



Ministerio
**de Educación
y Cultura**

Unidad	DIRECCION GENERAL - DEPARTAMENTO CONTRALOR Y ACUERDOS
Tipo	PEDIDOS DE INFORMES
Solicitante	CÁMARA DE REPRESENTANTES
Teléfono	142
Solicitud de la información	Público

ASUNTO

EL SR. REPRESENTANTE GUSTAVO SALLE SOLICITA SE CURSE EL PEDIDO DE INFORMES CON DESTINO A FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN REFERENTE A LOS JUICIOS ACTUALMENTES EN TRAMITES - OFICIO N°2802

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la normativa siguiente: Art. 129 de la ley 16002, Art. 694 a 697 de la ley 16736, art. 25 de la ley 17.243; y decretos 65/998, 83/001 y Decreto reglamentario el uso de la firma digital de fecha 17/09/2003.-



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

N° 2802

C/1139/2025

Montevideo, 29 de setiembre de 2025

Señor Ministro de Educación y Cultura,
profesor José Carlos Mahía.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a fin de remitir adjunto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, el pedido de informe presentado por el Representante Nacional Gustavo Salle Lurier.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR - Presidente
VIRGINIA ORTIZ - Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado



PARTICULAR

Montevideo, 29 de setiembre de 2025

Señor Presidente de la Cámara de Representantes,

Sr. Sebastián Valdomir

De mi mayor consideración,

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y la ley n° 17.673, solicito a Ud. tenga a bien cursar al Ministerio de Educación y Cultura con destino a la Fiscalía General de la Nación el siguiente **pedido de informes**:

- 1- Listado completo de juicios actualmente en trámite, especificando:

Carátula del expediente y número de referencia, identificación de la contraparte (demandante o demandado), objeto del litigio, juzgado o tribunal donde radica y el estado procesal actual en el que se encuentran.

- 2- Detalle económico de cada proceso:

Monto reclamado, monto eventualmente reconocido por sentencia o acuerdo (si corresponde), montos abonados o pendientes de pago y en caso de ser demandante, montos reclamados y/o cobrados.

- 3- Distribución de juicios por materia (civil, laboral, contencioso administrativo, etc.), señalando cantidad de casos en cada categoría.

- 4- Indicar si la defensa está a cargo de los servicios jurídicos propios del organismo o de estudios externos contratados. En caso de estudios externos, detallar nombre, contrato y monto abonado en honorarios profesionales.

- 5- Juicios de especial relevancia: señalar expresamente aquellos que, por su monto o materia, puedan tener impacto económico o institucional significativo para el organismo.
- 6- Juicios internacionales: en caso de existir, detallar procesos en tribunales o instancias fuera de fronteras (CIADI, Corte Interamericana, etc.), con objeto, monto y estado procesal.

Sin más saluda atentamente,


 Dr. Gustavo Salle Lorier
 Representante Nacional

CAMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRAMITE	
RECIBIDO	
FECHA 29/09/15.	CARPETA Nº 1139/03.
HORA 14:43.	ASUNTO Nº 2647.
	



Oficio N.º O/33/01/001846/2025

Origen: FISCALIA — Dirección General — Secretaría Dirección General

Destino: Ministerio de Educación y Cultura —

Fecha de creación: 04/11/2025 14:46:10

Sr. Ministro de Educación y Cultura.

Prof. José Carlos Mahía.

Presente.

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de brindar respuesta por intermedio de su cartera al Pedido de informes N.º 2802 de fecha 29 de setiembre de 2025, cursado por el Representante Nacional Gustavo Salle Lorier que fuera comunicado a esta Institución con fecha 6 de octubre de 2025.

Se solicitó a la Fiscalía General de la Nación a través del mecanismo regulado por el artículo 118 de la Constitución de la República y por la Ley N.º 17.673 de fecha 21 de julio de 2003, se brinde información respecto a juicios que involucre a la Fiscalía General de la Nación.

En este sentido, se da cumplimiento a lo solicitado y se acompaña al presente oficio la respuesta a los numerales 1, 2, 3 y 5 del pedido cursado.

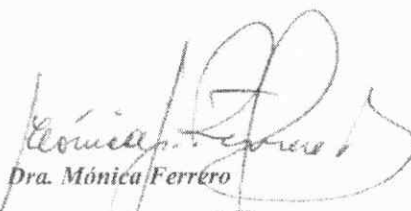
En relación a lo requerido en el numeral 4, se indica que la defensa del Organismo está a cargo de asesores letrados del Departamento Jurídico Notarial, así como también la comparecencia en instancias ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debidamente autorizadas. (Dras. Gianella Clérico y Lucia Salvia).

Respecto a este punto, surge de los registros administrativos de Actas DINATRA- MTSS, que con fecha 23 de octubre de 2019, los entonces jefes Fiscal Adjunto de Corte y Secretario General, comparecieron asistidos por letrado externo al Servicio, el Dr. Gustavo Gauthier, no obstante ello, no es posible proporcionar mayor información vinculante, puesto que, se desconoce en el Organismo contrato, resolución de designación y/o facturación alguna al respecto.

Finalmente, en relación a lo solicitado en el numeral 6 del pedido de informes, el Departamento de Cooperación Internacional señala que el Ministerio Público no puede actuar fuera del territorio nacional (principio de soberanía), conforme a su misión, su modo de actuación y las disposiciones que determinan las bases de jurisdicción. En consecuencia, no tiene intervención en "*Juicios internacionales*" ni en procesos de arbitraje de inversión, ni ante la Corte Interamericana en su rol de Ministerio Público. Su actuación en materia internacional resulta de su intervención en el diligenciamiento de solicitudes de cooperación jurídica internacional tanto pasivas como activas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Departamento Jurídico Notarial informa que solo se conoce la comparecencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, por "*ataques permanentes a la Fiscalía*" de fecha 10 de abril de 2024 a solicitud de Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay (AMFU), donde brindara respuesta el entonces Director General del MEC.

Sin otro particular y haciendo propicia la ocasión para saludarlo con mi mayor estima.



Dra. Mónica Ferrero

Fiscal de Corte y Procuradora General de la Nación (S).

**INFORME ASUNTOS FISCALÍA
GENERAL
DE LA NACIÓN
14/10/2025**

PROCESOS JUDICIALES

1. **"SILVA ANGÉLICA C/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y
OTRO. COBRO DE PESOS." JUZGADO LETRADO DE
PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 1º TURNO.IUE: 2-
14497/2018.**

Estado del expediente: Con fecha 23 de Octubre se dicta Sentencia N° 80/2019 fallando: **"AMPARASE PARCIALMENTE LA DEMANDA Y, EN SU MÉRITO, CONDENASE A LA DEMANDADA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A ABONARLE A LOS ACTORES QUE NO HAYAN ADHERIDO A CONVENIO (CONSIDERANDO VI), LAS DIFERENCIAS SALARIALES RECLAMADAS DESDE EL 6 DE JUNIO DE 2016 EN ADELANTE, ASÍ COMO LA INCIDENCIA DE LAS MISMAS EN EL RUBRO SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO, DIFIRIÉNDOSE LA LIQUIDACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART. 378 DEL CGP, MAS REAJUSTES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL DECRETO LEY 14500 DESDE QUE CADA PARTIDA PARCIAL DEBÍO SER ABONADA; MÁS INTERESES LEGALES DESDE LA FECHA DE LA**

1

DEMANDA PARA LAS SUMAS ADEUDADAS HASTA LA FECHA DE LA SENTENCIA Y MÁS INTERESES LEGALES DESDE LA FECHA DE LA SENTENCIA PARA LAS SUMAS QUE SE DEBIERAN A FUTURO POR IGUAL CONCEPTO. TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LAS DETRACCIONES QUE POR IRPF, FONASA Y MONTEPÍO, PUDIERAN CORRESPONDER (CONSIDERANDO VII). DESESTIMASE LA PRETENSIÓN DIRIGIDA CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA"

Con fecha 8 de Noviembre se presenta Recurso de Apelación por parte de Fiscalía General de la Nación. Se evacuó el traslado conferido. Con fecha 20 de mayo de 2020 se elevó el recurso al Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5º Turno. Por sentencia 187/2020 de segunda instancia de fecha 17 de noviembre del 2020 los Sres. Ministros fallan: **"CONFÍRMASE LA SENTENCIA RECURRIDA; SIN ESPECIAL CONDENA EN COSTAS NI COSTOS DEL GRADO."**

En este expediente se formó pieza de liquidación de sentencia según lo dispuesto por Decreto N° 1042/2024 de fecha 30 de abril de 2024; el IUE de la misma es 20-30/2024.

2. "SILVA, ANGELICA Y OTROS C/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA" IUE 20-12/2021, JUZGADO LETRADO EN LO CIVIL DE 1º TURNO.

Estado del expediente: Con fecha 9 de marzo del 2021 se presentan los actores (LUCILA ALDACOR, FLORENCIA ANGIOLINI, RODOLFO

AVELLANEDA, LETICIA BITENCOURT, FERNANDO BLANCO, MARIA CAMEJO, MARIANA COMBA, KATIA DE LOS SANTOS, ELENA ESPONDA, MARIELA GARCIA, JOANA GUTIERREZ, ANA LUACES, GUSTAVO MARRERO, LADY MELGAREJO, MARIANA MOURIGAN, MARIA MOYANO, SOLANGE NIETTO, BIVIANA NUÑEZ, JONATHAN NUÑEZ, FLORENCIA PASTORINI, VIRGINIA PONCE, CLARA RECAGNO, MARCELO RODRIGUEZ, ADRIANA SCHOLDERLE, ANGELICA SILVA, NATALIA SILVEIRA, ALICIA VELOSO, DALILA MARTINEZ Y LUCIA VIDIELLA) y por decreto 387/2021 se forma pieza de liquidación de sentencia de primera y segunda instancia identificados con IUE 20-12/2021. Por decreto 1127/2021 de fecha 14 de julio del 2021 se convoca a las partes a audiencia de precepto para el 16 de agosto del 2021 a las 16:15 hrs. Con fecha 19 de agosto del 2021 se dicta sentencia 1547/2021 se **FALLA: "AMPÁRESE LA DEMANDA INCIDENTAL, LIQUIDANDO LA CONDENA ORDENADA EN AUTOS CONTRA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL 1 DE FEBRERO DEL 2021, EN LA SUMA DE CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$14.326.589)"**

Con fecha 21 de setiembre del 2021 recayó decreto 1910/2021, el cual da traslado a Fiscalía General de la Nación de la nueva liquidación de crédito presentada. Con fecha 19/10/2021 se dicta **sentencia interlocutoria 2233/2021**, la cual FALLA APROBANDO LA LIQUIDACION EN \$14.326.589. El MEF presentó escrito acreditando el pago de la suma líquida de SU1.660.726.

Por decreto 1816/2022 de fecha 2 de agosto, se da traslado de la reliquidación presentada por la parte actora; con fecha 18 de agosto Fiscalía General de la Nación presenta escrito evacuando traslado. Por decreto 2228/ 2022 se convoca a audiencia a celebrarse el 4 de octubre del 2022.

Con fecha 14 de setiembre 2022 se presenta escrito por los integrantes de la parte actora, allanándose a la liquidación formulada por Fiscalía General de la Nación. Por Decreto N° 2444/2022 de fecha 26 de setiembre de 2022 se resuelve aprobar la reliquidación de la condena de autos, en el monto de \$1.664.024,30 (pesos uruguayos un millón seiscientos sesenta y cuatro mil veinticuatro con treinta centésimos). Se confeccionó el oficio al Ministerio de Economía y Finanzas.

Por Decreto 2832/2022 de fecha 1 de noviembre de 2022, se tiene presentada una nueva liquidación de la parte actora, evacuando dicho traslado FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con fecha 11 de noviembre de 2022. Por decreto 2986/ 2022, de fecha 15 de noviembre del 2022 se tiene por evacuado el traslado conferido, convocando a las partes a audiencia a celebrarse el día 15 de diciembre del 2022 a las 12.00hs.

Con fecha 14 de diciembre de 2022 el actor presenta escrito de acuerdo, suspendiéndose la audiencia programada para el 15 de diciembre de 2022.

Por Decreto 3465/2022 se resuelve: **"LIQUIDASE LA SUMA ADEUDADA A LOS ACCIONANTES EN LOS MONTOS**

COMUNICADOS POR LAS PARTES EN SU ESCRITO DE FS. 1576 A 1578, OFICIANDOSE AL MINISTEIRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LOS RESPECTIVOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS DEL BROU QUE LOS ACCIONANTES SAÑEALARN A TALES EFECTOS EN EL REFERIDO LIBELO.” El MEF ya ha realizado el

depósito de las sumas y presentó escrito informando a la Sede.

Con fecha 31 de julio del 2023 por decreto 20007/ 2023 se da traslado de las reliquidaciones presentadas por el término legal. Por decreto 2294/ 2023 de fecha 21 de agosto del 2023 atento a la no oposición se aprueba la liquidación formulada. Se libraron los oficios del MEF para el pago de la liquidación.

Con fecha 13 de diciembre del 2023 el Ministerio de Economía y Finanzas acredita en sede judicial el pago de la liquidación.

Por Decreto N° 1191/2024 de fecha 15 de mayo de 2024 se dispone: “De las liquidaciones presentadas, traslado personal a la demandada por el plazo legal. Notifíquese a domicilio.” El día 5/6/2024 se presenta escrito evacuando traslado por parte de Fiscalía. Posteriormente por Decreto N° 1969/2024 se convoca a audiencia para el día 15/8/24 a las 16:00 horas; dejándose la misma sin efecto por escrito presentado de común acuerdo entre las partes, dado a que coincidieron en la liquidación.

La parte actora presenta nueva liquidación, de la que se nos da traslado por Decreto N° 2402/2024; Fiscalía se opuso a la liquidación presentada; la parte actora se allanó a la presentada por Fiscalía,

aprobándose y oficiándose al MEF. El MEF ya informó el pago de las sumas correspondientes.

Con fecha 17/03/25, se presentó de común acuerdo liquidación por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2024 y el 28 de febrero de 2025, debiendo oficiarse al MEF. Por Decreto N° 633/2025 de fecha 18/03/25 se aprueba la liquidación presentada. Actualmente por Decreto N° 2072/2025 de fecha 24/07/25 se tiene por informado el pago de la suma acordada por el MEF.

Monto reclamado: Se reclaman las diferencias salariales devengadas desde el mes de abril del 2014 y las que se sigan devengando en el futuro mientras la situación permanezca incambiada más las incidencias en el sueldo anual complementario, debidamente actualizado desde su exigibilidad e intereses desde la demanda.

3. "RONDAN, MIDON C/ ESTADO - PODER JUDICIAL y otros - REPARATORIA PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD POR ACTO ADM." IUE 2-16346/2021, JUZGADO LETRADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 4º TURNO.

Estado del expediente: Con fecha 3 de junio del 2021 se presenta el actor Jorge Luis Rondán Midón promoviendo demanda por reparatoria patrimonial por prisión indebida contra Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación y Poder Legislativo. El actor sostiene que con fecha 6 de diciembre del 2018 fue sometido a proceso penal y privado de su libertad, en los autos IUE 573-529/2017, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 44º Turno, sin haber

cumplido con las garantías previstas en el art. 15 y 16 de la Constitución. Luego de 270 días recluido fue excarcelado el 2 de setiembre del 2019, continuando con medidas restrictivas de su libertad ambulatoria y recién el 6 de diciembre del 2019 fue sobreseído.

Con fecha 24 de agosto del 2021 se presenta contestación de demanda por parte de Fiscalía General de la Nación, rechazando y contravirtiendo las alegaciones del actor. El actor sostuvo que el Fiscal del caso obró con culpa funcional, sin embargo de sus propios dichos surge que el encarcelamiento fue producto de una decisión del Poder Judicial. Fiscalía General de la Nación sostuvo que no se describen en la demanda los hechos que se le atribuyen a la misma como productora de los supuestos daños causados, no existiendo nexo causal. Si bien puede discreparse con los dictámenes emitidos por el Ministerio Público, ello no significa que el mismo haya actuado apartándose de los principios que guían su actuación, no existiendo vinculación entre el supuesto daño y la actuación funcional.

Fueron las decisiones judiciales las causantes del daño, no la actuación del Ministerio Público, la Fiscalía es totalmente ajena a la decisión de si procesar o no a un individuo, la misma es parte, pero no decisión, siendo el único decisor el Juez. En apoyo de su tesis, Fiscalía General de la Nación cita la sentencia 198/2020 y los cometidos que tiene la misma tal surgen del art. 13 de la Ley 19.483. El 7 de junio de 2022 a las 16:00 hs se presentan en audiencia alegatos de bien probado, fijándose en dicha oportunidad procesal

fecha de audiencia de lectura de sentencia definitiva para el 21 de julio de 2022 a las 16:00 hs.

Por Sentencia 42/2022 el Juez Letrado de Primera Instancia en lo contencioso Administrativo de 4º Turno **FALLA: “ACOGIENDO LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA DEL PODER LEGISLATIVO. DESESTIMANDO LA DEMANDA RESPECTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. AMPARANDO PARCIALMENTE LA DEMANDA Y EN TAL MÉRITO CONDENANDO AL ESTADO -PODER JUDICIAL- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A ABONAR AL ACTOR JORGE LUIS RONDAN MIDON EN CONCEPTO DE DAÑO MORAL LA SUMA DE \$477.000 CON SUS REAJUSTES E INTERESES DESDE LA PRESENTE SENTENCIA.”**

Siendo la sentencia de primera instancia apelada por la parte actora y el Poder Judicial, por decreto 1388/2022 se confiere traslado por el término legal; con fecha 31/08/2022 Fiscalía General de la Nación presenta escrito evacuando traslado. Por Decreto 1670/2022 de fecha 12 de setiembre de 2022, se dispone la remisión de las actuaciones al Tribunal de Apelaciones en lo Civil que por turno corresponda, siendo asignado el Tribunal de apelaciones en lo civil 2º Turno.

El 3 de mayo del 2023, el Tribunal de apelaciones en lo civil 2º Turno **FALLA: “Revócase parcialmente la sentencia definitiva nro. 42 del 21/VII/2022 en cuanto desestimó: (a) la pretensión de condena contra la Fiscalía General de la Nación y (b) la pretensión de condena al pago de lucro cesante pasado.- En su lugar: (a) condénase a la Fiscalía General de la Nación en**

forma solidaria con el Poder Judicial, a pagar a la parte actora la suma de \$ 477.000 (pesos cuatrocientos setenta y siete mil) fijados más actualización e intereses legales fijados en la apelada; y (b) condénase a la Fiscalía General de la Nación y al Poder Judicial a pagar a la parte actora la suma de dinero a liquidar por la vía incidental del artículo 378 del Código General del Proceso sobre las bases detalladas en Considerando 5.4 por concepto de lucro cesante pasado.”

Con fecha 19 de mayo del 2023 Fiscalía General de la Nación presenta recurso de casación, del cual se da traslado por el termino de 15 días por decreto 206/ 2023 de fecha 24 de mayo. El poder judicial se adhiere al recurso de casación. Evacuados los traslados, se franquearon los recursos interpuestos para ante la Suprema Corte de Justicia.

Con fecha 8 de mayo de 2024 por Sentencia N° 408/2024 de la Suprema Corte de Justicia se resolvió: **“Amparase el recurso de casación opuesto por la Fiscalía General de la Nación, y en su mérito, anulase la recurrida en cuanto condena a la Fiscalía General de la Nación.**

Desestimase el recurso de casación opuesto en vía adhesiva por el Poder Judicial.

Todo sin especial condenación. Honorarios fictos 30 BPC. Notifíquese a domicilio, publíquese y oportunamente, devuélvase.”

EN ESTE PROCESO QUEDAMOS AFUERA DADO A QUE SE AMPARÓ EL RECURSO DE CASACIÓN OPUESTO POR FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; DESESTIMÁNDOSE LA CONDENA RESPECTO A DICHO ORGANISMO.

Monto reclamado: U\$S 229.510 (Dólares Estadounidenses doscientos veintinueve mil quinientos diez).

4. "PESCE ECHEVERZ, GASTÓN C/ ESTADO. PROCESO POR REPARACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE: 305-310/2017. JUZGADO LETRADO DE PAYSANDÚ DE 6º TURNO.

Estado del expediente: Con fecha 6 de Diciembre del 2019 se presenta contestación de demanda instaurada por Gastón Pesce por reparación e indemnización por daños y perjuicios. Por decreto 2249/2021 se convoca a audiencia preliminar el día 23/03/2022 14:00 horas. El 23 de marzo se dicta decreto 603/2022 suspendiendo la audiencia preliminar convocada debido a que el actor solicitó la recusación del Juez Letrado de Paysandú de 6º Turno, elevado las actuaciones para el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5º Turno. En virtud del fallo de segunda instancia, las actuaciones volvieron al Juzgado Letrado de Paysandú de 5º Turno, quien se inhibió de oficio para entender en el caso debido a que tenía denuncia penal en su contra formulada por el actor, remitiendo el expediente al Juzgado Letrado de Paysandú de 4º Turno.

Por Decreto 5355/2022 de fecha 7 de setiembre de 2022 se dispuso que se eleven las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia en virtud a los antecedentes de las actuaciones. El 18 de diciembre se remitieron las actuaciones al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paysandú de 5º Turno en tanto los Ministros entendieron a la referida Sede como la competente.

Por Decreto 64/2023 de fecha 3 de febrero, la Sede asume competencia, con posterioridad, por Decreto 548/2023 se fija fecha de audiencia preliminar para el día 6 de junio a las 14:00 hs.

Por decreto 1111/ 2023 de fecha 5 de junio se suspende la audiencia, fijando nueva fecha para el 31 de julio del 2023. En audiencia preliminar por decreto 1505/ 2023 de fecha 31 de julio del 2023 se dispone oficiar a las sedes pertinentes a efectos de que remitan las actuaciones citadas para resolver la excepciones de litispendencia y cosa juzgada opuesta por el ministerio del interior en su escrito de contestación y la excepción de litispendencia y cosa juzgada opuesta por el poder judicial. Recientemente se agregaron las actuaciones de los autos 354-443/2013 y 354-862/2015; con fecha 30/7/24 bajó Decreto por el cual se tienen agregados los expedientes 2-24587/2015 y se está a la espera de los solicitados por oficio N° 66/2024.

Actualmente el expediente se encuentra desde el día 5 de febrero a la espera de la respuesta de los exhortos

Monto reclamado: US\$ 500.000 (dólares americanos quinientos mil).

**5. PESCE ECHEVERZ, Gastón c/ ESTADO (Poder Judicial -
Suprema Corte de Justicia) - DAÑOS Y PERJUICIOS.
JUZGADO LETRADO CONTENCIOSO 3° TURNO. IUE 304-
40/2010.**

Estado del expediente: Con fecha 10 de mayo de 2019 el actor presentó demanda de acumulación de autos. Por Decreto N° 80/2024 de fecha 6 de febrero de 2024 se procedió a dar traslado por el plazo de 10 días a todas las partes interesadas (incluida Fiscalía General de la Nación).

Con fecha 4 de marzo de 2024 se presentó escrito por Fiscalía General de la Nación evacuando el traslado conferido alegando la oposición a la acumulación pretendida por absoluta improcedencia; en la misma línea lo hizo la Suprema Corte de Justicia. También fue evacuado el traslado por el Poder Legislativo y por el Ministerio del Interior; no siendo evacuado por INAU.

Posteriormente por Decreto N° 392/2024 de fecha 01 de abril del corriente año, se solicitó que se oficie para que sean remitidos los tres expedientes faltantes.

El expediente pasó oficina actuaria en mayo, a la espera de los expedientes faltantes; la oficina realizó un informe con todos los datos de los expedientes que se encuentran acordonados. Fiscalía presentó escrito oponiéndose nuevamente a la acumulación de expedientes.

Por sentencia interlocutoria 428/2025 se dispuso: **"A LA DEMANDA DE ACUMULACIÓN DE AUTOS NO HA LUGAR NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVANSE LOS EXPEDIENTES A LAS RESPECTIVAS SEDES. OPORTUNAMENTE VUELVAN LOS AUTOS PARA CONTINUAR CON EL PROCESO".**

Frente a dicha sentencia, la parte actora interpuso recursos de reposición y apelación. Por Decreto 574/2024 se nos da traslado de los mismos. Con fecha 08/04/25 presentamos en representación de Fiscalía General de la Nación escrito evacuando el traslado de los recursos; por Decreto N° 766/2025 se nos tiene por presentados y por evacuado dicho traslado. Por Decreto N° 782/2025 de fecha 21/04/25 se franquea el recurso de apelación ante el TAC de 3° Turno.

Por Sentencia N° 93/2025 de fecha 05/06/2025 el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno resolvió: "Desestimase el recurso de apelación y en su mérito confirmase la recurrida. Costas y costos de cargo del actor incidental. H.P.F. 5 B.P.C. Notifiquese a las partes a domicilio. Oportunamente devuélvase al tribunal a quo."

El Poder Judicial presentó demanda por regulación de honorarios por condena en costas y costos; asimismo con fecha 21/08/25 en representación de la Fiscalía General de la Nación también se presentó demanda por costas y costos contra el Sr. Gastón Pesce. Por Decretos N° 1670/2025 y 1924/2025 se nos tuvo por presentados, subiendo el expediente a despacho para resolución.

Actualmente nos encontramos a la espera de resolución por parte de la Sede.

6. "SCHOL RODRÍGUEZ, HILDA Y OTRO C/ MEC Y OTROS." JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 36º TURNO. IUE: 2-12286/2015.

Estado del expediente: Con fecha 1 de Marzo del 2018 se presenta contestación de demanda por parte de Fiscalía General de la Nación. Luego de finalizadas las ritualidades de estilo, se dicta sentencia de Primera Instancia N° 41 de fecha 31 de Octubre del 2019 fallando: *"Desestimase la demanda presentada en autos no haciendo lugar a lo solicitado en virtud de lo dispuesto por la normativa más recibida en la materia resultando inaplicables a las actoras, los arts. 1º de la ley n° 18.738 y 15 y 16 de la ley n° 18.996, con efectos desde la fecha de la interposición de la demanda. Estando a la declaración de inconstitucionalidad dictada con relación a las partes demandantes por la suprema corte de justicia. Calificase de improcedente el reclamo en base a las redacciones dadas por el alto cuerpo institucional."* Se presenta recurso de apelación por la parte actora, y con fecha 10 de Diciembre se presenta evacúo traslado por parte de Fiscalía. Asume competencia el Juzgado Letrado en lo Civil de 17º Turno, por el decreto 391/2020, con fecha 26 de febrero de 2020. El día 22 de junio del 2020, fue notificada la Sentencia de Segunda Instancia n° 41/2019 que anuló la expedida por el Juzgado de Paz 36º ante la falta de fundamentación y motivación de la recurrida. El Decreto 1278/2020 ordenó la remisión del expediente al **subrogante de J. Paz Departamental de 36º turno**, el cual fija audiencia de

lectura de sentencia para el día 17 de Agosto a las 16 hs. Por Sentencia N°26/2020 se resuelve ***“amparar totalmente la demanda instaurada y en su mérito condenando solidariamente al Ministerio de Educación y Cultura y a la Fiscalía General de la Nación a pagar a las accionantes las diferencias salariales generadas por la no aplicación del incremento dispuesto por el art. 64 de la Ley de Presupuesto N° 18.719 de fecha 27/12/2010 y hasta la fecha de su efectivo pago, si no resultare probado que suscribieron Convenio al amparo de las leyes 19.485 y 19625 con más sus reajustes por el Dec. Ley 14.500 desde su exigibilidad e intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y menos los descuentos por aportes legales que correspondan , extremos que serán objeto del procedimiento incidental de liquidación previsto en el art. 378 del CGP debiéndose adecuar en lo sucesivo los haberes de las reclamantes con el incremento referido. Sin especial condenación.”***Con fecha 3 de Setiembre del 2020 se interpone Recurso de Apelación por la Fiscalía General de la Nación. Con fecha 1 de febrero del 2021 el Juzgado Letrado en lo Civil de 17º Turno dicta **la sentencia de segunda instancia 6/2021** y falla confirmando la sentencia de primera instancia.

Con fecha 16/6/2021 se presentan los actores promoviendo **liquidación de sentencia**, por decreto 874/2021 se da traslado de la misma a FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Por sentencia interlocutoria 2098/2021 de fecha 18 de octubre se aprueba la

liquidación presentada por los actores, **FALLANDO: “aprobar la liquidación de sentencia efectuada por la parte actora y en su mérito condenando solidariamente al Poder Ejecutivo - MEC y a la Fiscalía General de la Nación a pagar a la parte actora la suma total de \$2.735.619, correspondiendo \$1.324.924 a Hilda Schol y \$1.410.695 a Casilda Pereyra, reajustados por el Decreto-Ley 14.500 y con más sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y hasta su efectivo pago. Sin especial condenación. Ejecutoriada y/o consentida, cúmplase, expídanse testimonios, realícense los desgloses que se solicitaren y oportunamente archívese.”** Actualmente el MEF depósito de las sumas condenadas.

Con fecha 14 de setiembre de 2022 por Decreto 2371/2022 se dispone, previo control actuarial, **“Ordenar el libramiento de una orden de pago por la suma de \$31.678 (pesos uruguayos treinta y un mil seiscientos setenta y ocho) resultante de la diferencia entre la liquidación del crédito aprobada y comunicada por Oficio N° 1327/2021 de fecha 6/12/2021 (fs.1126) y el monto efectivamente depositado por el Ministerio de Economía y Finanzas, según surge de fs. 1139 y de lo informado en escrito de fs. 1146 a 1148, con más sus intereses legales hasta la fecha del depósito efectivo de la totalidad de la suma de la condena liquidada.”**

Por Decreto 295/2023 de fecha 27 de febrero se tiene presente la liquidación presentada dando traslado de la liquidación presentada;

con fecha 20 de marzo de 2023 se presenta escrito por Fiscalía General de la Nación evacuando traslado de la liquidación presentada.

Por Decreto 551/2023 se tiene por allanado al MEC respecto de la liquidación de la parte actora, y da traslado de nuestra oposición a la liquidación.

Actualmente se aprobó la liquidación efectuada por la actora respecto de la Sra. Casilda Pereyra (dado que no hubo oposiciones) y respecto de Hilda Schol se aprobó la liquidación formulada por Fiscalía General de la Nación dado que la actora se allanó a la misma. El importe total es de \$423.809,23 (\$213.992 a Casilda Pereyra y \$209.817,23 a Hilda Schol). Atento a esto, se comunicó al MEC la aprobación de las liquidaciones de crédito a fin de que sirva de depositar a la orden de las accionantes las sumas debidas.

Con fecha 7 de diciembre de 2023 se presentan las accionantes promoviendo ejecución de sentencia y condena de futuro; formulando la liquidación y ejecución de los créditos salariales, devengados entre el 1/2/2023 al 30/11/2023, por la suma total de \$199.341 (\$97.327 correspondientes a Hilda Schol y \$102.014 correspondientes a Casilda Pereyra).

De dicha liquidación se nos dio vista, siendo evacuada la misma el 23 de febrero de 2024 alegando que Casilda no es funcionaria de Fiscalía, y le corresponde al MEC expedirse sobre esta; en cuanto a Hilda, se realiza la observación de que el importe adeudado es \$95.407 y no \$97.327. Se le dio traslado a las accionantes.

Con fecha 13 de marzo de 2024, evacúan el traslado las mismas; Hilda Schol se allana a la liquidación propuesta por Fiscalía; y en cuanto a Casilda Pereyra, dado que el MEC no formuló observaciones, se aprobó su liquidación en los términos que antes se mencionaron.

Por último, por Decreto N° 811/2024 de fecha 3 de abril de 2024, se aprobó la liquidación de crédito presentada por Fiscalía con respecto a Hilda Schol y la presentada por la parte actora con respecto a Casilda Pereyra, oficiándose al MEC.

Por Decreto N° 2501/2024 de fecha 23/8/24 se le da vista a la actora del oficio del MEC que informa el pago de la liquidación.

El expediente se encontró archivado desde el 4 de diciembre hasta el día 14 de febrero de 2025 que, la parte actora presentó escrito promoviendo proceso de ejecución de sentencia. Por Decreto 271/2025 se le da traslado a Fiscalía General de la Nación quien lo evacúa en tiempo y forma el día 12 de marzo de 2025.

La parte actora presenta escrito con fecha 11 de marzo de 2025 aceptando las observaciones formuladas por Fiscalía y solicita se libre Oficio al MEF. Por Decreto 684/2025 se oficia como se solicita. Por Decreto N° 1759/2025 de fecha 05/06/25 se le da vista a la parte actora de lo informado por el MEF.

Actualmente el expediente se encuentra en casillero letra desde el 18/06/25.

Monto reclamado: Los actores solicitan se condene al Estado al pago de las diferencias salariales generadas y las que se sigan

generando en el futuro, más incidencias, debidamente actualizadas desde la fecha de su exigibilidad más intereses legales.

7. "BARCALA, LAURA C/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD JURISDICCIONAL POR HECHO U OMISIÓN." IUE: 2-37226/2018. JUZGADO LETRADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 3º TURNO.

Estado del expediente: Con fecha 26 de Octubre del año 2018 se presenta contestación de demanda por Fiscalía General de la Nación. Por decreto 223/2021 se señala fecha de presentación de alegatos por escrito para el 7 de mayo del 2021, los cuales son presentados en tiempo y forma por Fiscalía General de la Nación. Con fecha 28 de junio del 2021 se dicta **sentencia de primera instancia 27/2021** la cual FALLA: "**DESESTIMASE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

AMPARANDO PARCIALMENTE LA DEMANDA Y EN SU MÉRITO CONDENANDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA- PODER JUDICIAL A ABONAR A LA ACTORA: EL PAGO DE U\$S9.000 (DÓLARES AMERICANOS NUEVE MIL) POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL CON INTERESES DESDE LA DEMANDA Y HASTA SU EFECTIVO PAGO. EL PAGO DE U\$S17.000 (DÓLARES AMERICANOS DIECISIETE MIL) POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE CON INTERESES

19

DESDE LA DEMANDA Y HASTA SU EFECTIVO PAGO.EL PAGO DE \$ 37.600 (PESOS URUGUAYOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS) POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE CON REAJUSTES E INTERESES DESDE LA DEMANDA Y HASTA SU EFECTIVO PAGO."

Quedando fuera Fiscalía General de la Nación tal como surge de considerando 6to que se transcribe: **"ES EL PODER JUDICIAL EL RESPONSABLE EN VIRTUD QUE ES QUIEN TOMA LA DECISIÓN DE SOMETER A LA ACTORA A UN PROCESO PENAL, ES QUIEN DIRIGÍA EL PROCESO PENAL, REALIZABA LA INVESTIGACIÓN EN EL PRESUMERIO Y VALORABA LA PRUEBA RECOLECTADA PARA DECIDIR SI PROCESABA O NO EN ESTE CASO A LA SRA BARCALA. LA FISCALÍA SI BIEN TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL SOLICITO Y FUNDAMENTO EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NO ERA PRECEPTIVO PARA EL JUEZ, QUIEN TENÍA TODO EL PODER PARA DECIDIR SI ACEPTABA O NO LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL MINISTERIO PUBLICO.EL ACTO VICIADO DE ILICITUD QUE GENERA EL DAÑO ES EL AUTO DE PROCESAMIENTO DICTADO POR EL JUEZ COMPETENTE EN SEDE PENAL, EN TAL SENTIDO CORRESPONDE EXIMIR DE RESPONSABILIDAD AL MINISTERIO PUBLICO."**

Con fecha 12 de julio del 2021 el Poder Judicial interpone recurso de apelación contra la sentencia antes indicada. Con fecha 11/08/2021 se presenta escrito evacuando el traslado conferido por FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN. Habiéndose adherido el actor a la apelación del PJ, los autos se elevaron al TAC 1º turno.

Con fecha 09/03/2022 se dicta sentencia definitiva de Segunda Instancia que **FALLA: "REVOQUESE LA SENTENCIA APELADA Y EN SU LUGAR, DESESTIMESE INTEGRAMENTE LA DEMANDA".**

Con fecha 30 de marzo de 2022 se otorga traslado de la casación interpuesta por la parte actora; el 19 de abril de 2022 Fiscalía General de la Nación presentó escrito evacuando traslado de casación.

Por Sentencia N° 244/2023 de fecha 23 de marzo de 2023 la Suprema Corte de Justicia FALLA: **"CÁSASE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE SEGUNDA INSTANCIA N° 38 DEL 9/III/2022 Y, EN SU MÉRITO, CONFÍRMASE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA N° 27 DEL 28/VI/2021."**

Por decreto 513/2023 de fecha 19 de abril dictado por Juzgado Ldo. Contencioso Adm. 3o To se tiene presente lo resuelto por el Tribunal de Apelación y Suprema Corte de Justicia, **mandando a cumplir.**

Por Decreto N° 830/2024 de fecha 23/5/24 se forma pieza por separado de la ejecución de sentencia presentada por la actora; **de la cual no le corresponde hacer nada a Fiscalía por haber quedado fuera del proceso.**

ACTUALMENTE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN ARCHIVO DESDE EL 15/01/2025

Monto reclamado: U\$S 261.855 (Dólares americanos doscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco) más reajustes e intereses legales.

8. "FALCOMER, MARÍA C/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. DAÑOS Y PERJUICIOS." IUE: 2-16399/2020, 110-29/2022 y 110-56/2022 (LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA). JUZGADO LETRADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2º TURNO.

Estado del expediente: Con fecha 26 de Junio del 2020 se presenta contestación de demanda instaurada por María Falcomer por responsabilidad estatal. Con fecha 10/09/2021 se dicta **sentencia definitiva de primera instancia la cual FALLA: "1. AMPARAR PARCIALMENTE LA DEMANDA INSTAURADA Y EN SU MERITO, CONDENAR A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION A PAGAR A LA DRA. CRISTINA FALCOMER LOS RUBROS DE DAÑO MATERIAL Y MORAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS CONSIDERANDOS V, VI, VII Y VIII. 2. ADICIONAR A LA CONDENA EL REAJUSTE DEL DECRETO LEY 14.500 DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CITADA NORMA Y LOS INTERESES LEGALES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO IX. 3. DIFERIR LA LIQUIDACION AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ART. 378 DEL CGP EN LO PERTINENTE. 4. NO IMPONER ESPECIAL CONDENACION EN EL GRADO."**

Contra dicha sentencia se interpone recurso de apelación por FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y por el actor. Con fecha 19 de abril de 2022 el TAC 7º por Sentencia 41/2022 **FALLA "CONFIRMASE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA RECURRIDA N°1594/2021.**

CONFÍRMASE LA SENTENCIA DEFINITIVA EXCEPTO EN CUANDO: A) SE ADMITEN LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL LETRADO PATROCINANTE DE LA ACTORA EN LA ACCIÓN ANULATORIA ANTE EL TCA, QUE SE LIQUIDARÁN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL DEL ARTÍCULO 378 DEL C.G.P; C) EL MONTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL LETRADO PATROCINANTE DE LA PARTE ACTORA EN VÍA ADMINISTRATIVA, QUE SE DIFIERE AL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 378 DEL C.G.P; D) LA CHANCE POR DIFERENCIAS SALARIALES ENTRE EL CARGO FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL Y FISCAL LETRADO DE MONTEVIDEO, QUE SE DESESTIMA. SIN ESPECIAL CONDENACIÓN EN EL GRADO. OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVASE."

El 30 de mayo de 2022 la parte actora presenta escrito promoviendo proceso de ejecución. Por decreto 1272/2022 no habiéndose deducido oposición a la liquidación presentada, se aprueba la misma; por concepto de daño material \$u 117.651 y por concepto de daño moral el total de \$u2.687.023 con reajustes e intereses legales al 30/05/2022, sin perjuicio de la reliquidación que corresponda.

Por Decreto 2255/2022 de fecha 19 de octubre se ordena formar nueva pieza para la tramitación de proceso de liquidación de sentencia, y por decreto 2291/2022 en la Pieza: 110-56/2022 se nos da traslado de la liquidación presentada. Por Decreto 2461/2022 de fecha 9 de noviembre se tiene por evacuado nuestro traslado y

convoca a las partes a audiencia a realizarse el 8 de febrero de 2023 a las 10:00 hs. El 8 de febrero en audiencia se prorroga la misma para el 1 de marzo. Atento a que se ha presentado acuerdo transaccional entre las partes, la convocatoria a audiencia reprogramada para el 1 de marzo de 2023 queda suspendido, se homologa el acuerdo, ordenándose oficio al MEF. El MEF presento escrito acreditando el depósito de suma por el valor de \$ u 905.968,27 por concepto de diferencias salariales consecuencia de la degradación funcional debidamente actualizada, reajuste e intereses legales, y la suma de \$u 89.706.81 por concepto de sumas retenidas consecuencia del sumario administrativo oportunamente dispuesto. Y la suma de \$U 466.665 IVA incluido por concepto de honorarios profesionales adeudados.

Actualmente las actuaciones se encuentran archivadas desde julio de 2023.

Monto reclamado: \$6.000.000 (pesos uruguayos seis millones)

9. "COSSINI, IVONNE Y OTROS C/ MEC Y OTROS." JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 16º TURNO.IUE: 2-36710/2014 Y 33-57/2020 (LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA).

Estado del expediente: Con fecha 9 de Abril del 2018 se presenta contestación de demanda por Fiscalía General de la Nación. Se dicta **sentencia de Segunda Instancia N° 7-173/2019** de fecha 13 de Diciembre del 2019 por la que se dispuso "FALLA: *Confirmase la*

sentencia interlocutoria N°1993/2018 en todos sus términos. Confírmase la sentencia definitiva N°15/2019 –salvo– en cuanto al período objeto de condena en lo que se revoca, debiéndose estar a lo dispuesto en el Considerando VIII). Sin especial condena en la instancia. H.P.F. 4 B.P.C.”. Con fecha 7 de Febrero del 2020 se presenta recurso de Casación por parte de la Fiscalía General de la Nación y se da traslado a las partes. El Decreto 17/2020 tiene por evacuado el traslado concedido y confiere traslado de la Adhesión del Recurso de Casación de la parte actora. El 29 de junio se franquea el recurso interpuesto. Por Sentencia N° 1000/2020 se declara “Inadmisible el recurso de casación interpuesto y la adhesión deducida, sin especial condenación en costas y costos.”.

Con fecha 10 de noviembre del 2020 se presenta por la actora “liquidación de sentencia”, formándose pieza **33-57/2020**, por decreto 3098/2020 de fecha 25/11/2020 se da traslado de la demanda de liquidación de sentencia al Ministerio de Educación y Cultura y a Fiscalía General de la Nación, con fecha 1 de febrero del 2021 se presenta evacuado traslado conferido por Fiscalía General de la Nación. Con fecha 23 de abril del 2021 se dicta sentencia definitiva 30/2021 la cual **FALLA: “APRUÉBASE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIAS DEFINITIVAS NROS. 15/2019 DICTADA POR ESTA SEDE Y DFA 0007-000416/2019 POR EL TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE 3ER TURNO POR LA SUMA TOTAL DE \$ 108.484.636 (PESOS CIENTO OCHO MILLONES**

CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS) AL 1ERO DE OCTUBRE DE 2020.”

Con fecha 07/08/2021 se presentan otros actores promoviendo ejecución parcial de sentencia, en virtud de no haber comparecido todos los actores en el anterior incidente de liquidación. Con fecha 13/09/2021 se dicta sentencia resolviendo el mismo que **FALLA:**

“APRUEBESE LA LIQUIDACION OFRECIDA POR PARTE DE LOS ACTORES COMPARECIENTES EN EL ESCRITO DE FS. 2786 Y SS., OFICIANDOSE AL MEF PARA QUE SE SIRVA DEPOSITAR LA SUMA MENCIONADA EN CADA UNA DE LAS CUENTAS BANCARIAS INDIVIDUALIZADAS”.

Por decreto 2780/2021 se confiere vista de lo manifestado por el MEF (advirtió error aritmético) en cuanto a los montos de la liquidación.

Por sentencia interlocutoria 3086/2021 de fecha 23/11/2021 no se hace lugar a lo solicitado por el MEF. Contra dicha resolución interpone recurso de apelación FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (30/11) y el MEF (03/12). Con fecha 17 de marzo de 2022 se tiene presente lo resuelto por el TAC 3º el cual confirma la sentencia interlocutoria de primera instancia, ordenando el cumplimiento de la liquidación aprobada. El MEF ha procedido al pago de la totalidad de lo intimado.

Con fecha 11 de agosto de 2022, por decreto 2377/2022 se confiere traslado de la liquidación por actualización e intereses a Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Educación y Cultura. Con fecha

24 de agosto, Fiscalía General de la Nación presenta escrito evacuando traslado.

Por Decreto 3238/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 se tiene presente el acuerdo arribado entre la parte actora, el Ministerio de Educación y Cultura y Fiscalía General de la Nación; ordenando el libramiento de oficio al MEF. El MEF cumple con acreditar el depósito de la suma.

Por Decreto 775/2023 de fecha 20 de marzo se tiene presentada la demanda de ejecución de sentencia definitiva, dando traslado a Fiscalía General de la Nación. Con fecha 31 de marzo de 2023 se presenta escrito oponiéndonos a la liquidación efectuada. El 13 de abril los actores presentan escrito allanándose a la liquidación de Fiscalía por la suma de \$17.177.708,16 pesos uruguayos. La cual se aprueba por decreto 1224/ 2023 de fecha 26 de abril.

Por decreto 1918/2023 de fecha 13 de junio del 2023 se dio traslado a Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Educación de la demanda promovida por los Sres. Luis Carlos, GiovanaEthelvina, Pablo Daniel, Paola Cristina, Rober Díaz, Juan Díaz y Estela Martínez en calidad de sucesores del Sr. Luis Alberto Díaz Rodríguez. Por decreto 2300/ 2023 de fecha 24 de julio del 2023 se aprueba la liquidación presentada atento a la no oposición mandando a librar oficio al MEF a efectos de que se sirva depositar en la cuenta bancaria denunciada la suma de \$1.151.313,42 correspondiente al crédito del coactor Luis Alberto Díaz Rodríguez.

Por decreto 2676/ 2023 de fecha 17 de agosto del 2023 se da traslado de lo manifestado por la parte actora en relación al fallecimiento de Rita TchakidjianDiban. Por decreto 2988/ 2023 de fecha 7 de setiembre del 2023 se tiene presente el fallecimiento de la Sra. Rita SerhanusTchakidjianDiban y al Sr. Juan Antonio TchakidjianDiban en calidad de sucesor. Manda a librar oficio al MEF a los efectos de que sirva depositar en la cuenta bancaria denunciada la suma líquida de \$ 719.405,79 Actualmente el MEF informo que ya se sedió cumplimiento al pago, acreditándose las sumas líquidas correspondientes.

Por Decreto N° 3158/2023 de fecha 19/9/2023 se presentan los sucesores de Zulema Nieves Hernández Garat, denunciando su fallecimiento. Posteriormente, con fecha 2/10/23 presentan demanda de ejecución de sentencia, dándose traslado al MEC y a FGN; no habiéndose evacuado el mismo, se tiene aprobada la misma por Decreto N° 3543/2023 de fecha 19/10/2023, por la suma total de \$ 678.823,69.

Por Decreto N° 3838/2023 se tiene por denunciado el fallecimiento del actor Alfredo Estevez Rodríguez y el de su cónyuge, sustituyéndose el actor por el Sr. Carlos Estevez; por Decreto N° 4003/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, se da traslado al MEC y a FGN de la ejecución promovida; no habiéndose evacuado el traslado, por Decreto N° 4207/2023 de fecha 8/12/2023 se libra oficio al MEF a los efectos de depositar la suma de \$2.017.902 al beneficiario el Sr. Carlos Estevez.

Con fecha 15/02/2024 por Decreto N° 245/2024 se confiere traslado a FGN de la ejecución de sentencia presentada por el Dr. Javier Rodríguez con fecha 21 de diciembre de 2023 por un monto total de \$4.682.539,73; con fecha 28 de febrero se presentó FGN evacuando traslado y oponiéndose a la liquidación presentada. Por Decreto N° 550/2024 de fecha 7 de marzo de 2024, se accede a lo solicitado por ambas partes y se suspenden los plazos procesales por el término de 6 días.

Seguidamente, por Decreto N° 589/2024 de fecha 11/03/2024 se tiene por instado el proceso nuevamente; se tiene a los 38 accionantes por allanados de la liquidación presentada por FGN y se aprueba la misma por el monto de \$4.388.711, oficiándose al MEF.

Por Decreto N° 998/2024 de fecha 12/4/2024 se da traslado a FGN y el MEC de la ejecución presentada por las sucesoras de Luis Alberto Ribeiro Núñez por la suma total de \$709.227,78; de forma posterior, por Decreto N° 1261/2024 de fecha 02/5/2024, se tiene por no evacuado el traslado y se aprueba la liquidación formulada oficiando al MEF.

Con fecha 16/5/24 por Decreto N° 1454/2024 se nos da vista de la respuesta de oficio realizada por el MEF, acreditando el pago de las liquidaciones.

Por Decreto N° 3475/2024 de fecha 15/10/24 se le da traslado a FGN por el término de 6 días de la ejecución de sentencia promovida por el Sr. Antonio Ferreira; dado a que la liquidación era errónea, en tiempo y forma se presentó escrito oponiéndonos a la misma.

Posteriormente, de común acuerdo, se presentó escrito con la liquidación correspondiente, la cual por Decreto N° 3850/2024 se aprobó, librándose oficio al MEF.

Por Decreto 248/2025 se dio vista de lo informado por Tesorería General de la Nación.

Con fecha 24/06/25 se presentó escrito de liquidación de común acuerdo entre las partes por un monto de \$2.978.834,76. Dicha liquidación fue aprobada por Decreto N° 2135/2025 de fecha 25/06/25, ordenando oficiar al MEF para los respectivos depósitos. Por Decreto N° 3090/2025 de fecha 09/09/25 se tiene presente lo informado por el MEF (pago de liquidación).

Actualmente el expediente se encuentra en casillero letra desde el 10/09/2025.

Monto reclamado: Los actores solicitan se condene al Estado al pago de las diferencias salariales generadas y las que se sigan generando en el futuro, más incidencias, debidamente actualizadas desde la fecha de su exigibilidad más intereses legales.

10. “LUZI MARIELLA Y OTROS C/ ESTADO CENTRAL MINISTERIO. COBRO DE PESOS (EX NOGUEIRA).” IUE: 2-33219/2015. JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 5° TURNO.

Estado del expediente: La parte actora inicia proceso de liquidación de sentencia **(Ficha N° 28-37/2018).**

Con fecha 29 de Noviembre de 2019 se presenta demanda liquidatoria por la parte actora. Actualmente en el expediente los actores intiman a Fiscalía General de la Nación el debido cumplimiento del fallo de autos en lo que atañe a las obligaciones tributarias derivadas y pendientes. Con fecha 16 de junio del 2021 se presenta liquidación de sentencia por parte de los actores. Por decreto 1094 del 2021 de fecha 14 de julio se aprueba la liquidación efectuada por la parte actora por el periodo comprendido entre el 01/06/2020 y el 31/05/2021.

Con fecha 19/10/2021 se presenta nueva liquidación de crédito por la co-actora Ana Sosa, por decreto 2618/2021 de fecha 29/11/2022 se aprueba la liquidación por no existir oposición. Por decreto 2648/2021 se oficia al MEF para el depósito de las sumas liquidadas. Con fecha 10/02/2022 se presenta el MEF acreditando el deposito efectuado. Por decreto 847/ 2022 se da traslado de la liquidacion presentada por los actores. Por decreto 962/2022 se da traslado de una nueva liquidación por Ana Sosa. Fiscalía General de la Nación presenta escrito de oposición con fecha 17/05/2022. Por Decreto 1056/2022 se fija fecha de audiencia preliminar para el 20 de Junio de 2022 a las 15:30 hs. Por Decreto 1282/2022 se deja sin efecto la audiencia señalada y se aprueba la liquidación formulada por Fiscalía mandando a oficiar al MEF, expidiéndose el oficio pertinente. Por decreto 2612/ 2022 de fecha 18 de octubre de 2022, se da traslado de la liquidación formulada por Ana Sosa. Por Decreto 2654/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, se da traslado de la liquidación presentada por el

resto de los actores, siendo evacuados los traslados el 1 de noviembre de 2022 y el 7 de noviembre del 2022 respectivamente. Por decreto 2814/ 2022 se tiene presente el allanamiento de la co-actora Ana Sosa a la liquidación formulada por Fiscalía. Por Decreto 2980/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022 se tiene presente el allanamiento de la co-actoras a la liquidación formulada por la demandada, aprobándose nuestra liquidación y ordenando la confección de los oficios pertinentes. El MEF ya ha realizado las acreditaciones pertinentes.

Por decreto 678/ 2023 de fecha 13 de abril del 2023 se da traslado de la liquidación formulada por Ana Sosa. Por decreto 1016/ 2023 atento a la no oposición de Fiscalía se aprueba la liquidación formulada oficiándose al MEF para el depósito de la suma. Por decreto 1224/ 2023 se da traslado de la liquidación formulada por el resto de los actores. Por decreto 1437/ 2023 atento a la no oposición de Fiscalía se aprueba la suma propuesta por la actora, oficiándose al MEF el depósito de las sumas.

Por Decreto N° 2523/2023 de fecha 11/10/2023 se traslado de la liquidación formulada por el período 1/4/23 a 30/9/23; posteriormente por Decreto N° 2593/2023 de fecha 17/10/23 se da traslado de la liquidación formulada por Ana Cecilia Sosa. Por Decreto N° 2753/2023 de fecha 31/10/23 se tiene por evacuado el traslado conferido y se le confiere vista a Ana Sosa a los efectos de que aclare la discordancia entre la liquidación presentada a fs. 1765 y el periodo al que refiere a fs. 1767. Por Decreto N° 2853/2023 de fecha 8/11/2023 se tiene

presente la aclaración formulada y se da traslado a FGN. Por Decreto N° 3063/2023 de fecha 27/11/23 se aprueba la liquidación formulada por los actores a fs. 1761 y se oficia al MEF. Por Decreto N° 3170/2023 de fecha 6/12/23 se aprueba la liquidación presentada por Ana Sosa por el periodo de 1/4/23 al 30/9/23, oficiándose al MEF. Por Decreto N° 733/2024 de fecha 10/4/24 se da traslado a FGN de la liquidación presentada por Ana Sosa por el periodo de 1/10/23 al 31/3/24 por la suma total de \$125.688,35. Por Decreto N° 807/2024 de fecha 17/4/24 se da traslado de la liquidación efectuada por la suma total de \$854320,76 formulada por Daniel OchsOlazabal.

Por Decreto N° 1183/2024 de fecha 17/5/24, no habiendo mediado oposición por FGN, se aprueban las liquidaciones formuladas por los actores a fs. 1805 y 1812, oficiándose al MEF.

Posteriormente, por Decreto N° 3037/2024 la parte actora presentó nueva liquidación de la cual se da traslado a FGN; de la misma forma lo hizo la co-actora Ana Sosa. FGN evacuó en tiempo y forma ambos traslados, oponiéndose a las liquidaciones presentadas; los actores se allanaron a la liquidación presentada por FGN, oficiándose al MEF. Por Decreto N° 142/2025 de fecha 10/02/25 se informa el pago de las liquidaciones por parte del MEF.

La actora Ana Sosa presentó nueva liquidación con fecha 06/05/2025, se dio traslado a la Fiscalía General de la Nación por Decreto N°1029/2025 por el término de 6 días; con fecha 14/05/25 se presentó escrito evacúa traslado respecto a Decreto N° 1029/2025, no se planteó oposición. Se arribó un acuerdo con los otros actores

por el periodo comprendido entre el 1/10/24 al 31/3/25; por otra parte se aprobó la liquidación de la co-actora Ana Sosa por el periodo comprendido entre el 1/10/24 al 31/3/25. Por Decreto N° 1773/2025 de fecha 29/07/25 se da noticia del pago de liquidaciones del MEF.

ACTUALMENTE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN CASILLERO LETRA DESDE EL 30/07/2025.

Monto reclamado: \$1.293.661 (pesos uruguayos un millón doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y uno) al 16/9/2019, más reajustes e intereses legales, y pago a futuro corrigiendo el salario de los actores.

11. “FLEITAS VILLAREAL, SANDRA C/ ESTADO - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. REPARATORIA PATRIMONIAL. IUE 2-42983/2020. JUZGADO LETRADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 1º TURNO.

Estado del expediente: con fecha 3 de noviembre del 2020 se presenta contestación de la demanda entablada por Sandra Freitas contra Fiscalía General de la Nación. Con fecha 11 de febrero se celebra audiencia preliminar en la cual se tiene por saneado el proceso. Con fechas 09/09/2021 y 14/09/2021 se celebran audiencias complementarias.

Por Decreto 1637/2022 se convoca a las partes a alegato de bien probado a recibirse en audiencia de fecha 19 de setiembre de 2022 a las 13:45 horas.

Con fecha 4 de octubre por Sentencia 79/2022 **FALLA:** ***“Acogiendo parcialmente la demanda y condenando al Estado a pagarle a la actora la suma de: 1-U\$S 18.000 por concepto de daño moral, con intereses desde la presentación de la demanda; 2.- El equivalente a U.I 62.383,5, con intereses desde la presentación de la demanda. 3.- \$ 460.652 con acrecidas hasta setiembre de 2020, por lo que deberá re liquidarse desde esa fecha hasta el efectivo pago e intereses desde la presentación de la demanda; 4.- La diferencia, al tiempo de la ejecución de este fallo, del 50 % entre los salarios de los cargos de Fiscal Letrado Departamental y Fiscal Letrado Nacional por 24 meses, con intereses desde la presentación de la demanda.”***

La sentencia es apelada por FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la parte actor. Con fecha 21 de diciembre presentamos escrito evacuando traslado de la adhesión a la apelación de la actora.

Por **sentencia n° 247/2023, de fecha 31/10/23** el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° turno FALLA: ***“Incorpórase al proceso el hecho nuevo denunciado a fs. 2389, no así los restantes alegados. Confírmase parcialmente la Sentencia Definitiva número 79/2022, modificándose el capital fijado por concepto de daño moral, situándolo por la presente en U\$S 5.000 (dólares americanos siete mil) y el monto fijado por concepto de salarios retenidos el que se establece en \$ 102.222, con sus reajustes (conforme lo decidido en el grado anterior);***

estableciendo que los intereses correrán desde la interposición de la demanda anulatoria ante el TCA hasta su efectivo pago y desestimando el rubro pérdida de la chance. Sin especial condena en costas y costos de la segunda instancia. Fíjase en la suma de \$ 40.000 los honorarios por el patrocinio letrado de la parte gravada, en la segunda instancia, a los efectos fiscales. Devuélvanse oportunamente estos obrados a la Sede de origen, con copia para el Sr. Juez actuante”

Por Decreto N° 157/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, se comente a la Oficina la formación de otra pieza, se tiene por presentada la ejecución de sentencia, comunicándose a ORDA. La ejecución de sentencia de condena tiene el IUE 109-5/2024.

ACTUALMENTE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA ARCHIVADO DESDE EL 12/11/2024.

Monto reclamado: \$1.529.335 (Pesos uruguayos un millón quinientos veintinueve mil trescientos treinta y cinco) por concepto de lucro cesante y daño emergente, más reajustes e intereses y **U\$S 46.000** (Dólares americanos cuarenta y seis mil) por concepto de daño moral, más intereses.

12. “FLEITAS VILLAREAL, SANDRA C/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO” IUE 2-36141/2020, JUZGADO LETRADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 2º TURNO.

Estado del expediente: con fecha 7 de octubre del 2020 se presenta contestación de la demanda impetrada por Sandra Fleitas a Fiscalía General de la Nación. Con fecha 17/03/2022 se celebra audiencia a las 10:00 horas. El 12 de mayo de 2022 Fiscalía General de la Nación presenta alegatos de bien probado; por decreto 920/2022 se convoca a las partes a audiencia de lectura de sentencia para el 6 de junio de 2022 a las 11:30 hs.

Por sentencia 38/2022 el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo **FALLA: "I) DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y EN SU MÉRITO, DESESTIMAR LA DEMANDA A SU RESPECTO, DESESTIMANDO LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA INVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.II) AMPARAR PARCIALMENTE LA DEMANDA INSTAURADA Y EN SU MERITO, CONDENAR AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PAGAR A LA DRA. SANDRA FLEITAS LOS RUBROS DE LUCRO CESANTE POR REAJUSTE E INTERÉS LEGAL DE LAS SUMAS RETENIDAS COMO SANCIÓN, DAÑO EMERGENTE POR HONORARIOS PROFESIONALES GENERADOS EN VÍA ADMINISTRATIVA Y DAÑO MORAL CONFORME LO ESTIPULADO EN LOS CONSIDERANDOS VII, VIII y IX."**

La sentencia fue apelada por el actor y por el Ministerio de Educación y Cultura; con fecha 8 de agosto de 2022 Fiscalía General de la Nación presenta escrito evacuando traslado. Habiéndose interpuesto recursos de apelación por Fiscalía General de la Nación y por el MEF,

se dispone por decreto 1645/2022 se eleven las actuaciones al Tribunal que por turno corresponda, siendo asignado el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5º Turno.

Se nos notifica de hecho nuevo alegado en segunda instancia, evacuados los traslados pertinentes, el Tribunal se pronunciará al respecto en el dictado de la Sentencia Definitiva.

Con fecha 17 de marzo de 2023 se notifica Sentencia 45/2023 por la cual FALLA: **"CONFIRMANDO PARCIALMENTE LA SENTENCIA DEFINITIVA APELADA, REVOCANDO LA CONDENA POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE (HONORARIOS PROFESIONALES EN VÍA ADMINISTRATIVA), SIN ESPECIALES CONDENAS PROCESALES EN LA INSTANCIA."**

El actor inicio liquidación y ejecución de sentencia contra el MEC. El MEC presento escrito manifestando que nunca se lo notificaron de la sentencia definitiva, volvieron los presentes autos al TAC 5 para notificar a MEC. El MEC presento recurso de casación, evacuados los traslados se franquearon los autos ante la Suprema Corte de Justicia. Por Sentencia 96/2024 de fecha 22/2/24 se desestima el recurso de casación interpuesto.

ACTUALMENTE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN ARCHIVO DESDE EL 01/07/2025.

Monto reclamado: \$5.304.208 (Pesos uruguayos cinco millones trescientos cuatro mil doscientos ocho) y U\$S 56.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta y seis mil).

13. “VAZ LASA, FRANCO C/ PODER JUDICIAL - DAÑOS Y PERJUICIOS” JUZGADO LETRADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 2º TURNO, IUE 2-4382/2021.

Estado del expediente: con fecha 19/10/2021 se presenta contestación de demanda por parte de Fiscalía General de la Nación. Por decreto 1892/2021 de fecha 20/10/21 se convoca a audiencia preliminar para el 17/12/21 a las 11:00 horas. Por Decreto 2682/2022 se convoca a las partes a audiencia de alegatos presencial para el 15 de diciembre de 2022; habiéndose formulado los alegatos de bien probado, quedando las actuaciones pendientes para lectura de sentencia para el día 17 de febrero de 2023 a las 9:00 horas.

En primera instancia se FALLA: “I) **DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA DEL PODER JUDICIAL, Y EN SU MÉRITO, DESESTIMAR LA DEMANDA A SU RESPECTO. II) AMPARAR PARCIALMENTE LA DEMANDA Y EN SU MÉRITO, CONDENAR AL TERCERO CITADO EN LA MODALIDAD DE CONTROVERSIA COMÚN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A PAGAR AL ACTOR LOS RUBROS DE DAÑO MATERIAL POR GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES Y ROPA MÁS DAÑO MORAL SEGÚN LO CONSIGNADO EN EL CONSIDERANDO VI Y VII, MÁS LOS INTERESES LEGALES Y REAJUSTE DEL DECRETO LEY 14.500 SEÚN LO DISPUESTO EN NEL CONSIDERANDO VII IN FINE.”**

Con fecha 09 de marzo del 2023 Fiscalía General de la Nación presenta recurso de apelación contra sentencia definitiva. Por decreto

39

563/ 2023 de fecha 11 de abril se tiene por evacuado el traslado por el poder judicial y por precluido el plazo para que la parte actora evacue el traslado. Se franquean los autos ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2 turno.

Por sentencia de segunda instancia 184/2023 de fecha 23 de agosto del 2023 **FALLA: "CONFÍRMASE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA NRO. 8 DEL 17/II/2023.-LAS COSTAS Y COSTOS POR EL ORDEN CAUSADO.- CORRÍJASE LA CARÁTULA.- NOTIFÍQUESE EN EL DOMICILIO.-OPORTUNAMENTE, VUELVAN A LA SEDE DE ORIGEN CON LAS FORMALIDADES DE ESTILO."**

Por Decreto N° 1892/2023 de fecha 18/9/23 se dispone que se cumpla con la Sentencia de Segunda Instancia. Posteriormente el actor presentó escrito de liquidación y ejecución de sentencia, formándose pieza de la misma.

Con fecha 6 de febrero de 2025 bajó Decreto 92/2025 en donde se manda a la parte actora a reponer vicésima, y de no hacerlo se oficiaría a la Caja de Jubilados y Pensiones Universitarias.

ACTUALMENTE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN ARCHIVO DESDE EL 02/07/2025.

Monto reclamado: \$133.888 (daño patrimonial) y U\$S 4.500 (daño moral).

14. "CASTRO MERCADAL, JHONATAN Y OTROS C/ COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN EDUCATIVO LABORAL Y OTROS. - DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE 2-34693/2020.

JUZGADO LETRADO EN LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE 3° TURNO.

Estado del expediente: con fecha 8 de octubre del 2020 se presenta escrito cumpliendo intimación por Fiscalía General de la Nación, por decreto 1265/2020 se tiene a Fiscalía General de la Nación por cumplida con la intimación dispuesta y se da noticia a los actores.

Con fecha 27 de setiembre por decreto 1308/2022 se confiere traslado de la demanda. Con fecha 3 de noviembre de 2022 presentamos escrito contestando demanda. Por decreto 1565/ 2022 de fecha 03 de noviembre se tiene por evacuado el traslado conferido por la Fiscalía General de la Nación. También contestaron la demanda el MIDES (por decreto 1598/ 2022), el Ministerio del Interior (por decreto 1613/2022) y COOPEL (por decreto 1613/2022).

Por Decreto 108/2023 de fecha 14 de febrero se convoca a audiencia preliminar para el 15 de mayo de 2023 a las 13:15 hs. Se prorroga la audiencia para el 17 de julio del 2023 a las 14.00 hs por decreto 573/ 2023. Por decreto 1002/ 2023 de fecha 27 de junio se vuelve a prorrogar la audiencia preliminar para el 1 de agosto a las 12.30hs. En audiencia preliminar se convoca a audiencias complementarias para los días 11 y 12 de octubre a las 11. 30 hs a efecto de recibir la declaración de los testigos. Por decreto 1215/2023 de fecha 3 de agosto se da traslado del recurso de apelación presentado por COOPEL contra audiencia preliminar celebrada el día 1 de agosto del 2023.

Por sentencia n° 1887/2023 de fecha 25/10/2023 el Juez de lo Contencioso Administrativo de 3° turno FALLA: ***“No ha lugar al recurso de reposición manteniéndose firma la audiencia preliminar celebrada con la incomparecencia de COOPEL. Al recurso de apelación en subsidio admítase el mismo sin efecto suspensivo, fórmese pieza a costo del recurrente y franquease ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que por turno corresponda. Notifíquese y vuelva para fijar nueva fecha de audiencias complementarias.*”**

Posteriormente, por Decreto N° 900/2024 de fecha 31/5/24 se convocó a las partes y testigos de la actora a audiencia complementaria para el día 4/9/24, y para el 5/9/24 a los testigos del MIDES. Sin embargo, las audiencias fueron suspendidas y se convocó nuevamente para los días 10 y 11 de febrero de 2025 a la hora 9:00 en las mismas condiciones que la anterior. En dicha audiencia no compareció el co-demandado COOPEL, pero el mismo apeló y se tuvo por justificada la inasistencia.

Por Decreto 126/2025 se convoca a audiencia complementaria para el día 23/4/2025 a la hora 13, donde se le tomará declaración al testigo Provenzano.

La codemandada COOPEL presentó escrito, indicando que luego del fallo de segunda instancia debe celebrarse nuevamente audiencia preliminar; por lo que se revocó el Decreto N° 126/2025 que convocaba a audiencia complementaria para el día 23/04/25; y

convoca a audiencia preliminar para el día 26/06/25 a las 13:00 horas.

En audiencia preliminar se resolvió diferir la resolución de las excepciones de falta de legitimación pasiva opuesta por el MIDES y el Ministerio del Interior, y falta de legitimación activa de COOPEL. Asimismo, se otorgó un plazo de 10 días a COOPEL para que controle si está toda la prueba diligenciada; se libraron los oficios solicitados.

La parte actora interpuso recursos de reposición y apelación contra el Decreto N° 1400/2025 dictado en audiencia preliminar el cual tuvo al Sr. Nelson Castro por desistido de la pretensión; por Decreto N° 1506/2025 se nos da traslado de los mismos; en tiempo y forma con fecha 31/07/25 se presentó escrito evacuando el traslado, por Decreto N°1660/2025 se nos tiene por presentados.

Por Decreto N°74/2025 se resolvió por la Sede, hacer lugar al recurso de reposición revocando el decreto recurrido, y teniendo por justificada la incomparecencia a la audiencia, debiendo ratificar lo realizado en la misma.

Posteriormente, por Decreto N°1948/2025 de fecha 22/08/25 se convocó a las partes a audiencia complementaria para la declaración de los testigos propuestos por COOPEL para el día 06/11/25 a las 13:30 horas.

Actualmente nos encontramos a la esperar de la celebración de dicha audiencia.

Monto reclamado: U\$S 55.000 (dólares americanos cincuenta y cinco mil).

**15. "GIMENEZ PRIETO, FRANCISCO C/FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN. DAÑOS Y PERJUICIOS." IUE: 2-
68119/2019. JUZGADO LETRADO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO 3º TURNO.**

Estado del expediente: Con fecha 9 de Marzo del 2020 Fiscalía General de la Nación presenta contestación de demanda. Por Decreto 962/2020 se dispone que a los efectos de resolver las excepciones de caducidad, la Sede disponga como medio probatorio la agregación del expediente IUE 288-489/2009 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Maldonado de 4º Turno, oficiándose a sus efectos. Habiéndose agregado los expedientes solicitados por la parte actora, con fecha 27 de junio de 2022 comparece la misma poniendo en conocimiento de la sede "hechos que agravan la responsabilidad del Estado". Fiscalía General de la Nación presenta escrito evacuando vista el 5 de agosto de 2022. Por decreto 1024/ 2022 de fecha 5 de agosto se tiene por evacuada la vista, pasando los autos para resolución. Por sentencia 1242/ 2022 se resuelve no hacer lugar al hecho nuevo.

Por Decreto 1387/2022 de fecha 11 de octubre de 2022 se fija fecha de audiencia preliminar para el día 23 de noviembre de 2022 a las 16:00 hs. En la audiencia de precepto se fija audiencia complementaria para el 18,19 y 20 de abril de 2023 a las 14:00 hs.

El Poder Judicial presentó escrito solicitando la perención de la instancia, se le dio traslado a la actora, la cual evacuó oponiéndose.

Por Sentencia Interlocutoria N° 2013/2024 de fecha 26/9/24 se declaró la perención de la presente instancia, clausurándose el proceso.

La parte actora interpuso recursos de reposición y apelación en subsidio, se nos dio traslado, el cual evacuamos en tiempo y forma; por Decreto N°2311/2024 de fecha 25/10/24 no se hace lugar al recurso de reposición y se admite el de apelación con efecto suspensivo, franqueándose al Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1° Turno.

Por Sentencia N° 119/2025 de fecha 09/04/2025 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1° Turno se resolvió:
“Confirmase la sentencia apelada, sin especial condenación.”

Actualmente el expediente se encuentra en casillero tributos impagos desde el 22/05/25.

Monto reclamado: U\$S 1.980.000 (dólares americanos un millón novecientos ochenta mil).

16. “CARBONE CARDOZO, EVA C/ PODER JUDICIAL - DAÑOS Y Perjuicios” IUE 2-39418/2021, JUZGADO LETRADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 2° TURNO.

Estado del expediente: con fecha 09/09/2021 se presenta la actora Eva Carbone promoviendo demanda por daños y perjuicios por prisión indebida contra el Poder Judicial. Fiscalía General de la Nación es traída al proceso en virtud de la citación en garantía del demandado

Poder Judicial. Con fecha 22/12/2021 se presenta contestación de demanda por parte de Fiscalía General de la Nación. Por decreto 2569/2021 de fecha 22 de diciembre se convoca a audiencia preliminar para el día 05/04/2022 a las 12:00 horas. En audiencia complementaria por decreto 617/ 2022 se fija fecha de audiencia complementaria para el 1 de junio de 2022, para recibir declaración de testigo. En audiencia por decreto 1064/ 2022 se fija nueva fecha para el 22 de julio del 2022. Por decreto 1413/ 2022 se fija nueva fecha de complementaria para el 31 de agosto de 2022. Por decreto 1335/ 2023 de fecha 24 de julio se convoca a audiencia de alegatos para el día 7 de agosto del 2023. Recibidos los alegatos en audiencia, por decreto 1506/ 2023 se tiene por concluida la causa, convocando a las partes a lectura de sentencia para el día 6 de setiembre de 2023. Por sentencia de primera instancia 78/ 2023 de fecha 6 de setiembre

FALLA:“I) DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA DEL PODER JUDICIAL, Y EN SU MÉRITO, DESESTIMAR LA DEMANDA A SU RESPECTO. II) AMPARAR PARCIALMENTE LA DEMANDA Y EN SU MÉRITO, CONDENAR AL TERCERO CITADO EN LA MODALIDAD DE CONTROVERSIA COMÚN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A PAGAR A LA PARTE ACTORA LOS RUBROS DE DAÑO MORAL, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE SEGÚN LO CONSIGNADO EN EL CONSIDERANDO VII y VIII, MÁS LOS INTERESES LEGALES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO IX. III) NO IMPONER ESPECIAL CONDENA PROCESAL EN EL GRADO. IV) DETERMINAR QUE CONSENTIDA O

EJECUTORIADA, SE CUMPLA Y OPORTUNAMENTE, SE ARCHIVE. V) ESTABLECER LOS HONORARIOS FICTOS \$u. 40.000 EN CUANTO CORRESPONDA. VI) NOTIFICAR LA PRESENTE A LOS LITIGANTES.”

Con fecha 21/9/2023 presentamos Recurso de Apelación contra sentencia n°78/2023.

Por **Sentencia Nro. 123/2024** de fecha 21 de mayo de 2024 se falla:

“I) Revócase parcialmente la recurrida, y en su mérito, declárase la falta de legitimación pasiva de la Fiscalía General de la Nación, desestimando la demanda a su respecto.II)

Condénase al Poder Judicial a abonar a la accionante: a) la suma de U\$S 19.725 por concepto de daño moral; y b) las cifras fijadas en la recurrida por concepto de daño emergente y lucro cesante, más reajustes mes a mes, en que los pagos debieron ser vertidos al BPS para el daño emergente, y desde la fecha de pronunciamiento de la recurrida en relación al lucro cesante, en ambos casos hasta su efectivo pago.III) Revócase la condena al pago de intereses.IV) Sin especial condena en costas y costos del grado.V) Fíjanse en la suma de \$ 40.000 los honorarios por el patrocinio letrado de cada parte gravada, en la segunda instancia, a los efectos fiscales.VI) Devuélvanse oportunamente estos obrados a la Sede de origen, con copia para el Sr. Juez actuante.”

Por Decreto N° 1413/2024 de fecha 14/6/24 se dispuso cumplir con la Sentencia de Segunda Instancia. Posteriormente, la parte actora presentó escrito de liquidación y ejecución de Sentencia, formándose

la pieza correspondiente (Fiscalía quedó fuera de ese proceso, solo sigue con el Poder Judicial).

Actualmente el expediente se encuentra en archivo desde el 01/07/2025.

Monto reclamado: U\$S 85.000

17. “GONZALEZ PETROCCELLI, ALEXANDRA Y OTROS C/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO - ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ART. 1 DE LA LEY 18.738, ARTS. 15 Y 16 DE LA LEY 18.996 Y ART. 2 DE LA LEY 19310” IUE 1-127/2021, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Estado del expediente: con fecha 14 de febrero del 2022 se presenta contestación de demanda por parte de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Por decreto 552/ 2023 se dispuso que los ministros Loreley Pera, Gabriela Rodríguez, Julio Posada, Gloria Sabuesa y Sylvia De Camilli se inhibieron de oficio. Por lo cual se procederá a reintegrar la sala. Por decreto 1210/2023 se informo que los ministros sorteados esta segunda vez se inhibieron de oficio, por lo cual se Cometio a la Oficina Actuarial a la realización de otro sorteo.

Por Decreto N° 586/2024 de fecha 14 de mayo de 2024 se dispuso: “En las presentes actuaciones los Sres. Ministros Dres. Pedro María Salazar, Silvana Gianero, Mónica Pereira Andrade, Daniel Tapie, Sergio Torres, Ángel Cal, Gabriela Merialdo, Lina Fernández Lembo, Guzmán López Montemurro, Marta Gómez Haedo, Mónica Bórtoli, Adriana de los Santos, Patricia Hernández, Álvaro Messere y Fernando

Tovagliare se inhibieron de oficio por las razones expresadas a fs. 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119/119 vta., 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127. Atento a las resultancias del Acta de Sorteo obrante a fs. 111/112; intégrese la Corte para el conocimiento de los presentes autos con las Sras. Ministras Dras. Mónica Besio y Claudia Kelland."

Por Sentencia N° 763/2024 de fecha 28/8/24 se dispuso:
"DECLARANDO LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA DEL PODER LEGISLATIVO. DECLÁRANSE INCONSTITUCIONALES, Y POR ENDE, INAPLICABLES A LA PARTE ACTORA LOS ARTS. 15 Y 16 DE LA LEY N° 18.996 Y 2 DE LA LEY N° 19.310, CON EFECTOS DESDE LA LESIÓN JURÍDICA EFECTIVA. COMUNÍQUESE A LA ASAMBLEA GENERAL. DECLARASE INADMISIBLE LA ACCIÓN DEDUCIDA CONTRA EL ART. 1º DE LA LEY N° 18.738; SIN ESPECIAL CONDENACIÓN PROCESAL (ARTÍCULO 523 DEL C.G.P.). Y, OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE."

Actualmente el expediente se encuentra archivado desde el 18 de diciembre de 2024.

18. "MELGAR PEREIRA, ALEJANDRO C/ ESTADO - MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTRO - DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE 2-43071/2021, JUZGADO LETRADO EN LO CONTENCIOSO ADM. DE 1º TURNO.

Estado del expediente: con fecha 22/03/2022 se presenta contestación de demanda por Fiscalía General de la Nación. Por

decreto 436/2022 se tiene por presentada la contestación de demanda de Fiscalía General de la Nación y da traslado de las excepciones interpuestas. Por decreto 1233/ 2022 se convoca audiencia preliminar fijada para el 8 de setiembre de 2022 a las 14:00 hs.

En la audiencia preliminar se convoca a audiencia complementaria de testigos para el 22 y 24 de noviembre a las 14 horas. Nuevamente en la audiencia se convoca a audiencia señalada para el día 8/02/2023 a las 10:30 hs y 15/02/2023 a las 11:00 hs para recibir la declaración de los testigos.

Continuando con el desarrollo procesal de las actuaciones, se convoca a las partes a nueva audiencia para el 18 de abril de 2023 a las 16 hs.

El expediente estuvo paralizado por 90 días ya que fue el plazo que se le dio a la parte actora para que presente documentación la cual se le solicito. Por decreto 2790/2023 de fecha 20/12/2023 se lo tuvo por desistido del medio de prueba y a la espera de fijar fecha de alegatos.

Por Decreto N° 175/2024 de fecha 16 de febrero de 2024 se convocó a audiencia de alegatos para el día 4 de marzo de 2024; en dicha audiencia se aclara que el expediente pasa a despacho desde ese día para dictado de sentencia.

Por Sentencia N° 19/2024 de fecha 20 de marzo de 2024 se resuelve:

“I.- Declarando la falta de legitimación pasiva del Estado-Ministerio del Interior, y falta de legitimación activa y pasiva

respecto de la Fiscalía General de la Nación. II.- Acogiendo parcialmente la demanda y condenando al Estado-Poder Judicial a pagarle al promotor la suma de \$ 8.750.000 con reajustes desde el presente juicio de autoridad e interés legal desde la presentación de la demanda. III.- Sin especial sanción en la Instancia. IV.- Consentida o ejecutoriada, se archive (HF 6 BPC). Notifíquese personalmente.”

Contra dicha sentencia se pronuncia el Poder Judicial interponiendo recurso de apelación, al cual la parte actora se adhiere; el Ministerio del Interior no evacuó el traslado, se nos da traslado de la adhesión de la apelación presentada por el actor, el cuál evacuamos en tiempo y forma.

Por Decreto N° 1303/2024 de fecha 20/6/24 se admite el recurso de apelación y la adhesión a la apelación, ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1° Turno.

Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia N° 402/2024 de fecha 4/12/24 se resuelve: **“Revocase la sentencia impugnada y, en su lugar, desestimase totalmente la demanda, sin especial sanción procesal en el grado.”**

Dicha sentencia fue recurrida por la parte actora; por Decreto N° 487/2024 se nos da traslado del recurso de casación; en tiempo y forma se presentó escrito evacuando traslado en representación de la Fiscalía General de la Nación; y por Sentencia Interlocutoria N°36/2025 se resuelve franquear el recurso de casación interpuesto.

Por Sentencia Interlocutoria N° 253/2025 la SCJ resuelve: “1.- En las presentes actuaciones la Suprema Corte de Justicia fue demandada

en autos. 2.- Que la circunstancia reseñada ut supra encuadra dentro de las causales previstas en el art. 325 del C.G.P., en razón de lo cual los Sres. Ministros de la Suprema Corte de Justicia se declaran inhibidos de oficio para conocer en los presentes autos. 3.- Cométese a la Oficina Actuarial la realización del sorteo correspondiente para proceder a la integración respectiva, entre los Sres. Ministros integrantes de los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, señalase a tales efectos el día 27 de marzo de 2025 a la hora 15:00.”

La Suprema Corte de Justicia por Decreto N° 528/2025 pidió oficiar al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 1° Turno para que remita expedientes penales; por Decreto N° 560/2025 de fecha 05/06/25 se tiene por agregados dichos expedientes, volviendo al estudio de los Sres. Ministros.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa pasaje a estudio desde el 10/06/2025.

Monto reclamado: 43.916.000,00 (Pesos Uruguayos cuarenta y tres millones novecientos dieciséis mil).

19. “ALANIS TRUCIDO, JULIO C/ ESTADO - PODER JUDICIAL- DAÑOS Y PERJUICIOS.” IUE: 2-24043/2020, JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE 25º TURNO.

Estado del expediente: con fecha 16 de agosto de 2022 se presenta contestación de demanda por Fiscalía General de la Nación (como tercero citado). Por decreto 2202/2022 se dispone que agregada la

constancia de cedula que nos notifica se suba al despacho. Por Decreto 2358/2022 se tuvo por contestado nuestro traslado, convocando a las partes a audiencia de precepto para el día 18 de octubre de 2022 a las 10:00 hs.

En audiencia de fecha 18 de octubre de 2022 se fija fecha de audiencia complementaria para la declaración de testigos para el 1 de diciembre de 2022 a las 10:00 hs. En la audiencia de precepto se dispone la reserva de las actuaciones por el plazo de 40 días a los efectos de finalizar el diligenciamiento de prueba, previa convocatoria a alegatos. Por decreto 1301/ 2023 de fecha 1 de junio se convoca a audiencia de alegatos para el 15 de junio de 2023. Por decreto 1458/ 2023 de fecha 15 de junio se convoca a audiencia de lectura de sentencia para el día 28 de julio del corriente.

Por sentencia de primera instancia 22/2023 de fecha 28 de julio del 2023 **FALLA: "CONDENANDO SOLIDARIAMENTE AL DEMANDADO PODER JUDICIAL Y AL TERCERO CITADO FISCALIA GENERAL DE LA NACION A ABONAR AL ACTOR LA SUMA DE \$200.000, DEBIDAMENTE REAJUSTADA DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2018 Y CON MAS EL INTERES LEGAL DESDE LA FECHA DE LA DEMANDA".**

Con fecha 11 de agosto del 2023 se presenta por Fiscalía General Nación escrito de apelación por decreto 2047/2023 de fecha 15 de agosto del 2023 se da traslado del recurso. Por decreto 2089/ 2023 de fecha 16 de agosto del 2023 se da traslado del recurso de apelación interpuesto por el Poder Judicial. Actualmente a la espera

de que el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° turno resuelva sobre los recursos interpuestos.

Por Sentencia de segunda instancia N° 30/2024 de fecha 19 de abril de 2024 se resuelve: ***"I) REVOCAR PARCIALMENTE LA IMPUGNADA, Y EN SU MÉRITO; CONDENAR ÚNICAMENTE A FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN AL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL MONTO ESTABLECIDO EN PRIMERA INSTANCIA, ABSOLVIÉNDOSE AL PODER JUDICIAL DE DICHA CONDENA POR CARECER EL MISMO DE LEGITIMACIÓN PASIVA. II) NO IMPONER ESPECIAL CONDENA PROCESAL EN EL GRADO. III) FIJAR LOS HONORARIOS FICTOS A LOS EFECTOS FISCALES EN \$u 30.000 EN LO PERTINENTE. IV) DISPONER LA DEVOLUCIÓN DE LOS AUTOS A LA SEDE DE ORIGEN CON LAS FORMALIDADES DE ESTILO. V) NOTIFICAR PERSONALMENTE LA PRESENTE A LOS LITIGANTES.- DR. ALEJANDRO MARTÍNEZ DE LAS HERAS JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 2o TURNO."***

El actor presentó escrito de ejecución de sentencia; se nos confirió traslado por el término legal de seis días; dado a que la liquidación formulada por el actor estaba correcta, no evacuamos el traslado, por lo que por Decreto N° 1659/2024 de fecha 25/6/24 se dispuso aprobar la liquidación presentada por el actor, oficiándose al MEF para que se deposite la suma de \$397.107 (pesos uruguayos trescientos noventa y siete mil ciento siete). Posteriormente, por Decreto N° 3196/2024 de fecha 12/11/24 se da vista del informe del MEF acreditando el pago de la suma debida.

Actualmente el expediente se encuentra archivado desde el 03/12/24.

Monto reclamado: \$500.000

**20. “CORREA, LUCAS C/ PODER JUDICIAL- SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA- DAÑOS Y PERJUICIOS.” IUE: 2-
33429/2021, JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA
CAPITAL DE 17º TURNO.**

Estado del expediente: con fecha 13 de diciembre de 2021 se presenta contestación de demanda de Fiscalía General de la Nación. Por decreto 4047/2021 se tiene por contestada la demanda por Fiscalía General de la Nación y convoca a audiencia preliminar para el 8 de marzo a las 10:00 horas.

En oportunidad de celebrarse la audiencia preliminar, el actor no comparece a la misma, por lo que se decreta ***“Habida cuenta de la incomparecencia injustificada de la actora a la audiencia preliminar del día de la fecha y conforma lo dispuesto por el art.340.23 del CGP, se le tiene desistido de su pretensión. Se tiene a las partes por notificadas en este acto art.76 Inc. 2º del CGP.”*** El 14 de marzo de 2022 la parte actora interpone recursos de reposición y apelación, por decreto 481/2022 se nos confiere traslado por el término legal, el cual es evacuado en tiempo y forma con fecha 5 de mayo de 2022, por Fiscalía General de la Nación. Por Sentencia 1221/2022 de fecha 18 de mayo de 2022 la Sra. Juez de Paz Departamental de 17º turno resolvió ***“No hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por la parte actora,***

55

manteniendo en consecuencia firme la providencia impugnada dictada en audiencia de fecha 08/03/2022 N° 398/2022."

Elevadas las actuaciones al Tribunal Letrado en lo Contencioso Administrativo de 3º turno, por Sentencia 1052/2022 de fecha 10/08/2022 se **FALLA**: ***"Revocase el decreto 398/2022 y en su lugar téngase por justificada la incomparecencia a la audiencia preliminar por el actor."***

Por decreto 2455/2022 se fija fecha de audiencia preliminar para el 3 de octubre de 2022 a las 10:00 hs.

En audiencia preliminar de fecha 3 de octubre de 2022 se dispone la remisión de actuaciones individualizadas con el número 573-81/2018 ubicadas en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 44º Turno, fijando audiencia complementaria para la deposición de testigos para el 17 de noviembre a las 9 horas. Por Decreto 3689/2022 se convoca a las partes a audiencia complementaria de alegatos para el día 6 de febrero de 2023 a las 09:30 hs.

Por Sentencia Definitiva de fecha 6 de marzo de 2023 se FALLO: ***"DESESTIMESE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA INTERPUESTA COMO DEFENSA DE FONDO POR EL PODER JUDICIAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. DESESTÍMESE LA DEFENSA DE FALTA DE PRESUPUESTOS PARA LA INTERVENCIÓN NECESARIA POR CITACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMUNIDAD EN LA CONTROVERSIA, DEDUCIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. AMPÁRASE PARCIALMENTE LA DEMANDA Y EN SU MÉRITO,***

CONDENÁNDOSE IN SÓLIDUM AL PODER JUDICIAL Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL PAGO AL ACTOR DE LA SUMA DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES, (U\$S 4.800) MÁS INTERESES LEGALES A PARTIR DE LA DEMANDA Y HASTA SU EFECTIVO PAGO."

Con fecha 22 de marzo Fiscalía General de la Nación presenta Recurso de apelación contra sentencia definitiva, por Decreto 599/2023 se da traslado del mismo al actor y co-demandado. El poder judicial también presenta apelación, el cual se da traslado por decreto 655/ 2023. Habiendo las partes evacuados los traslados conferidos, por decreto 1063/ 2023 se concede los recursos de apelación con efecto suspensivo para ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso de 3er. Turno. Por decreto 894/ 2023 de fecha 15 de junio del 2023 se dispuso que pasaran los autos para estudio.

Por sentencia de segunda instancia 73/2023 de fecha 29 de agosto del 2023 **FALLO: "CONFÍRMASE PARCIALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SALVO EN CUANTO AL GRADO DE RESPONSABILIDAD EL QUE SE DETERMINA EN UN 70% PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA-PODER JUDICIAL Y UN 30% PARA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. SIN ESPECIAL CONDENACIÓN. CONSENTIDA O EJECUTORIADA CÚMPLASE. NOTIFIQUESE EN FORMA ELECTRÓNICA. OPORTUNAMENTE DEVUELVA A LA SEDE DE ORIGEN".** El expediente se encuentra archivado desde el 21/06/24.

En este expediente se configuraron dos piezas de ejecución de sentencia, una en la que es demandado el Poder Judicial; y otra en la que es demandada la Fiscalía General de la Nación IUE 129-7/2024. En dicho expediente por Decreto N° 2331/2024 de fecha 22/08/24 se

57

aprobó la liquidación presentada por la suma de U\$S 1642 (dólares americanos mil seiscientos cuarenta y dos), oficiándose a FGN. Por Decreto N°3324/2024 de fecha 11/11/24 se tiene presente lo informado por la Tesorería General de la Nación, es decir, el pago de la liquidación.

Actualmente este expediente se encuentra en archivo desde el 29/04/25.

Monto reclamado: U\$S9.760

21. “BALCEDO, MARCELO y otros c/ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA y otros - REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD JURISD. POR ACTO.” IUE: 2-58191/2021. JUZGADO LETRADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 1º TURNO.

Estado del expediente: con fecha 30/05/2022 se notifica a Fiscalía General de la Nación de la demanda instaurada por Marcelo Balcedo, GIV LEASING CORP y BAHIA HOLDINGS LDA contra la Suprema Corte de Justicia, Fiscalía General de la Nación, Fondo de Bienes Decomisados y Junta Nacional de Drogas.

Con fecha 27 de junio de 2022 se presenta contestación de demanda por Fiscalía General de la Nación, la cual por decreto 1231/2022 la tiene por presentada.

Por Sentencia 2068/2022 de fecha 20 de octubre de 2022 el Sr. Juez Letrado resuelve: **“I) DISPONER LA ACUMULACIÓN DE AUTOS 2-6968/2022 A LOS PRESENTES. II) CORREGIR LA**

FOLIATURA PRODUCTO DE LA ACUMULACIÓN. III) NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y EJECUTORIADA VUELVAN PARA IMPULSAR LAS ACTUACIONES." Por Decreto 2255/2022 de fecha 09 de noviembre se convoca a audiencia preliminar para el día 13/02/2023 a las 10:30 hs.

Con fecha 22 de febrero del 2023 se presenta escrito de apelación anunciado en audiencia preliminar debido a intimación a Fiscalía General de la Nación a que aporte documentación a efecto de completar la legitimación de los actores. Se evacuaron los traslados por el Poder Judicial y la Junta Nacional de Drogas. GIV LEASINF CORP, BAHIA HOLDINGS LTD Y Marcelo Balcedo conjuntamente evacuan el traslado, y aportan la documentación necesaria para acreditar su representación. Por decreto 600/ 2023 de fecha 18 de abril del 2023 se **resuelve**: "*SE TIENE POR AGREGADA POR LA PROPIA PARTE ACTORA LA DOCUMENTACION CUYA PRESENTACION HABIA REQUERIDO QUE SE INTIMARA A FISCALIA. II) EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA ACTUALMENTE TRABADA LA LITIS ENTRE ACTORES Y DEMANDADOS Y LA APELACION EN CURSO CARECE DE OBJETO, POR LO QUE NO CORRESPONDE FRANQUEAR LA ALZADA. III) REINTEGRADO EL TITULAR VUELVAN, PARA SEÑALAR CONTINUACION DE AUDIENCIA PRELIMINAR*". Con fecha 26 de abril del 2023 Fiscalía General de la Nación apela el decreto 600/ 2023. El cual es evacuado por la Junta Nacional de Drogas. Por decreto 925/ 2023 pasan los autos para resolución. Por sentencia 1191/ 2023 de fecha 20 de junio del 2023, **resuelve**: "*I) MANTENER LA RECURRIDA, DESESTIMANDO EL*

RECURSO DE REPOSICION. II) ADMITIR EL RECURSO DE APELACION AL QUE SE LE CONCEDE EFECTO DIFERIDO. III) EJECUTORIADA, VUELVAN PARA SEÑALAMIENTO DE CONTINUACION DE AUDIENCIA PRELIMINAR. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE". Con fecha 28 de junio del 2023 se interpone por Fiscalía General de la Nación recurso de ampliación. El cual es resuelto por decreto 1286/ 2023 de fecha 29 de junio aclarando que la apelación se dispuso con efecto diferido. Por decreto 1437/ 2023 de fecha 27 de julio del 2023 se convoca a audiencia preliminar para el día 28 de setiembre de 2023 a las 14.00hs. La misma fue prorrogada para el 5/10 del corriente, en la misma se fijó audiencia complementaria para el día 27/2/2024 9:30 horas.

Con fecha 27 de febrero de 2024 se celebró audiencia complementaria, en la que se recibió la declaración de testigos y se convoca por Decreto N° 264/2024 a nueva fecha de audiencia para el día 25 de abril de 2024 a las 14:00 horas. Poder Judicial y Junta Nacional de Drogas pidieron la reiteración de oficios faltantes; de igual forma lo hizo Fiscalía General de la Nación por faltar un expediente que se pidió de oficio en la contestación de demanda; los testimonios de expedientes solicitados por las partes fueron agregados debidamente.

El actor invocó hecho nuevo alegando que nunca tuvo acceso a un expediente tramitado ante el Juzgado Penal de Crimen Organizado de 1° Turno (IUE 573-3541/2018) y Fiscalía presentó como prueba documentación original propiedad del actor referida a la sociedad Bahía Holding LTD que negaba tener y cuando se la intimó en los

presentes autos no dijo nada; por Decreto N° 2188/2024 de fecha 24/9/24 se le dio traslado a los demandados; Fiscalía evacuó el traslado en tiempo y forma. Por Sentencia Interlocutoria N° 2609/2024 de fecha 11/11/24 se resolvió desestimar el hecho nuevo invocado.

Por sentencia N°10/2025 de fecha 12 de febrero de 2025, se **FALLA:**

"I.- Desestimando la demanda del Sr BALCEDO y de GIV CORP y BAHIA HOLDINGS.II.- Acogiendo parcialmente la demanda de MATRIX A.I y condenando a la Presidencia de la República-Junta Nacional de Drogas - Fondo de Bienes Decomisados, a pagarle las sumas de : a.- U\$S 644.909 por concepto de albergue en el aeropuerto; b.- El daño emergente, difiriéndose su liquidación a la vía del art 378 del C.G.P que atenderá las bases establecidas en el considerando No 82.III.- Desestimando la demanda de MATRIX A.I en lo demás.IV.- Absolviendo a la Fiscalía General de la Nación y Poder Judicial.V.- Sin especial sanción procesal en la Instancia.VI.- Consentida o ejecutoriada, se archive (HF 12 BPC).Notifíquese personalmente."

Tanto la parte actora como la Junta Nacional de Drogas presentan recursos de apelación contra dicha Sentencia. Por Decreto N°379/2025 se confiere traslado de los mismos, y con fecha 01/04/2025 presentamos escrito en representación de Fiscalía, evacuando dichos traslado, y solicitando que se confirme el fallo de primera instancia. Por Decreto N° 932/2025 de fecha 19/05/25 se

61

admite el recurso de apelación y adhesión a la apelación ante el TAC de 5° Turno.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa pasaje a estudio desde el 23/09/2025.

Monto reclamado: U\$S 20.890.00

22. "SILVA SILVA ALEX c/ PODER JUDICIAL." IUE:2-37619/2021. JUZGADO LETRADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 1º TURNO

Estado del expediente: con fecha 19/04/2022 se presenta contestación de demanda por Fiscalía General de la Nación. Por decreto 591/2022 se tiene por contestada la demanda, convocando a las partes a audiencia preliminar de fecha 20/06/2022 a las 16:00 hs. En audiencia preliminar se fijó fecha de audiencia complementaria para recabar declaración de testigos para el 31/8/2022 a las 14:15 hs. En la audiencia mencionada, las actuaciones quedan reservadas a la actividad de las partes en virtud de que el actor debía agregar testimonio de expediente oficiado. Con fecha 17 de octubre se nos da vista de que se ha procedido a agregar testimonio de las actuaciones solicitadas. Por Decreto 2310/2022 de fecha 15 de noviembre se fija fecha de audiencia de alegatos para el 1/12/2022 a las 13:45 hs; en dicha oportunidad procesal se presentan los alegatos de bien probado, siendo informadas las partes que la sentencia definitiva será

dictada de conformidad a los plazos legales que el juez dispone y notificada electrónicamente.

Por Sentencia de fecha 22 de diciembre de 2022 se FALLA:
“ACOGIENDO PARCIALMENTE LA DEMANDA Y CONDENANDO A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN A PAGARLE AL CACTOR LA SUMA DE U\$S 6.500 CON INTERESES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.”

Con fecha 14 de febrero del 2023 Fiscalía General de la Nación presenta escrito interponiendo recurso de apelación contra sentencia definitiva. El poder judicial y el actor evacuan el traslado. Por decreto 5593/ 2023 de fecha 13 de abril se admite el recurso de apelación, franqueándose ante el Tribunal de Apelación en lo Civil que por turno corresponda.

Por Sentencia número 201/2023 de fecha 04/10/23 el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° turno FALLA:

“CONFÍRMASE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. SIN ESPECIALES CONDENAS PROCESALES EN EL GRADO. NOTIFÍQUESE A DOMICILIO. Y OPORTUNAMENTE DEVUÉLVASE AL JUZGADO DE ORIGEN”.

El actor presenta escrito de demanda de ejecución de sentencia y por decreto 2483/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023 se lo tiene por presentado y modifica la caratula, asimismo da traslado de la ejecución por el término legal. Con fecha 29 de noviembre del corriente presentamos escrito evacuando traslado de la ejecución y se le dio traslado del mismo al actor.

Por decreto número 2678/2023 de fecha 7/12/2023 tiene por allanada a la parte actora respecto de la liquidación que formula Fiscalía General de la Nación, oficiándose para el depósito de la suma. Recibida la respuesta de los oficios librados a los efectos de que se pague la suma respectiva.

Actualmente el expediente se encuentra en archivado desde el 16/01/2025.

Monto reclamado: U\$S12.000

23. “MATRIX AVIATION INC., MATRIX AVIATION INC., c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otros - REPARATORIA PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD ADM. POR ACTO.” IUE: 2-6968/2022. JUZGADO LETRADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 1º TURNO.

Estado de expediente: con fecha 28/07/2022 Fiscalía General de la Nación presenta escrito contestando la demanda instaurada por Matrix Aviation Inc. Por Decreto 1389/2022 se tiene por presentada la contestación de demanda. Habiendo contestado todos los demandados, por Decreto 1464/2022 se convocó a audiencia preliminar para el día 27/10/2022 a las 14:00 hs.

Por Decreto N° 2109/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 se dispuso la suspensión de audiencia preliminar programada en virtud de la acumulación de autos dispuesta en el expedientes de “BALCEDO, MARCELO y otros c/ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA y otros -

REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD JURISD. POR ACTO." IUE: 2-58191/2021. El expediente ha sido acumulado.

Monto reclamado: U\$S 14.085.659,59

24. "SUAREZ ADRIANA y otros c/ FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y otro. REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD ADM. POR OMISIÓN." IUE: 2-13204/2022. JUZGADO LETRADO EN LO CONTENCIOSO ADMINSITRATIVO DE 2º TURNO.

Estado del expediente: con fecha 12 de mayo de 2022 se presenta escrito contestando demanda por Fiscalía General de la Nación. Por decreto 904/2022 se tiene por contestada la demanda, dando traslado a la parte actora de la excepción de caducidad opuesta por nuestra parte.

Habiéndose evacuado el traslado conferido, por decreto 1111/2022 se fija fecha de audiencia preliminar para el 11:30 hs. Por Decreto 1443/2022 se fija fecha de audiencia complementaria para el 15 de setiembre de 2022 a las 10:00 hs. En audiencia 15 de setiembre de 2022 a las 10:00 se fija nueva fecha de continuación de audiencia para el 10 de noviembre de 2022 a las 10:00 hs. Por decreto 2279/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, se dispone la prórroga de audiencia complementaria para el 14 de diciembre de 2022 a las 10:00 hs. En audiencia complementaria se dispone la reiteración de la citación por segunda vez de testigo Diana Salvo cometiéndose al alguacil de la sede.

65

Por Decreto 325/2023 de fecha 10 de marzo se convoca a las partes para audiencia de alegatos a realizarse el 19 de abril de 2023 a las 12:00 hs. Por decreto 597/ 2023 se prorroga la audiencia de alegatos para el 4 de mayo de 2023. En la audiencia mencionada por decreto 759/ 2023 de fecha 4 de mayo se tiene por concluida la causa, convocando a las parte a audiencia de lectura de sentencia a realizarse el 2 de junio de 2023.

Por sentencia definitiva 45/ 2023 de fecha 2 de junio del 2023, **FALLA:**“I) AMPARAR PARCIALMENTE LA DEMANDA Y EN SU MÉRITO, **CONDENAR AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A PAGAR A LA PARTE ACTORA PLURISUBJETIVA LOS RUBROS DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE CONFORME LO CONSIGNADO EN EL CONSIDERANDO VIII EN LOS PORCENTAJES DETERMINADOS POR SU PARTICIPACIÓN CAUSAL EN EL EVENTO LESIVO (25% PARA CADA UNO DE LOS CODEMANDADOS).** I) DIFERIR LA LIQUIDACIÓN DEL RUBRO LUCRO CESANTE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ART. 378 DEL CGP CONFORME LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO VIII. III) ADICIONAR A LA CONDENA EL REAJUSTE DEL DECRETO LEY 14.500 EN LO PERTINENTE Y DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CITADA NORMA Y LOS INTERESES LEGALES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO IX. IV) NO IMPONER ESPECIAL CONDENA PROCESAL EN EL GRADO.V) PROCEDER A LA MODIFICACIÓN DE LA FOLIATURA POR ASÍ CORRESPONDER. VI) ESTABLECER QUE CONSENTIDA O EJECUTORIADA, SE CUMPLA Y OPORTUNAMENTE, SE

ARCHIVE. VII) FIJAR LOS HONORARIOS FICTOS A LOS EFECTOS FISCALES EN \$U 70.000 EN LO PERTINENTE. VIII) NOTIFICAR PERSONALMENTE LA PRESENTE A LOS LITIGANTES". El 20 de junio se presenta por Fiscalía General de la Nación recurso de apelación, del cual se da traslado por decreto 1172/ 2023. También presenta escrito de apelación el Ministerio del Interior, del cual se da traslado por decreto 1242/ 2023. Por decreto 1477/ 2023 de fecha 4 de agosto del 2023 se da traslado de la adhesión a la apelación por parte del actor. Por decreto 1739/ 2023 de fecha 4 de setiembre del 2023 tiene por evacuado los traslados conferidos. Actualmente se encuentra en Mesa Pasaje a estudio de los Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1° turno.

Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia N° 147/2024 del 22 de mayo de 2024 se resolvió: "Revocase la sentencia impugnada y, en su lugar, desestimase la demanda. Sin especial sanción procesal en el grado. Honorarios fictos \$ 25.000. Notifíquese y oportunamente, devuélvase."

La parte actora interpuso recurso de casación contra la Sentencia de Segunda Instancia; se le dio traslado del recurso a Fiscalía por Decreto N° 197/2025 de fecha 13/6/24, el cual evacuó en tiempo y forma con fecha 25/06/2024; por Decreto N° 210/2024 se nos tuvo por presentados.

Por Sentencia Interlocutoria N° 244/2024 de fecha 29/7/24 se franquea el recurso de casación para ante la Suprema Corte de Justicia.

Por Sentencia N° 562/2025 de fecha 08/05/2025 dictada por la Suprema Corte de Justicia se resolvió: “Desestimase el recurso de casación interpuesto. Sin especial condenación.”

Actualmente el expediente se encuentra casillero tributos impagos desde el 21/05/2025.

Monto reclamado: \$6.183.720

25. “ÁLVAREZ JESSICA y otro c/ ESTADO SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DAÑOS Y PERJUICIOS.” IUE: 2-25447/2021. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 3º TURNO

Estado del expediente: con fecha 19 de abril de 2022 se presentó escrito contestando demanda Fiscalía General de la Nación. Por decreto 806/2022 se nos tiene por contestada la demanda, convocando a las partes a audiencia preliminar para el día 14 de setiembre a las 2022. En la audiencia de precepto, se convoca a audiencia complementaria para el día 5 de diciembre de 2022 a las 14:00 hs. En la audiencia de precepto se convoca nuevamente a las partes a audiencia complementaria para los días 12 y 13 de abril de 2023 a las 13:15 hs. En audiencia complementaria de fecha 27 de julio del 2023 por decreto 1143/ 2023 se convoca a audiencia complementaria para el día 10 de octubre del 2023 a las 13 horas para recibir la declaración de los testigos faltantes.

Con fecha 14 de noviembre se presentaron los alegatos.

Con fecha 14 de diciembre de 2023 por sentencia número 113/2023 el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 3° turno FALLA: **“AMPRÁRASE PARCIALMENTE LA DEMANDA CONDENANDO AL PODER JUDICIAL EN UN 70% Y A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN EN UN 30% AL PAGO A ISMAEL RAMOS DE : U\$S 15.000 (DOLARES AMERICANOS QUINCE MIL) POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL CON INTERESES DESDE LA FECHA LA MEDIDA CAUTELAR DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD. \$ 246.000 (PESOS URUGUAYOS DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL) POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE CON REAJUSTES E INTERESES DESDE LA FECHA EN QUE SE DISPUSO LA MEDIDA CAUTELAR DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD. DESESTIMASE LA DEMANDA RESPECTO DE JESSICA ALVAREZ. SIN ESPECIAL CONDENACIÓN.CONSENTIDA O EJECUTORIADA CÚMPLASE”**

Con fecha 6 de febrero de 2024 se presentó por parte de Fiscalía General de la Nación recurso de apelación contra la Sentencia N° 113/2023. Por Decreto N° 115/2024 de fecha 15 de febrero de 2024 se da traslado a las partes de nuestra apelación. La Suprema Corte de Justicia también presentó recurso de apelación, por Decreto N° 197/2024 se lo tiene por presentado y se da traslado del recurso. La parte actora evacuó ambos traslados; y Fiscalía con fecha 16/4/2024 evacúa traslados restantes. Posteriormente por Decreto N° 536/2024 de fecha 17 de abril de 2024, se franquean los recursos con efecto suspensivo ante el Tribunal de Apelaciones de 3° Turno.

Por Sentencia N° 372/2024 de fecha 5/11/24 se resolvió:
“Confírmase la sentencia definitiva impugnada salvo, en cuanto condenó a la Fiscalía General de la Nación en lo que se revoca según fundamentos dados en Considerando V); y en cuanto al dies a quo del interés legal del daño moral el que se establece a partir del dictado de la sentencia de primera instancia.”

Por Decreto 2812/2024 se dispone formar pieza por separado para la ejecución Sentencia; de la cual Fiscalía no será parte por haberse desestimado la condena hacia dicho organismo en segunda instancia.
Actualmente el expediente se encuentra en casillero piezas desde el 20/12/2024.

Monto reclamado: U\$S 764.000

26. “CORREA MASSIRONI, FERNANDO C/ PODER JUDICIAL Y OTRO - DAÑOS Y PERJUICIOS”. IUE: 2-61146/2022. JUZGADO LDO. CONTENCIOSO ADM. 20 TO.

Estado del expediente: Con fecha 6 de marzo del 2023 se notifica a Fiscalía General de la Nación de demanda de daños y perjuicios, interpuesta por Fernando Andrés CORREA MASSIRONI, contra Fiscalía General de la Nación y Poder Judicial de la República Oriental del Uruguay – Suprema Corte de Justicia, por prisión indebida de 312 días sufrida en virtud de haber sido formalizado con prisión preventiva por sentencia interlocutoria N° 1319/ 2019, dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 44 Turno y

70

posteriormente absuelto por sentencia definitiva N° 96/ 2022 dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 36° Turno el 29 de abril de 2022.

Con fecha 29 de marzo del 2023 Fiscalía General de la Nación presenta contestación de demanda. Por decreto 528/ 2023 de fecha 30 de marzo del 2023 tiene por contestada la demanda. Por decreto 585/ 2023 de fecha 14 de abril del 2023 tiene por evacuado el traslado por el Poder Judicial, convocando a audiencia preliminar para el día 13 de junio del 2023. Celebradas las audiencias complementarias el 25 de julio y 31 de agosto, actualmente se encuentra a la espera de agregación de respuesta de oficio remitiendo expediente penal solicitado por el poder judicial, para posteriormente convocar a alegatos.

Se remitieron las actuaciones de los autos caratulados IUE 2-24442/2019 caratulados "SANTANA DIBBLE, WASHINGTON ANDRES - CORREA MASSIRONI, FERNANDO: REITERADOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL ESP. AGRAVADOS". Por Decreto N° 252/2024 de fecha 23 de febrero de 2024 se fijó audiencia de alegatos para el día 8 de marzo de 2024 a las 11:00 horas.

Por Decreto N° 424/2024 dictado en audiencia de fecha 8 de marzo de 2024 se tiene por concluida la causa y se convoca a audiencia de lectura de sentencia para el día 12 de abril a las 12:30 horas.

Por Sentencia definitiva de primera instancia N° 25/2024 de fecha 12 de abril de 2024 se resuelve: "1) DECLARAR LA FALTA DE

LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA DEL PODER JUDICIAL, Y EN SU MÉRITO, DESESTIMAR LA DEMANDA A SU RESPECTO. **II) AMPARAR PARCIALMENTE LA DEMANDA Y EN SU MÉRITO, CONDENAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A PAGAR A LA PARTE ACTORA EL RUBRO DE DAÑO EXTRAPATRIMONIAL SEGÚN LO CONSIGNADO EN EL CONSIDERANDO VII (esto es 16.605 dólares), MÁS LOS INTERESES LEGALES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO IX, DESESTIMANDO LA DEMANDA EN LO DEMÁS.** III) NO IMPONER ESPECIAL CONDENA PROCESAL EN EL GRADO. IV) DETERMINAR QUE CONSENTIDA O EJECUTORIADA, SE CUMPLA Y OPORTUNAMENTE, SE ARCHIVE, PREVIA REMISIÓN DE LOS ACORDONADOS A LAS SEDES COMPETENTES DE ORIGEN. V) ESTABLECER LOS HONORARIOS FICTOS \$u. 50.000 EN CUANTO CORRESPONDA. VI) NOTIFICAR LA PRESENTE A LOS LITIGANTES.”

Con fecha 26 de abril de 2024 se presentó recurso de apelación por parte de la Fiscalía General de la Nación; por Decreto N° 872/2024 se les da traslado a los demás litigantes por el término legal. La actora presentó escrito de adhesión a la apelación, del cual se nos da traslado por Decreto N° 981/2024. Actualmente, por Decreto N° 1253/2024 de fecha 30 de mayo de 2024 se franquean los recursos de apelación y adhesión a la apelación al Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1° Turno.

Por Sentencia interlocutoria N° 489/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, el Tribunal FALLA: **“CONFÍRMASE PARCIALMENTE LA**

SENTENCIA IMPUGNADA, REVOCÁNDOSE: A) EN CUANTO AMPARÓ LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA DEL PODER JUDICIAL, RECHAZÁNDOSE LA MISMA Y CONDENÁNDOLO B) EN CUANTO EL MONTO DEL DAÑO MORAL, QUE SE FIJA EN U\$S 60 DIARIOS DURANTE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y U\$S 30 .- DIARIO DURANTE EL ARRESTO DOMICILIARIO.C) EN CUANTO A LOS DÍAS DE PRISIÓN EFECTIVA, QUE SE FIJAN EN 55. SIN ESPECIAL SANCIÓN PROCESAL. NOTIFÍQUESE Y OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVASE"

Por Decreto 396/2025 se dispone la creación de pieza para la ejecución y liquidación de condena.

Actualmente el expediente se encuentra desde el 28/02/2025 en casillero piezas.

Monto reclamado: Daño moral U\$S 40.560,00 (dólares estadounidenses cuarenta mil quinientos sesenta) y lucro cesante \$190.000 (pesos uruguayos ciento noventa mil).

27. "MORALES FERRON, HERMES c/ INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO y otros - DAÑOS Y PERJUICIOS". IUE: 2-49069/2022. JUZGADO PAZ DPTAL.CAP. 7 TO.

Estado del expediente: Con fecha 6 de marzo del 2023 se notifica a Fiscalía General de la Nación de demanda de daños y perjuicios

interpuesta por HERMES DORIVAL MORALES FERRON, contra la Intendencia Municipal de Montevideo, Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Interior, por pérdida total de vehículo de su propiedad por cúmulo de errores de las autoridades intervinientes.

Con fecha 30 de marzo del 2023 se presenta contestación de demanda por Fiscalía General de la Nación, por decreto 891/ 2023 de fecha 31 de marzo del 2023 se tiene por contestada la demanda. Habiendo contestado los demás demandados (Intendencia de Montevideo y Ministerio del interior) por decreto 1044/ 2023 de fecha 19 de abril del 2023 se convoca a las partes a audiencia preliminar para el 19 de julio a las 15.30hs. Debido a prórroga de audiencia, la misma se celebra el 21 de agosto. Se fijó audiencias complementarias dispuestas para los días 9 y 10 de octubre, la última fue prorrogada para el día 30 de noviembre del corriente a las 15:30 horas.

Por decreto dictado en audiencia número 3886/2023 de fecha 30/11/2023 se fijó fecha para audiencia complementaria para el día 22 de febrero a las 16 horas.

En audiencia celebrada el día 22 de febrero de 2024 se da traslado a Fiscalía General de la Nación y a Intendencia de Montevideo de la excepción de falta de legitimación activa opuesta por el Ministerio del Interior. Fiscalía no evacuó el traslado, la Intendencia de Montevideo si lo hizo. Por Decreto N° 936/2024 de fecha 4 de abril de 2024 se convoca a audiencia para el día 13 de junio a las 14:30 horas.

En audiencia de fecha 13 de junio de 2024 se convocó a audiencia complementaria de alegatos para el día 18/9/24; en la misma se recibieron los alegatos de todas la partes y se convocó a audiencia de lectura de sentencia para el día 18/10/24.

Por Sentencia de Primera Instancia N° 66/2024 de fecha 18/10/24 se resolvió: ***“Desestimando la demanda en todos sus términos.”***

La parte actora no apeló dicha Sentencia, actualmente el expediente se encuentra en archivo desde el 16/09/2025.

Monto reclamado: U\$S 8000 (ocho mil dólares estadounidenses).

28. “MACHADO FLEITAS, RUBEN C/ PODER JUDICIAL- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y OTRO - DAÑOS Y PERJUICIOS”. IUE: 2-46175/2022. JUZGADO LDO.CONTENCIOSO ADM. 3To.

Estado del expediente: Con fecha 16 de marzo del 2023 se notifica a Fiscalía General de la Nación de demanda por daños y perjuicios interpuesta por RUBEN DARIO MACHADO FLEITAS, contra el Poder Judicial – Suprema Corte de Justicia, Ministerio del Interior y fiscalía General de la Nación citado en calidad de tercero por el Poder judicial, por prisión indebida sufrida en virtud de haber sido formalizado con prisión preventiva por sentencia interlocutoria N° 272/ 2018, dictada por el Juzgado Letrado de primera instancia en lo Penal de 3 Turno y posteriormente absuelto por sentencia definitiva N° 4/ 2019 dictada

75

por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 1° Turno el 18 de febrero de 2019.

Con fecha 13 de abril del 2023 fiscalía General de la Nación presenta escrito evacuando el traslado conferido, el cual se tiene por evacuado por decreto 525/ 2023 de fecha 20 de abril del 2023, convocando a audiencia preliminar para el día 17 de julio a las 13.30hs. En dicha audiencia por Decreto N° 1065/2023 se fijó audiencia complementaria para el día 3 de octubre del 2023 a las 13.00hs.

Por Decreto N° 1742/2023 de fecha 5 de octubre de 2023 se fija nueva fecha de audiencia complementaria para el día 29 de febrero de 2024 a las 10:00 hs citándose a los testigos. Por Decreto N° 213/2024 de fecha 29 de febrero de 2024 se convoca a las partes y testigos a audiencia complementaria para el día 28 de mayo de 2024 a las 13:00 horas; posteriormente por Decreto N° 809/2024 de fecha 23 de mayo de 2024 se tiene presente la renuncia a la declaración del testigo Gerardo Montes de Oca y la carga de la comparecencia a del testigo Julio Fernández Peri.

En audiencia celebrada el día 28 de mayo, se provee reiterar el oficio al Hospital de Carmelo; por Decreto N° 1790/2024 de fecha 9/9/24 se noticia a las partes de la agregación de la Historia Clínica solicitada por oficio al Hospital de Carmelo, y se otorga un plazo de 10 días para controlar prueba pendiente de diligenciar.

Por Decreto N° 2020/2024 de fecha 26/9/24 se convocó a audiencia de alegatos para el día 23/10/24; se recibieron los alegatos en la

misma y se convocó a audiencia de lectura de Sentencia para el día 26/11/24, dado a que la Juez se encontraba certificada, se prorrogó para el día 27/11/24.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N°82/2024 de fecha 27/11/24 se resolvió: ***"Amparando la demanda y en su mérito: condenando a la parte demandada Suprema Corte de Justicia - Poder Judicial en un 70% y a la Fiscalía General de la Nación en un 30% al pago al actor de: U\$S 8.000 (dólares americanos ocho mil) por concepto de daño moral con intereses desde la fecha en que comenzó la prisión preventiva. U\$S 4.000 (dólares americanos cuatro mil) por lucro cesante con intereses desde la fecha de comienzo de la prisión preventiva. Desestímese la demanda respecto al Ministerio del Interior."***

Con fecha 6 de diciembre de 2024 se presentó en representación de Fiscalía General de la Nación recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia; por Decreto N° 2679/2024 se tuvo por presentado el recurso de apelación interpuesto, y se da traslado a los demás litigantes por el plazo de 15 días.

Por Decreto N° 634/2025 de fecha 27/03/2025 se franquea el recurso de apelación con efecto suspensivo ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno.

Actualmente nos encontramos a la espera de la sentencia de segunda instancia, el expediente se encuentra en mesa de acuerdo desde el 06/10/2025.

Monto reclamado: U\$S 361.871 (dólares estadounidenses trecientos sesenta y un mil ochocientos setenta y uno).

29. “AMILKAR, LEANDRO Y OTRO C/ FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS - DAÑOS Y PERJUICIOS”. IUE: 2-59878/2022. JUZGADO LDO.CONTENCIOSO ADM. 1 TO.

Estado del expediente: Con fecha 16 de marzo se notifica a Fiscalía General de la Nación de demanda por daños y perjuicios interpuesta por LEANDRO AMILKAR BARBOZA y VICTORIA FABIANA CANTERA MÁRQUEZ, ambos actuando por sí y en representación de sus menores hijos Ignacio Gabriel Barboza Cantera y Sara Belén Barboza Cantera, contra Fiscalía General de la Nación, Ministerio del interior y el Poder judicial, por allanamiento en su hogar de familia.

Con fecha 14 de abril del 2023 Fiscalía General de la Nación presenta contestación de demanda. También contesta el Poder Judicial. Por decreto 666/ 2023 de fecha 25 de abril del 2023 tiene por contestada la demanda por ambas partes, dando traslado a la actora de la excepción interpuesta por el poder judicial. Por decreto 761/ 2023 de fecha 3 de mayo tiene por contestada la demanda por el Ministerio del Interior. Por decreto 903/ 2023 de fecha 17 de mayo del 2023 nos confieren traslado de la excepción interpuesta por el Poder Judicial. El 5 de junio presentamos escrito evacuando traslado. Por decreto 1123/ 2023 de fecha 12 de junio se convoca a las partes a audiencia preliminar para el día 7 de setiembre del 2023 a las 14 hs. Se fijó

audiencias complementarias para los días 9, 10 y 23 de octubre, en las cuales se fijó audiencia complementaria para que concurran las partes y testigos para el día 22/2/2024 a las 9:30 horas.

Por Decreto N° 2246/2023 dictado en audiencia del día 23 de octubre de 2023 se convoca a las partes y a los testigos Medina y Lucas a audiencia el día 22 de febrero de 2024 a las 9:30 horas. Por Decreto N° 241/2024 dictado en dicha audiencia se convoca a audiencia para el día 15 de abril de 2024 a las 16:00 horas a los efectos de que los actores declaren como partes y para que se conduzca al testigo Andreina Medina.

Por Decreto N° 692/2024 de fecha 15 de abril de 2024 se convoca a las partes a audiencia de alegatos para el día 6 de mayo de 2024 a la hora 13:30.

Por Sentencia definitiva de primera instancia N° 38/2024 de fecha 27 de mayo de 2024 se resuelve: ***"I.-Declarando la falta de legitimación pasiva de la FISCALIA GENERAL de la NACION y del PODER JUDICIAL. II.- Acogiendo parcialmente la demanda y condenando al Ministerio del Interior a pagarle a los actores Sres LEANDRO AMILKAR BARBOZA y VICTORIA FABIANA CANTERA MARQUEZ la suma de U\$S 4.500 dolares a cada uno, sin reajuste por estar la suma expresada en moneda extranjera y sin el interés legal que no fue solicitado. III.- Desestimando la demanda en lo demás. IV.- Sin sanción procesal en la Instancia. V.- Consentida o ejecutoriada, se archive (HF 6 BPC). Notifíquese personalmente."***

La parte actora y el Ministerio del Interior interpusieron recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva de Primera Instancia; de los cuales se le dio traslado a Fiscalía, así como posteriormente se dio traslado de la adhesión a la apelación formulada por el Poder Judicial. Evacuados en tiempo y forma los traslados; por Decreto N° 1611/2024 se admitió el recurso de apelación y adhesión a la apelación ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno.

Con fecha 17 de marzo de 2025 recayó sentencia N°52/2025 del Tribunal de Apelaciones de 5°Turno, en la que se resuelve:

"CONFÍRMASE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA IMPUGNADA.CONFÍRMASE PARCIALMENTE LA SENTENCIA DEFINITIVA RECURRIDA, CONDENÁNDOSE AL MINISTERIO DE INTERIOR A PAGAR A IGNACIO GABRIEL Y SARA BELÉN BARBOZA CANTERA LA SUMA DE U\$S 4.500 (DÓLARES AMERICANOS CUATRO MIL QUINIENTOS) PARA CADA UNO, SIN ESPECIAL CONDENACIÓN PROCESAL.ESTABLÉCESE EN LA SUMA DE \$ 30.000 LOS HONORARIOS POR EL PATROCINIO LETRADO DE CADA PARTE GRAVADA EN LA SEGUNDA INSTANCIA, A LOS SOLOS EFECTOS FISCALES.NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y DEVUÉLVASE CON COPIA PARA EL SR. JUEZ ACTUANTE."

El actor promovió ejecución de sentencia; en virtud de que se desestimó la demanda respecto a Fiscalía General de la

Nación, no es parte de este proceso de ejecución; por lo tanto no se volverá a incluir en el próximo informe.

Monto reclamado: USD 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil) por daño moral, \$100.000 (pesos uruguayos cien mil) por daño emergente y \$ 30.000 (pesos uruguayos treinta mil) por lucro cesante.

30. "PERUGORRIA DEVICENZI, FERNANDO Y OTROS C/ ESTADO-PODER JUDICIAL Y OTRO - DAÑOS Y PERJUICIOS". IUE: 2-14175/2023. JUZGADO LDO.CONTENCIOSO ADM. 40 TO.

Estado del expediente: Con fecha 29 de marzo del 2023 se notifica a Fiscalía General de la Nación de demanda de daños y perjuicios instaurada por FERNANDO GABRIEL PERRUGORIA DEVICENZI, JOSÉ PEDRO BARREIRO VIDAL y CHRISTIAN MACHIN ORTIZ, contra el Estado- Poder Judicial, y fiscalía General de la Nación por prisión domiciliaria indebida dispuesta en el expediente IUE: 583-186/ 2022 ante el Juzgado Letrado de Maldonado de 11º turno y posteriormente absuelto por sentencia definitiva N° 1098/ 2022.

Con fecha 26 de abril del 2023 se presenta contestación de demanda por Fiscalía General de la Nación. También contesta la demanda por el Poder Judicial. Por decreto 843/ 2023 de fecha 4 de mayo de 2023 se convoca a las partes a audiencia preliminar para el día 15 de junio. Por decreto 1200/ 2023 de audiencia se dispuso que vueltos los autos

81

solicitados o testimonio, se convocara a audiencia complementaria. Ya agregado los autos solicitados se convocó audiencia complementaria para el 14 de noviembre del corriente a las 15:00 horas, donde se recibirá la declaración de parte de la actora. Por Decreto N° 2539/2023 de fecha 14 de noviembre se fija fecha para recibir los alegatos de bien probado para el 28/11/2023 a la hora 16.00.

Por Decreto N° 2688/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023 se convoca a audiencia de lectura de sentencia definitiva para el día 21 de diciembre de 2023 a la hora 10:00.

Por Sentencia definitiva de primera instancia N° 83/2023 de fecha 21 de diciembre 2023 se resuelve: **"DESESTIMANDO LA DEMANDA RESPECTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. AMPARANDO LA DEMANDA Y EN TAL MERITO CONDENANDO AL ESTADO - PODER JUDICIAL A ABONAR A CADA COACTOR EN CONCEPTO DE DAÑO MORAL LA SUMA DE U\$S 1.700 E INTERESES DESDE LA PRESENTE SENTENCIA. SIN ESPECIAL CONDENA. HONORARIOS FICTOS \$ 40.000. CONSENTIDA, OPORTUNAMENTE PREVIO DESACORDONAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE LOS AUTOS A LA SEDE DE ORIGEN, ARCHÍVESE."**

El Poder Judicial interpuso recurso de apelación, del cual se nos da traslado por Decreto N° 243/2024 de fecha 23 de febrero de 2024; la parte actora presentó adhesión a la apelación, de la cual se nos da traslado por Decreto N° 527/2024 de fecha 21 de marzo de 2024;

Fiscalía General de la Nación evacuó en tiempo y forma ambos traslados. Por Decreto N° 840/2024 de fecha 29 de abril de 2024 se franquea los recursos de apelación y adhesión a la apelación para el Tribunal de Apelaciones de 7° Turno.

Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia N° 276/2024 de fecha 20/11/24 se resuelve: ***"Confirmase la sentencia apelada; sin especial condena en costas ni costos de la alzada."***

La parte actora presentó demanda de ejecución de sentencia. Por Decreto 627/2025 de fecha 20 de marzo de 2025 se dispone la formación de pieza. De todos modos, solo se condenó al Poder Judicial; quedando Fiscalía General de la Nación por fuera del proceso, no se volverá a incluir en el próximo informe.

Monto reclamado: U\$S 18.900 (dólares estadounidenses dieciocho mil novecientos).

31. "FERNANDEZ BALDUINO, EDUARDO C/ INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y OTROS - DILIGENCIA PREPARATORIA". IUE: 2-5975/2023. JUZGADO LDO.CONTENCIOSO ADM. 3 TO.

Estado del expediente: Con fecha 10 de abril se notifica a Fiscalía General de la Nación de intimación dispuesta por decreto 316/ 2023 de fecha 15 de marzo. Con fecha 28 de abril presentamos escrito cumpliendo con intimación. De la cual se da vista a la parte

actora por decreto 630/2032, de fecha 8 de mayo del 2023. Por decreto 1488/ 2023 se da traslado de la demanda por el término legal.

Por decreto 1765/2023 de fecha 4/10 se le da razón a la demanda en cuanto no se cumplió con el requisito previo de la conciliación, suspendiéndose el proceso hasta que se acredite.

El expediente actualmente se encuentra archivado desde el 08/07/2024.

Monto reclamado: No hay, debido a que es una intimación.

32. "RODRIGUEZ, MARCELO C/ PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y OTRO - DAÑOS Y PERJUICIOS". IUE: 2-60696/2022. JUZGADO LDO.CONTENCIOSO ADM. 4 TO.

Estado del expediente: Con fecha 13 de abril del 2023 se notifica a Fiscalía General de la Nación de demanda por daños y perjuicios, instaurada por MARCELO RODRIGUEZ LECCHINI contra Poder Judicial - Suprema Corte de Justicia y Fiscalía General de la Nación, por prisión indebida.

Con fecha 5 de mayo se presenta contestación por Fiscalía General de la Nación. Habiendo contestado también el Poder judicial, por decreto 897/ 2023 se convoca a audiencia preliminar para el día 24 de julio a las 16.00hs. Por decreto 1404/ 2023 de fecha 26 de julio se prorroga

la audiencia preliminar dispuesta, debido a que el actor no puede comparecer a la misma por estar internado en una clínica de salud.

Las actuaciones se encontraron reservadas por 120 días.

Por decreto número 2659/2023 de fecha 24/11/2023 se fija fecha de audiencia preliminar para el día 11 de marzo de 2024 a las 15:30. Por Decreto N° 393/2024 dictado en audiencia se convoca a audiencia complementaria para el día 21 de mayo de 2024 a las 14:00 horas.

Con fecha 21 de mayo de 2024 se celebró audiencia en los autos, donde se dictó el Decreto N° 1073/2024 el cual fija continuación de audiencia complementaria para el día 7 de agosto de 2024 a las 16:00 horas para recibir la declaración de la testigo Susana Barreto.

En audiencia de fecha 7/8/24 se convocó a audiencia complementaria de alegatos para el día 26/8/24; en la mencionada audiencia se recibieron los alegatos de las partes y se convocó a audiencia de Sentencia para el día 24/9/24.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 66/2024 de fecha 24/9/24 se resolvió: “Desestimando la demanda respecto de la Fiscalía General de la Nación. Amparando la demanda y en tal merito condenando al Estado-Poder Judicial a abonar al actor Marcelo Rodríguez Lecchini en concepto de daño moral la suma de U\$S 8.100.”

La parte actora y el Poder Judicial interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, se nos dio traslado de los recursos presentados, los cuales evacuamos en tiempo y forma.

Por Decreto N° 3036/2024 de fecha 4/12/24 se admiten el recurso de apelación y adhesión a la apelación con efecto suspensivo, franqueándose los mismos al Tribunal que por turno corresponda.

Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia N° 242/2025 de fecha 29/09/2025 el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno resolvió: “Confirmase la sentencia definitiva de primera instancia. Sin especiales condenas procesales en el grado.”

En virtud de la Sentencia de Primera Instancia y Segunda Instancia quedó fuera del reclamo la Fiscalía General de la Nación.

Actualmente el expediente se encuentra en casillero término desde el 30/09/2025.

Monto reclamado: U\$S 21.600 (dólares americanos veintiún mil seiscientos) por prisión indebida y daño moral y \$ 252.000 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y dos mil) por lucro cesante.

33. “SILVA BUZZETTI, CINTHIA C/ REYNO MARTINEZ, JEREMY Y OTROS - DAÑOS Y PERJUICIOS”. IUE: 2-12691/2023. JUZGADO LDO.CONTENCIOSO ADM. 3 TO.

Estado del expediente: Con fecha 13 de abril del 2023 se notifica a Fiscalía General de la Nación de demanda de daños y perjuicios instaurada por CINTHIA SILVA BUZZETTI, contra Jeremy Reyno Martínez, María Eugenia Arraiga Farías, Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Desarrollo Social.

Con fecha 5 de mayo Fiscalía General de la Nación presenta contestación de demanda. También contesta el Poder judicial y el

MIDES. Con fecha 25 de mayo del 2023 nos dan traslado de ampliación de demanda proponiendo nueva prueba la actora, la cual es evacuada por Fiscalía General de la Nación con fecha 12 de junio del 2023. Por decreto 917/ 2023 se nos tiene por contestada la demanda, y se dispone que sobre la nueva prueba solicitada por la actora se proveerá en audiencia. Se convoca a audiencia preliminar para el día 12 de setiembre de 2023 a las 13.30hs. Por decreto 1130/ 2023 de fecha 25 de julio del 2023 se declara a los demandados María Eugenia Arraiga y Jeremy Reyno Martínez rebeldes en la instancia, notificándose a los mismos en los estrados. Se fijó nueva fecha de audiencia para el día 9 de noviembre, en la cual se convocan audiencias para los días 9/4/2024, 10/4/2024 y 11/4/2024 las cuales concurrirán testigos.

Por Decreto N° 482/2024 dictado en audiencia del día 11 de abril de 2024 se dispuso reiterar los oficios solicitados, y se convoca a audiencia para el día 30 de julio 2024 a las 14:00 horas a los efectos de recibir la declaración de los testigos Ocampo e Irrazabal.

La parte actora en audiencia quiso agregar prueba nueva al expediente, por lo que el expediente pasó a resolución; por Sentencia Interlocutoria N° 1972/2024 se resolvió no hacer lugar, se procedió al desglose de la misma, y dispuso estar a las resultancias y al advenimiento del IUE 2-30257/2021.

La parte actora presentó escrito alegando un hecho nuevo, por Decreto N° 2304/2025 de fecha 29/09/25 se nos dio traslado por el

plazo legal de 6 días. El Ministerio del Interior se presentó oponiéndose al hecho nuevo.

Actualmente nos encontramos en plazo de evacuar el hecho nuevo, teniendo plazo hasta el 16/10/25.

Monto reclamado: U\$S 35.000 (dólares americanos treinta y cinco mil) por daño y \$ 334.416 (pesos uruguayos trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis) por daño emergente.

**34. "CANOSA FERNANDEZ, GONZALO C/ SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA - REPARATORIO PATRIMONIAL POR
RESPONSABILIDAD JURISD. ". IUE: 2-42268/2022.
JUZGADO LDO.CONTENCIOSO ADM. 3 TO.**

Estado del expediente: Con fecha 13 de abril del 2023 se notifica a Fiscalía General de la Nación, de demanda de daños y perjuicios por responsabilidad por acto jurisdiccional y por responsabilidad extracontractual instaurada por GONZALO GABRIEL CANOSA FERNANDEZ, contra el Poder Judicial. El Poder Judicial contesta la demanda y solicita la citación de Fiscalía General de la Nación en calidad de tercero.

Con fecha 8 de mayo del 2023 se presenta escrito evacuando traslado por Fiscalía General de la Nación. Por decreto 632/ 2023 de fecha 8 de mayo se tiene por evacuado el traslado conferido, convocándose a audiencia preliminar para el día 10 de agosto a las 13.30hs. En la audiencia preliminar por decreto 1306/ 2023 se convoca a las partes y a los testigos a audiencia complementaria que

se celebrara el día 16 de noviembre del 2023. 13.00hs, en la misma se fijó fecha de alegatos para el día 5 de diciembre los cuales se deberán presentar por escrito en baranda. Por decreto 2131/2023 de fecha 28/11/2023 se suspende la fecha de alegatos.

Posteriormente por Decreto N° 312/2024 de fecha 11 de marzo de 2024 se señala fecha de alegatos para el día 8 de abril de 2024. Por Decreto N° 462/2024 de fecha 9 de abril de 2024 se fija fecha de dictado de sentencia definitiva para el día 7 de mayo 2024.

Por Sentencia definitiva de primera instancia N° 28/2024 de fecha 7 de mayo de 2024 se resuelve: **"AMPARANDO LA DEMANDA Y EN SU MÉRITO:CONDENANDO A LA PARTE DEMANDADA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA-PODER JUDICIAL EN UN 70% Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN UN 30% AL PAGO AL ACTOR DE:\$ 18.200(DOLARES AMERICANOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS) POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL CON INTERESES DESDE LA FECHA EN QUE COMENZÓ LA PRISIÓN PREVENTIVA.\$ 350.000 (PESOS URUGUAYOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL) POR LUCRO CESANTE CON ACTUALIZACIONES E INTERESES DESDE LA FECHA DE COMIENZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. SIN ESPECIAL CONDENACIÓN.CONSENTIDA O EJECUTORIADA CÚMPLASE.HONORARIOS FICTOS 1 BPC. NOTIFIQUESE EN FORMA ELECTRÓNICA."**

Con fecha 16 de mayo de 2024 se presentó recurso de apelación por parte de la Fiscalía General de la Nación; por Decreto N° 775/2024 de fecha 17 de mayo, se nos tiene por presentados y se les da traslado a

los demás litigantes por el plazo legal de 15 días. Suprema Corte de Justicia presentó recurso de apelación, del cual se nos da traslado por Decreto N° 864/2024 de fecha 28/05/2024, el cual evacuamos en tiempo y forma con fecha 13/6/24. Por Decreto N° 1041/2024 se tienen por interpuestos los recursos por FGN y SCJ, se franquean los mismos ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2° Turno.

Con fecha 2 de abril de 2025 recayó Sentencia N°68/2025 en la que el Tribunal **FALLA: “CONFÍRMASE EN PARTE LA RECURRIDA, IMPONIENDO CONDENA EN PARTES IGUALES AL PODER JUDICIAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A REPARAR EL DAÑO MORAL ACORDE A LO DISPUESTO EN CONSIDERANDO VIII Y LUCRO CESANTE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR CONSIDERANDO VIII, E INTERESES DESDE LA DEMANDA.SIN ESPECIALES SANCIONES PROCESALES EN EL GRADO.EJECUTORIADA, DEVUÉLVASE”.**

Actualmente el expediente se encuentra en casillero piezas desde el 20/05/25, dado a que el actor presentó demanda de ejecución de sentencia.

Monto reclamado: U\$S 18.200 (dólares americanos dieciocho mil doscientos) por daño moral y \$ 436.800 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos) por lucro cesante.

35. “ALESANDRE AIZCORBE, PABLO Y OTRO C/ PODER JUDICIAL - DAÑOS Y PERJUICIOS”. IUE: 2-67731/2022. JUZGADO LDO.CONTENCIOSO ADM. 1 TO.

Estado del expediente: Con fecha 25 de mayo del 2023 se notifica a Fiscalía General de la Nación de demanda instaurada por PABLO NICOLAS ALESANDRE AIZCORBE y MARÍA SILVANA AIZCORBE, contra el Poder Judicial, quien al contestar la demanda cita como tercero a Fiscalía General de la Nación.

Con fecha 16 de junio del 2023 Fiscalía General de la Nación, presenta contestación de demanda. Por decreto 1186/ 2023 de fecha 20 de junio se tiene por contestada la demanda por Fiscalía General de la Nación y se convoca a audiencia preliminar para el día 14 de setiembre del 2023 a las 14.45hs, en la cual se fija audiencias complementarias para los días 28/11, 5/12 y 11/12 las cuales deberán comparecer las partes y los testigos.

Por decreto dictado en audiencia número 2689/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 se fija nueva fecha de audiencia para el día 21 de febrero de 2024 a las 10:45 horas.

Por Decreto N° 232/2024 dictado en audiencia de fecha 21 de febrero de 2024 se le otorga a la parte actora un plazo de 15 días para el depósito del saldo de los honorarios periciales, y 5 días a ambas partes para ver si restan medios de prueba por diligenciar.

Posteriormente por Decreto N° 471/2024 de fecha 14 de marzo de 2024 se convoca a audiencia de alegatos para el día 8 de abril de 2024 a la hora 13:45, presentados los mismos, se dicta sentencia definitiva.

Por Sentencia definitiva de primera instancia N° 32/2024 de fecha 7 de mayo de 2024 se resuelve: ***"I.- Amparando parcialmente la***

demanda y condenando a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a pagarle a la actora Sra AIZCORBE la suma de U\$S 16.000 dolares, y al Sr ALESANDRE la suma de U\$S 30.000 dolares por daño moral, con el interés desde la presentación de la demanda. II.- Condenando a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a pagarle al actor por lucro cesante los ingresos perdidos por la actividad de Escribano Público difiriendo la liquidación a lo dispuesto en el considerando No 43. III.- Absolviendo al Poder Judicial - Suprema Corte de Justicia. IV.- Consentida o ejecutoriada, se archive (HF 8 BPC). Notifíquese."

Con fecha 17 de mayo de 2024 se presenta recurso de apelación por parte de la Fiscalía General de la Nación, por Decreto N° 1089/2024 de fecha 30 de mayo de 2024 se nos tiene por presentados y se le da traslado a la SCJ y al actor del mismo. Por Decreto N° 1668/2024 se franquea el recurso ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° Turno.

Por Sentencia 14/2025 de fecha 18 de febrero el Tribunal de Apelaciones **FALLA: "CONFÍRMASE LA SENTENCIA RECURRIDA; SIN ESPECIAL CONDENAS PROCESALES EN EL GRADO.- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES A DOMICLIO.- OPORTUNAMENTE DEVUÉLVASE A LA SEDE DE ORIGEN."**

Por Decreto 490/2025 se da traslado de la ejecución y actualización del crédito a Fiscalía por el plazo de 6 días. Con fecha 31 de marzo presentamos escrito evacuando el traslado y oponiéndonos a la liquidación de sentencia; frente a cual el actor se allanó. Por Decreto

N° 1326/2025 de fecha 16/07/25 informó la Tesorería General de la Nación el pago de la liquidación aprobada. Actualmente el Sr. Pablo Alesandre Aizcorbe presentó nueva liquidación de sentencia, formándose la pieza IUE 109-41/2025.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa de giro desde el 15/09/2025.

Monto reclamado: U\$S 401.187 (dólares americanos cuatrocientos un mil ciento ochenta y siete).

**36. “PEREIRA REY, GUILLERMO Y OTROS C/ ESTADO-
PODER EJECUTIVO - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y
OTRO - REPARATORIO PATRIMONIAL POR
RESPONSABILIDAD JURISD.”. IUE: 2-39647/2023.
JUZGADO LDO.CONTENCIOSO ADM. 2 TO.**

Estado del expediente: Con fecha 9 de junio del 2023 se notifica a Fiscalía General de la Nación de demanda de reparación patrimonial, instaurada por GUILLERMO BENI PEREIRA REY, YALANDA CRISTINA REY BRITOS, JUAN FACIO ALBA, LETICIA ALBA y MARIA FASIO ALBA contra el Estado – Poder Ejecutivo, Fiscalía General de la Nación y Estado – Poder Judicial – Suprema Corte de Justicia por prisión preventiva indebida.

Con fecha 30 de junio se presentó contestación de demanda por Fiscalía General de la Nación. Por decreto 1298/2023 de fecha 17 de julio se tiene por contestada la demanda y se convoca a las partes a audiencia preliminar para el día 6 de setiembre. Actualmente se está

diligenciando la prueba solicitada, y se está a la espera de las audiencias complementarias señaladas para los días 1, 8, 15 y 22 de noviembre.

Por decreto dictado en audiencia número 2548/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023 se fija fecha de audiencia por zoom para el día 1 de marzo de 2024 a las 11:00 horas. Por Decreto N° 248/2024 de fecha 23 de febrero de 2024 se otorga a las partes un plazo de 10 días para verificar si resta algún otro medio de prueba por diligenciar, a los efectos de convocar audiencia de alegatos, dejándose sin efecto la audiencia complementaria.

Posteriormente por Decreto N° 565/2024 de fecha 1 de abril de 2024 se fija audiencia de alegatos para el día 15 de abril de 2024 a las 13:00 horas. Por Decreto N° 751/2024 de fecha 15 de abril de 2024 se fija fecha de dictado de sentencia para el día 14 de mayo de 2024. Por Sentencia definitiva de primera instancia N° 37/2024 de fecha 14 de mayo de 2024 se resuelve: *"I) DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA DEL PODER JUDICIAL, Y EN SU MÉRITO, DESESTIMAR LA DEMANDA A SU RESPECTO. II) AMPARAR PARCIALMENTE LA DEMANDA Y EN SU MÉRITO, CONDENAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A PAGAR A LOS COACTORES GUILLERMO PEREIRA REY Y JUAN FACIO ALBA EL RUBRO DE DAÑO EXTRAPATRIMONIAL SEGÚN LO CONSIGNADO EN EL CONSIDERANDO VIII, MÁS EL REAJUSTE DEL DECRETO LEY 14.500 Y LOS INTERESES LEGALES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO X (esto es 175.500 pesos uruguayos).*

III) DESESTIMAR LA DEMANDA EN LO DEMÁS. IV) NO IMPONER ESPECIAL CONDENA PROCESAL EN EL GRADO. V) DETERMINAR QUE CONSENTIDA O EJECUTORIADA, SE CUMPLA Y OPORTUNAMENTE, SE ARCHIVE, PREVIA REMISIÓN DE LOS ACORDONADOS A LAS SEDES DE ORIGEN. VI) ESTABLECER LOS HONORARIOS FICTOS \$u. 35.000 EN CUANTO CORRESPONDA. VII) NOTIFICAR LA PRESENTE A LOS LITIGANTES.”

Con fecha 29 de mayo de 2024 se presenta recurso de apelación por parte de Fiscalía General de la Nación; por Decreto N° 1251/2024 de fecha 30/5/2024 se nos tiene por presentados y se da traslado a los demás litigantes por el término legal. Por Decreto N° 1701/2024 se franquean los recursos de apelación y adhesión a la apelación ante el Tribunal de Apelaciones de 2° Turno.

Por Sentencia N° 91/2025 de fecha 23/04/25 el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2° Turno se resolvió: “Revócase parcialmente la sentencia definitiva nro. 37 del 14/V/2024.- En su mérito, condénase:

- (1) A la ya condenada Fiscalía General de la Nación y al Poder Judicial en forma solidaria a pagar a los co-actores Sres. Guillermo Beni Pereira Rey y Juan Antonio Facio Alba por concepto de indemnización de daño moral al amparo del artículo 4 de la Ley 15.859, la suma de dinero fijada en la hostigada más actualización desde la fecha fijada en la apelada e intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda;

(2) A la Fiscalía General de la Nación a pagar a cada una de las Sras. Yolanda Cristina Rey Britos y Leticia Alba la suma de \$110.000 (pesos ciento diez mil) y a la Sra. María Facio Alba la suma de \$70.000 (pesos setenta mil) por concepto de indemnización por daño moral, más actualización e intereses indicados en numeral (1) precedente; y

(3) A la Fiscalía General de la Nación a pagar a la Sra. Leticia Alba la suma de U\$S1.500 (dólares mil quinientos) por concepto de indemnización de daño emergente (honorarios profesionales) más intereses desde la fecha de presentación de la demanda.-

La parte actora presentó liquidación de sentencia, por Decreto N° 1490/2025 de fecha 05/06/25 se dio traslado al Poder Judicial y a la Fiscalía General de la Nación. Con fecha 12/06/25 se presentó en representación de FGN escrito evacuando el traslado conferido y de oposición a la liquidación de sentencia. Por Decreto N° 1611/2025 se ordenó formar pieza de la liquidación y ejecución de sentencia, siendo el IUE 110-28/2025.

Monto reclamado: \$ 890.000 (pesos uruguayos ochocientos noventa mil) por concepto de prisión preventiva indebida y daño moral, y U\$S 36.000 (dólares americanos treinta y seis mil) por honorarios profesionales.

**37. "GUZMAN MAIDANA LOURDES Y OTROS C/
INTENDENCIA DE ARTIGAS DAÑOS Y PERJUICIOS POR**

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL." IUE: 156 -
205 / 2021. JDO.LDO. ARTICOS 2º TURNO.**

Estado del expediente: Con fecha 9 de junio del 2023 se presenta por Fiscalía General de la Nación Nulidad de los actos procesales debido a que las actuaciones se notificaron en la dirección de una dependencia y no en el domicilio de la sede central de la fiscalía General de la Nación.

Por decreto 2104/ 2023 de fecha 12 de junio, se dispone formar pieza de incidente de nulidad. Con fecha 29 de junio nos notifican de decreto 2280/ 2023 de fecha 22 de junio, en la **pieza de nulidad 156-84/2023** por el cual se da traslado de la demanda incidental por el plazo de 6 días. Contestada la demanda por las partes, por decreto 2990/ 2023 de fecha 10 de agosto del 2023 se convoca a audiencia preliminar para el día 2 de octubre del 2023.

Actualmente se está a la espera de la continuación de audiencia preliminar para el día 28/11 a las 13:30 horas.

Por decreto número 3780/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023 se suspende la inspección ocular que había fijada, fijándose nueva fecha para el día 13 de marzo de 2024 a las 13:00 horas.

En este proceso Fiscalía debía contestar un oficio; habiéndose demorado en la contestación, se condenó a astreintes. Se interpuso incidente de nulidad, recayendo sentencia interlocutoria, por la cual se le da la razón a Fiscalía, declarando la nulidad del acto que condenaba a Fiscalía al pago de astreintes.

Por Decreto 12/2025 de fecha 3 de febrero de 2025, se fijó fecha para presentación de alegatos para el día 17 de febrero de 2025 a la hora 8:15. Pero la misma fue dejada sin efecto en tanto, aun restaba por llegar la contestación del oficio a BPS. Una vez que llegó la respuesta de oficio, por Decreto 248/2025 se concedió a las partes un plazo de 10 días para alegar, lo cual podía ser presentado por escrito y en baranda.

EN ESTE EXPEDIENTE NO SOMOS PARTE, SOLO TENÍAMOS QUE CONTESTAR UN OFICIO, EL CUAL YA FUE CONTESTADO.

Monto reclamado: Astreintes equivalentes a 2 UR, por cada día de incumplimiento a Fiscalía Departamental de Artigas.

38. “FIGAROLA RODRIGUEZ, RICHARD C/ PODER JUDICIAL. COBRO DE PESOS” IUE: 2-4581/2023 Jdo.Ldo. Cerro Largo 4º Turno.

Estado del expediente: Con fecha 21 de julio se presenta por Fiscalía General de la Nación escrito contestando demanda por daños y perjuicios instaurada por FIGAROLA RODRIGUEZ, RICHARD contra el Poder judicial, siendo Fiscalía General de la Nación citado como tercero por el Poder judicial.

Por decreto 3658/ 2023 se tiene por contestada la demanda convocando a las partes a audiencia preliminar a celebrarse el día 24 de octubre del 2023 a las 14.30hs.

En audiencia por decreto n° 4520/2023 el Juez resolvió: *Desestimando la excepción de incompetencia opuesta por la demandada Poder Judicial, sin especial condenación.* Tanto FGN como el PJ interpusieron recursos de apelación.

Por Decreto N° 594/2024 de fecha 29/8/24 se convocó a audiencia complementaria para el día 27 de noviembre de 2024 a las 13:30 horas; dada la incomparecencia de los testigos a la mencionada audiencia, se fijó nueva fecha para el 22 de abril de 2025 a las 9:30 horas.

Los testigos no comparecieron a la audiencia fijada, por lo cual por Decreto N° 876/2024 se convocó a nueva audiencia para el día 22/04/25 a la hora 9:30.

Por Decreto N° 364/2025 de fecha 09/06/25 se fijó dictado y lectura de sentencia definitiva para el día 26/06/25 a las 13:00 horas.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 6/2025 de fecha 26/06/25 se resolvió: “Rechazando la demanda incoada en todos sus términos. Sin especial condenación.”

La parte actora interpuso recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva de Primera Instancia, por Decreto N° 498/2025 se nos dio traslado del mismo por el plazo legal; el cual evacuamos en tiempo y forma abogando por la confirmación de la Sentencia.

Por Decreto N°589/2025 de fecha 04/09/25 se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora con efecto suspensivo para ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4° Turno.

Actualmente el expediente se encuentra en el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4° Turno, a la espera de Sentencia de Segunda Instancia.

Monto reclamado: USD 18.000 (dólares americanos dieciocho mil).

39. "PEREZ CAL, ALFREDO y otro c/ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD JURISD. POR HECHO U OMISIÓN" IUE: 2-16384/2023. Juzgado Ldo.ContenciosoAdm. 4o To.

Estado del expediente: Con fecha 31 de julio se presenta por Fiscalía General de la Nación escrito contestando demanda de resarcimiento instaurada por PEREZ CAL, ALFREDO, y PEREZ BRANDT, MALENA contra el Poder judicial, siendo Fiscalía General de la Nación citado como tercero por el Poder judicial.

Por decreto 1525/ 2023 de fecha 1 de agosto del 2023 se tiene por contestada la demanda y se convoca a audiencia preliminar para el día 5 de octubre del 2023 a las 14.30hs.

Por decreto N° 2293/2023 se fija nueva fecha de audiencia para el día 08/02/2024 a la hora 10.00. Por Decreto N° 569/2024 se convoca a continuación de audiencia preliminar para el día 23 de abril de 2024 a la hora 16:00. Posteriormente por Decreto N° 825/2024 se fija audiencia para el 6 de mayo de 2024 a la hora 15:30.

Con fecha 6 de mayo de 2024 en audiencia se dictó Decreto N° 905/2024 que convoca a audiencia complementaria para el día 29/7/2024 a las 14:00 para la declaración de los 5 primeros testigos;

y continuación para el día 31/7/2024 a la hora 14:00 para declaración de los restantes testigos. Sin embargo, por Decreto N° 1043/2024 de fecha 17 de mayo, se modifica la fecha de audiencia por razones de agenda del día 29/7/2024 para el día 30/7/2024.

Fiscalía General de la Nación presentó escrito solicitando prórroga para la audiencia del día, concediéndose la misma por Decreto N° 1074/2024 y quedando fijada para el día 14/8/2024 a la hora 14:00.

Por Decreto N° 2238/2024 se convoca a las partes a audiencia complementaria de alegatos para el día 30/9/24 a la hora 16:00; dado a que se constató que restaba prueba por diligenciar, se convocó a audiencia complementaria para la reproducción de un pendrive para el día 19/11/24 a las 16:30, quedando sin efecto la presentación de alegatos.

En la mencionada audiencia complementaria, se convocó a las partes a audiencia complementaria de alegatos para el día 3/12/24 a las 15:30 horas (la que posteriormente se prorrogó para el 23/12/24); presentados los alegatos, el expediente sube a despacho para dictado de Sentencia.

Por Decreto 3243/2024 se convocó a las partes a audiencia de lectura de sentencia definitiva de primera instancia para el 27 de febrero de 2025 a la hora 11.30. En dicha Sentencia, N°11/2025, se dispuso: **"DESESTIMANDO LA DEMANDA. SIN ESPECIAL CONDENA. HONORARIOS FICTOS \$ 30.000. EJECUTORIADA O CONSENTIDA Y OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE."**

La parte actora apeló dicha Sentencia Definitiva de Primera Instancia con fecha 24 de marzo; por Decreto N° 953/2025 se dio traslado del recurso interpuesto por el término legal. En tiempo y forma con fecha 16/05/25 se presentó escrito de evacúa traslado en representación de FGN; por Decreto N° 1561/2025 se nos tiene por presentados. Por Decreto N° 1660/2025 se franquea el recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno.

Actualmente estamos esperando que el Tribunal dicte Sentencia de Segunda Instancia.

Monto reclamado: U\$S 1.024.489 (dólares americanos un millón veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve).

**40. “DE LA TORRE LUIS FERNANDO Y OTRAS C/
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DAÑOS Y PERJUICIOS”
IUE: 329-771/2022. Jdo. Ldo. Contencioso Administrativo
3° Turno.**

Estado del expediente: Con fecha 11 de agosto del 2023 se presenta por Fiscalía General de la Nación escrito contestando demanda de daños y perjuicios instaurada por DE LA TORRE, LUIS FERNANDO, DE LA TORRE, FLORENCIA y MARTINEZ, RAQUEL contra el Poder judicial, debido a prisión indebida, siendo Fiscalía General de la Nación citado como tercero por el Poder judicial.

Por decreto 3920/2023 de fecha 15 de agosto tiene por presentado en la representación invocada y se da traslado a la actora por el término legal de la excepción de incompetencia interpuesta. Por decreto

4124/ 2023 de fecha 5 de setiembre se tiene por evacuado el traslado, y se convoca a audiencia preliminar para el día 22 de noviembre a las 13:30hs.

Por decreto 2263/2023 de fecha 12/12/2023 el Juzgado Letrado Contencioso Administrativo de 3° Turno asume competencia y fija fecha de continuación de audiencia preliminar para el día 22/4/2024 a las 13:00 horas; modificándose y fijándose para el día 26/4/2024 a las 13:15 por acaecer el feriado.

Por Decreto N° 605/2024 dictado en audiencia se convoca a las partes y a los testigos a audiencia complementaria a realizarse el día 8/8/2024 a las 13:00 horas; la cual por Decreto N° 1337/2024 se dejó sin efecto y se pasó para el 30/9/24.

Dado que los testigos faltaron a la audiencia, se realizó una nueva convocatoria para el día 9/12/24 a la hora 10:00. En la mencionada audiencia dado a la incomparecencia de los testigos, se convocó a nueva fecha para el 20 de marzo de 2025 a las 13:00 horas, en la cual se fijó fecha de audiencia de alegatos para el día 24 de abril de 2025 a las 13 horas; dicha audiencia fue prorrogada para el día 28/04/25.

Por Decreto N° 852/2025 se fijó audiencia para el dictado de sentencia para el día 27/05/25.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 41/2025 de fecha 27/05/25 se resolvió: "Amparando parcialmente la demanda y condenando a la parte demandada Suprema Corte de Justicia - Poder Judicial en un 70% y a la Fiscalía General de la Nación en un 30% al

pago al actor de: \$15.000 (dólares americanos quince mil) por concepto de daño moral para Luis de la Torre Martínez con intereses desde la fecha en que comenzó la prisión preventiva. Sin especial condenación.”

Con fecha 17/06/25 se presentó en tiempo y forma recurso de apelación contra la Sentencia N° 41/2025; por Decreto N°1352/2025 se nos tiene por presentados; y asimismo se nos da traslado del recurso presentado por el Poder Judicial, el cual también fue evacuado en tiempo y forma. Por Decreto N°1832/2025 se franquea el recurso de apelación en tiempo y forma ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1° Turno.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa pasaje a estudio desde el 12/09/2025.

Monto reclamado: U\$S 52.520 (dólares americanos cincuenta y dos mil quinientos veinte).

41. “LOPEZ, NORBERTO c/ FISCALIA GENERAL DE LA NACION y otros - COBRO DE PESOS” IUE: 2-73565/2022.
Juzgado Paz Dptal.Cap. 11o To.

Estado del expediente: Con fecha 15 de agosto del 2023 se presenta por Fiscalía General de la Nación escrito contestando demanda de cobro de pesos, daños y perjuicios instaurada por LOPEZ RELLAN, NORBERTO contra el Poder judicial, Fiscalía General de la Nación y Junta Nacional de Drogas. Evacuados los traslados, por decreto 2952/2023 de fecha 11 de setiembre se convocó a audiencia preliminar

para el día 14 de noviembre del 2023 a las 16hs, en la misma de fija continuación de audiencia preliminar para el día 5 de diciembre a las 15 horas.

Por decreto número 2794/2023 de fecha 15/12/2023 el Juez Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° turno asume competencia y fija fecha de audiencia para el día 14 de febrero de 2024 a las 12:00 horas.

En audiencia celebrada el día 14 de febrero de 2024 se fija el objeto del proceso, el objeto de la prueba, se fija audiencia de alegatos para el día 23 de abril de 2024 a la hora 12:00.

Posteriormente, por Decreto N° 838/2024 se tiene por concluida la causa, fijándose fecha de lectura de sentencia para el día 22 de mayo de 2024.

Por Sentencia definitiva de primera instancia N° 41/2024 de fecha 22 de mayo de 2024 se resuelve: "I) *DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA DEL PODER JUDICIAL Y DE LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS, Y EN SU MÉRITO, DESESTIMAR LA DEMANDA A SU RESPECTO. II) AMPARAR PARCIALMENTE LA DEMANDA INSTAURADA Y EN SU MÉRITO, **CONDENAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A PAGAR AL ACTOR EL MONTO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE DEPÓSITO JUDICIAL NO ABONADO EN EL EXPEDIENTE IUE 573-55/2018 DEBIDAMENTE ACTUALIZADO POR EL DECRETO LEY 14.500 (REAJUSTE E INTERESES LEGALES) DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO V (esto es 629.000 pesos uruguayos).** III)*

DESESTIMAR LA DEMANDA EN LO DEMÁS. IV) NO IMPONER ESPECIAL CONDENA PROCESAL EN EL GRADO. V) ESTABLECER QUE CONSENTIDA O EJECUTORIADA, SE CUMPLA Y OPORTUNAMENTE, SE ARCHIVE. VI) FIJAR LOS HONORARIOS FICTOS EN \$U. 30.000 EN LO PERTINENTE. VII) NOTIFICAR PERSONALMENTE LA PRESENTE A LOS LITIGANTES."

Con fecha 5/6/2024 se presenta recurso de apelación contra la Sentencia definitiva de primera instancia N° 41/2024 de fecha 22 de mayo de 2024. Por Decreto N° 1333/2024 se tiene por interpuesto el recurso y se le da traslado a los demás litigantes por el término legal. La parte actora, el Poder Judicial y la Junta Nacional de Drogas interpusieron adhesión a la apelación; por Decreto N° 1928/2024 se franquean los recursos ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno.

Por Sentencia N° 309/2024 de fecha 13/12/2024 el Tribunal **FALLA:**
"Confírmase la sentencia apelada, sin condena especial. Notificada y ejecutoriada, devuélvase a la Sede de origen con las actuaciones de estilo."

Por Decreto 496/2025 se forma pieza a los efectos de la ejecución de condena de sentencia líquida con el IUE: 110-8/2025.

Actualmente el expediente se encuentra en casillero piezas desde el 12/03/2025.

Monto reclamado: \$629.000 (pesos uruguayos seiscientos veintinueve mil).

42. "SOUZA PIÑEIRO, MARIANA c/ PODER JUDICIAL - DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE: 2-64612/2022. Juzgado Ldo. Contencioso Adm. 1o To.

Estado del expediente: Con fecha 15 de agosto del 2023 se presenta por Fiscalía General de la Nación escrito contestando demanda de daños y perjuicios instaurada por MARIANA VERONICA SOUZA PIÑEIRO contra el Poder judicial, debido a prisión indebida, siendo Fiscalía General de la Nación citado como tercero por el Poder judicial.

Por decreto 1625/ 2023 de fecha 16 de agosto se tiene por evacuado el traslado conferido, convocando a audiencia preliminar para el día 12 de octubre del 2023 a las 14hs.

Se estaba a la espera de que se fije nueva fecha de audiencia en Rivera para tomar declaración de testigos; por Decreto N° 236/2024 de fecha 21 de febrero de 2024 se convoca a audiencia para el día 30 de abril a la hora 16:00 realizándose la misma por zoom.

Por Decreto N° 1345/2024 de fecha 25/6/24 se convocó a audiencia para la declaración de testigos para el día 16/9/24 a las 14:00 horas; Fiscalía pidió prórroga por tener ya fijada una audiencia con anterioridad para ese mismo día, la Sede accedió y convocó para el día 9/10/24 a la misma hora.

En audiencia complementaria, se convocó a audiencia de alegatos para el día 30/10/24 a las 13:45; presentados los mismos, subió el expediente a despacho para dictado de sentencia.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 98/2024 de fecha 7/11/24 se resolvió: **"Absolviendo al Poder Judicial; Suprema**

Corte de Justicia. Acogiendo parcialmente la demanda y condenando a la Fiscalía General de la Nación a pagarle a la actora la suma de U\$S 24.500 con el interés legal desde la presentación de la demanda."

Con fecha 19/11/24 se presentó recurso de apelación contra la Sentencia en representación de Fiscalía, por Decreto N° 2796/2024 se nos tuvo por presentados y se le da traslado a los demás litigantes. Por Decreto N° 283/2025 se admite el recurso de apelación y su adhesión ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno.

Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia N° 175/2025 de fecha 08/09/2025 se resolvió: "Modifícase la sentencia apelada, y en su mérito condénase al PODER JUDICIAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN "in solidum" a pagar a MARIANA VERÓNICA SOUZA PIÑEIRO las suma de U\$S 11.850 (once mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por daño moral y de U\$S 6.237,20 (seis mil doscientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos de dicha moneda) por lucro cesante, con sus intereses desde la fecha de la demanda; sin condena especial."

Actualmente la parte actora presentó escrito de ejecución de sentencia, pero está pendiente la formación de pieza por adeudar vicésima e impuesto judicial.

Monto reclamado: U\$S 108.714 (dólares americanos ciento ocho mil setecientos catorce).

43. "PSCHEPIURCA, MARCOS c/ PODER JUDICIAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA- y otro - DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE: 2-58292/2023. Juzgado Ldo.Contencioso Adm. 2o To.

Estado del expediente: Con fecha 1 de setiembre del 2023 se presenta por Fiscalía General de la Nación escrito contestando demanda de daños y perjuicios instaurada por PSCHÉPIURCA, MARCOS por responsabilidad por acto jurisdiccional contra el Poder judicial, y Fiscalía General de la Nación.

Por decreto 1738/ 2023 de fecha 4 de setiembre se tiene por contestada la demanda y se convoca a audiencia preliminar para el día 12 de octubre a las 12.00hs, en la cual se fija audiencia complementaria para el día 4 de diciembre de 2023 a la hora 10:00 donde se recibirá declaración de testigos.

Por decreto de audiencia número 2656/2023 de fecha 4 de diciembre de 2023 se fija fecha de audiencia para el día 14 de marzo de 2024 a las 12:00 horas.

Por Decreto N° 478/2024 dictado en audiencia celebrada el día 14 de marzo de 2024 se dispuso la fijación de audiencia de alegatos para el día 17 de abril de 2024 a la hora 13:00.

Posteriormente, por Decreto N° 802/2024 de fecha 17 de abril de 2024 se tiene por concluida la causa, y se fija fecha de dictado de sentencia para el día 16 de mayo de 2024 a las 13:00 horas.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 38/2024 de fecha 16 de mayo de 2024 se resuelve: "I) DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA DEL PODER JUDICIAL, Y EN SU MÉRITO, DESESTIMAR LA DEMANDA A SU RESPECTO. II) **AMPARAR PARCIALMENTE LA DEMANDA Y EN SU MÉRITO, CONDENAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A PAGAR A LA PARTE ACTORA EL RUBRO DE DAÑO EXTRAPATRIMONIAL SEGÚN LO CONSIGNADO EN EL CONSIDERANDO VII (esto es 44.040 dólares), MÁS LOS INTERESES LEGALES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO IX, DESESTIMANDO LA DEMANDA EN LO DEMÁS.** III) NO IMPONER ESPECIAL CONDENA PROCESAL EN EL GRADO. IV) DETERMINAR QUE CONSENTIDA O EJECUTORIADA, SE CUMPLA Y OPORTUNAMENTE, SE ARCHIVE, PREVIA REMISIÓN DE LOS ACORDONADOS A LAS SEDES DE ORIGEN. V) ESTABLECER LOS HONORARIOS FICTOS \$u. 50.000 EN CUANTO CORRESPONDA. VI) NOTIFICAR LA PRESENTE A LOS LITIGANTES."

Con fecha 31 de mayo de 2024 Fiscalía General de la Nación interpuso recurso de apelación, por Decreto N° 1279/2024 de fecha 3/6/24 se tiene por presentado el recurso y se da traslado a los demás litigantes. Por Decreto N° 1723/2024 se franquean los recursos de apelación y adhesión a la apelación ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno.

Con fecha 7 de marzo de 2025 recayó Sentencia N°32/2025, que **FALLA: "Confírmase parcialmente la recurrida, salvo en cuanto: 1) declaró la falta de legitimación pasiva del Poder**

Judicial y, en su lugar, se condena in solidum a ambos demandados; 2) al monto del daño moral reclamado, por el tiempo de reclusión efectiva: del 3 de septiembre de 2020 al 16 de febrero de 2022 y la medida de prisión domiciliaria nocturna, del 17 de febrero de 2022 al 28 de marzo de 2022, que se fija en la suma de U\$S 50 diarios por el primer periodo, y U\$S 25 por el segundo; sin especial condenación en el grado. Oportunamente, devuélvase.” En dicha sentencia hubo discordia por parte de la Ministra, **Dra. Loreley B. Pera** quien, dispuso: *“Estimo que resulta de recibo el agravio formulado por la Suprema Corte de Justicia a fs. 149 vto., relativo al momento a partir del cual deben correr los intereses legales, en el entendido que, tratándose de un supuesto de responsabilidad contractual, los mismos se aplican desde la interposición de la demanda. Resultan trasladables a la causa los conceptos vertidos por la Suprema Corte de Justicia, integrada (Dras Rosario Sapelli (red.), Analía García Obregón, Cecilia Schroeder, Gabriela Rodríguez Marichal y Loreley Pera) en Sentencia No. 885/2023: “Atento a que el criterio para imponer los intereses no está sustentado en norma alguna; dicho punto es pasible de casación. Este vacío legal ha dado lugar diversas interpretaciones a los efectos de determinar desde cuándo deben imponerse el cómputo de los intereses legales de la suma impuesta por condena, existiendo distintas corrientes*

doctrinarias y jurisprudenciales al respecto. Así, el Sr. Ministro Dr. Ettlin, ha sostenido que en estas reclamaciones no se persigue ninguna obligación contractual (no están vinculados en el objeto de la reclamación las partes por un acuerdo convencional), sino la reparación por un hecho ilícito del Estado, radicado en que sometió al administrado a una prisión preventiva injusta. La responsabilidad estatal es inclusive, un régimen de responsabilidad propio y autónomo. (Ettlin Edgardo, "Responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos", La ley Uruguay, 2017, págs. 65 a 84), sin perjuicio de que usualmente la jurisprudencia vernácula suele considerar las reclamaciones basadas en el art. 4 de la Ley N° 15.859, como supuestos de responsabilidad extracontractual (art. 1319 y 1324 del Código Civil) del Estado (art. 24 y 25 de la Constitución), a los cuales suelen ensamblarse los artículos del Cuerpo sustancial citado. Sin perjuicio de todo lo anterior, esta Suprema Corte integrada, sin desatender las razones y fundamentos que se sustentaron tanto en la primera instancia en estos autos, como en la de segunda instancia objeto de agravio, considera que asiste razón al demandado recurrente, considerando que el dies a quo de los intereses legales, en caso de condena en aplicación del artículo 4 de la Ley N° 15.859, se encuentran comprendidos en el régimen de la responsabilidad contractual, entendido como aquel derivado de un vínculo

jurídico preexistente (Conf. TAC 5º Nos. 56/2023, 31/2022 y 144/2019, TAC 2º Nos. 183/2023, 184/2023 BJN)."

El actor presentó liquidación y ejecución de sentencia de condena firme, formándose la pieza IUE 110-22/2025.

Monto reclamado: U\$S 150.000 (dólares estadounidense ciento cincuenta mil) y \$600.000 (pesos uruguayos seiscientos mil).

44. "VARGAS RODRIGUEZ, OSCAR y otros c/ FISCALIA GENERAL E LA NACION y otro - DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE 2-69277/2023, Juzgado Letrado de Rivera de 5º turno.

Con fecha 22 de setiembre de 2023 Fiscalía General de la Nación contesta demanda por daños y perjuicios.

Por decreto 3589/2023 de fecha 9/10/2023 se tiene por contestada la demanda por FGN y se dio traslado de la excepciones.

Por decreto 3642/2023 de fecha 1/11/2023 se convoca audiencia preliminar para el día 18 de marzo de 2024 a las 14:00 horas; la audiencia se suspende por razones de agenda de la Sede y se pasa para el día 9 de abril de 2024 a las 15:00 horas.

En la audiencia celebrada el día 9 de abril de 2024 no se acogió la excepción de incompetencia territorial, por lo que el expediente seguirá tramitándose ante el Juzgado de Rivera. Se convocó a audiencia complementaria para dos fechas, para el día 24 de junio de 2024 a las 14:00 horas para recibir la declaración de los primeros 8 testigos propuestos por la parte actora, y para el día 25 de junio de

2024 a las 14:00 horas para recibir la declaración de los restantes testigos, según lo dispuesto por Decreto N° 174/2024.

En la audiencia del día 24 de junio se designa perito para realizar la pericia dispuesta por Decreto 173/2024; y en audiencia de fecha 25 de junio de 2024, se dispone que agregadas las respuestas de oficios, vuelvan para más proveer.

Por Decreto N° 273/2025 de fecha 30/04/25, dado a que la parte actora no repuso los honorarios del perito, se prescindió de dicho medio de prueba; y se convocó a las partes a audiencia de alegatos de bien probado para el día 15/05/25; en dicha audiencia se convocó a audiencia de dictado de sentencia para el día 13/06/25.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 11/2025 de fecha 16/06/25 se resolvió: “1. Relévase la falta de legitimación pasiva de la Fiscalía General de la Nación. 2. Condénase al Poder Judicial a indemnizar a los actores en los siguientes términos: a) la suma de U\$S 7.750 a cada uno de los actores, más intereses desde la presentación de la demanda; b) por concepto de lucro cesante el salario que dejaron de percibir por el período comprendido entre el 30/11/2005 y el 3/5/2006, con reajustes desde la exigibilidad e intereses desde la demanda, difiriéndose la cuantificación al proceso del art. 378 del CGP, de acuerdo a los parámetros establecidos en el considerado VI; 3) no habrán de imponerse condenaciones causídicas especiales en la instancia.”

La parte actora interpuso recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva de Primera Instancia N°11/2025, por Decreto N° 507/2025 se confirió traslado del mismo a los demandados. En tiempo y forma FGN evacuó el traslado conferido; y por Decreto N° 599/2025 de fecha 20/08/25 se nos tuvo por presentados; franqueándose el recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° Turno.

Actualmente nos encontramos a la espera de lo que resuelva el Tribunal de Alzada.

Monto del reclamo: por cada actor: \$3.010.100

45. BARCENA CARBALLO, LINDA Y OTROSC/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN COBRO DE PESOS" IUE 2-64260/2023, Juzgado Letrado en lo Civil de 7° turno.

Con fecha 30 de octubre de 2023 se presentó Contesta demanda por Cobro de Pesos y Pidiendo Citación al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía y Finanzas y el Poder Legislativo.

Por decreto 3614/2023 de fecha 31/10/2023 se tuvo por presentada la contestación de demanda por FGN y se dio traslado de las citaciones al actor.

Por decreto N° 3765/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 se presentó escrito por la parte actora interponiendo excepción de inconstitucionalidad, así elevándose a la Suprema Corte de Justicia.

Por Decreto N° 101/2024 de fecha 5 de febrero de 2024 se dispone:
"Téngase presente la declaratoria de inconstitucionalidad para el caso

concreto del inciso 2 del artículo 11.3 del C.G.P. Autos para resolución respecto de la citación de terceros, con noticia de las partes."

Respecto a la citación en garantía que realiza Fiscalía General de la Nación al Ministerio de Economía y Finanzas y al Poder Judicial se resolvió por Sentencia N° 361/2024 de fecha 23 de febrero de 2024: "A LA CITACIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y EL PODER LEGISLATIVO, NO HA LUGAR. DE LA EXCEPCIÓN DE DEFECTO EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA, TRASLADO PERSONAL A LA PARTE ACTORA. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE."

Con fecha 5 de marzo de 2024 Fiscalía General de la Nación presentó escrito de recurso de reposición y apelación, por Decreto N° 491/2024 de fecha 5 de marzo de 2024 se tiene por interpuesto y se le confiere traslado a la parte actora. La actora evacuó el traslado, por Decreto N° 694/2024 de fecha 20 de marzo de 2024 se la tiene por presentada y pasan los autos a resolución respecto del recurso de reposición.

Por Sentencia Interlocutoria N°1192/2024 de fecha 29 de abril de 2024 se dispuso: **"MANTÉNGASE LA RECURRIDA, SIN ESPECIAL CONDENACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ART. 52 C.G.P., TÉNGASE PRESENTE EL RECURSO DE APELACIÓN SUSTANCIADO Y FÓRMESE PIEZA CON TESTIMONIO DE LA DEMANDA, CONTESTACIÓN, Y TRASLADO DE LA CITACIÓN DEL TERCERO, LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y DE LA PRESENTE DECISIÓN, FÓRMESE PIEZA, CARATÚLESE Y COMUNÍQUESE A ORDA. LAS COPIAS DEBERÁN SER**

SUMINISTRADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN PLAZO DE 10 DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE, PONIENDO AL DESPACHO LA PIEZA Y LOS PRINCIPALES PARA SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES EN LO PENDIENTE.”

Con fecha 10/5/2024 se presentó un escrito cumpliendo con la aportación de copias solicitadas por sentencia; por Decreto N° 1373/2024 se tienen por aportadas las copias y se va a confeccionar la pieza, actualmente el expediente se encuentra en mesa de giro desde el 13 de mayo de 2024.

Se confeccionó la pieza identificada con el número 32-20/2024, en la cual se resolvió por Sentencia Interlocutoria N° 508/2024 de fecha 29 de octubre de 2024; confirmar la sentencia impugnada, con costas a cargo de la recurrente.

En el expediente principal por Decreto N° 2263/2024 se convocó a audiencia preliminar para el día 4 de septiembre de 2024 a las 15:00 horas; celebrada la audiencia mencionada y de forma posterior, por Decreto N° 4269/2024 se convoca audiencia para la presentación de alegatos para el día 13 de diciembre de 2024 a las 12:00 horas.

Por Decreto 4503/2024 dictado en audiencia, se fija fecha de audiencia de dictado de sentencia definitiva para el día 18 de febrero de 2025 a la hora 12:30; no siendo necesario la comparecencia de las partes.

Con fecha 18 de febrero se dicta Sentencia N°9/2025 en la cual se **FALLA: “CONDÉNASE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN AL**

PAGO DE LAS DIFERENCIAS SALARIALES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DEL ART. 64 LEY 18.719 TANTO EN LAS REMUNERACIONES MENSUALES COMO SU INCIDENCIA EN LOS AGUINALDOS DE LOS FUNCIONARIOS SRES. LINDA STEFANI BARCENA CARBALLO, CAROLINA ABALOS PERCOPO, JULIA YANETH COITIÑO ROSA, MARÍA BETHANIA MAGLIANO BIDEGAIN, TANIA CHRIS REY RODRÍGUEZ, GASTÓN CASTRO NETTO, VALENTINA VILAR RE, LORENA ROSANA YASINSKY RUPPEL, CARLOS MAURICIO DOMÍNGUEZ CALLERIZA, SILVINA SCHALLER DUTER, GISEL YANET BANCHERO PÉREZ, NATALIA MÉNDEZ BARTELLONE, CAROLINA PAZOS BATTAGLIESE, BERNARDO NICOLÁS NILSON RODRÍGUEZ, MARÍA VERÓNICA GARCÍA LATORRE, HÉCTOR GONZALO GONZÁLEZ CABRERA, LEANDRO PEREIRA GARCÍA, VALERIA DE SOUZA LEAL BUSIELLO, MARÍA JOSÉ OLIVERA TOLEDO, KATIA KARINA OLIVA ACUÑA, MARÍA FLORENCIA PRANDI CHIAPPARA, ADRIANA BEATRIZ MASTROIANNI CABANA, GIORGINA DE ÁVILA ONGARATO, AMALIA GISEL PEÑA TRUOCCHIO, MARÍA CECILIA CAPELÁN, KAREN XIMENA PÉREZ AZURES, ALEJANDRO RICHARD PARDO SUÁREZ, ALEJANDRA ALZAGA BALDUVINO, SANDRA DANIELA TORENA SUÁREZ, MARÍA CECILIA DE ARMAS DUARTE, MARÍA PILAR RODRÍGUEZ MONTELONGO, JULIA GRISEL PÉREZ LAURIA, MARÍA LUISA SAULLE COLLAZO, MARÍA ALEJANDRA ROBAINA SHANNON, GERMÁN VECINA MENDIETA, ANDRÉS RODRÍGUEZ OLIVERA, FERNANDO SEBASTIÁN ESPINO CASAS, HUGO SEBASTIÁN RODRÍGUEZ REYES, VIRGINIA ANAIR GJORGJI MARTÍNEZ, JESSICA DAYANA PIZZARELLO ALCINA, ANALÍA DÍAS ROSSI, MICAELA AYELÉN DE FINO, MARIANELA CAMACHO GANCIO, MIRIAM GRACIELA SOSA BENTANCOR, CLAUDIA

YACQUELINE CAPELLI NUÑEZ, MARCIA DUARTE ANTELO, MARÍA DANIELA GÓMEZ BENTOS PEREIRA, FERNANDO DAVID PEPE TOSCANINI, LOURDES LILIÁN CAVANA RODRÍGUEZ, NANCY DORA MARISCOTTI MARTÍNEZ, ANDREA PICCARDO LAPI, SANTIAGO ANTONIO CHAVES AMOROSO, ESTEFANÍA IRMA FIORENTIN SANTORO, ALVARO MARCELO ROVERE DE MAIO, NOELIA NOEMÍ GUARNERIO RODRÍGUEZ, LUCÍA BERNAL SALINAS, AUGUSTO GONZALO ARAUJO BALDI, CINTIA MAGALÍ CAMPOS NOBLE, ANA CRISTINA LEMA TESSA, NÉSTOR ANÍBAL RODRÍGUEZ PEREIRA DE SOUZA, BRUNO NELSON ARROYO SÁNCHEZ, ELENA PAULA VICO PERÉ, EDUARDO DARÍO NOGUEIRA RUVERTONI, NATALIA FABIANA SUAÓEZ QUINTEROS, JORGE MANUEL INZAURRALDE TEIJEIRA, MARÍA JOSÉ DÍAZ LEAL, MARÍA EUGENIA ALBERRO MUÑOZ, MARÍA YAQUELIN RODRÍGUEZ DE LEÓN, CECILIA MARÍA REYES LÓPEZ, ANDREA VIVIANA MEDINA ANCHORENA, VICTORIA EUGENIA NANNARIELLO FELISATTI, VERÓNICA LILIAN MARTÍNEZ MORENO, TATIANA CROZA PERRONE, MARCOS FABRICIO DÍAZ PORTO, RICHARD WILMAN LÓPEZ LOFIEGO, ANÍBAL ALEXANDRO ARGENTA GONZÁLEZ, DANIEL BAUBET RAMOS, FEDERICO OMAR OYHANARTE OGÁZ, ANDRÉS SANTIAGO NUIN REY, CARLOS ALBERTO RAMIREZ FEIPPE, ELIANNE SOUTO BARRETO, DANIELA FERNANDA COLL DE LEÓN, MICAELA BRAGA BURGUES, MARÍA CLAUDIA SCHETTINI ESPÓSITO, PAOLA BARCA VENTURIELLO, FLAVIO MAURICIO GARCÍA DA ROSA MUHLETHALER, ADELA VICTORIA DA SILVA SÁNCHEZ, YISELA NATALIA CARABAJAL DAGUERRE, LUCAINO MARTÍN CASTRO FERRAND, PAOLA MARGARITA GEYMONAT ARTUS, GERMÁN MARTÍNEZ ROBAINA, ANTONELLA DANDRAYA CARBALLO, MARÍA

ALEJANDRA SANTOS AZANZA, CLAUDIA BEATRIZ MONTERO POMBO, DANIELA LAURA ALONSO GAMARRA, WASHINGTON SANTIAGO DÁVILA GÓMEZ, ROMINA MORIANA ARCARI CASTELLI, DAVID SEBASTIÁN IVANCHENKO ARCE, SILVANA GRACIELA VILA NÚÑEZ, MANUEL COLZADA CARDOZO, VÍCTOR JAVIER MARTÍNEZ GAITÁN, ANA LÍA GARCÍA DA ROSA LUNA, DIEGO GABRIEL MONZÓN VÁZQUEZ, YENNIFER VALERIA MARTÍNEZ RAVERA, CAMILA GIBERT GÓMEZ, FLORENCIA NATALY BERRONDO SCAVINO, DAHIANA TAMARA ECHAGÜE ROMERO, FLORENCIA VERÓNICA PIOLI HERNÁNDEZ, MARÍA MERCEDES SILVEIRA GARCÍA, VALERIA BETTIANA CORE DE LEÓN, ROMINA ALÉN PRATTO, VERÓNICA PÍRIZ DÍAZ, CLAUDIA JANNET ARAUJO ZÁRATTE, DANIELA FIORONI ZANALOTTE, PETER ACOSTA LÓPEZ, MARTIZA ELIZABETH PEREIRA PIMENTEL, NELSON CURTI, MARÍA ALEJANDRA VILLAR ANLLUL, VALENTÍN ADILBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, GUILLERMO LEITES LAMELA, CHRISTIAN FABRIZIO MOREIRA CHARLE, NICOLÁS JESÚS RUIZ TUYA, BRUNO GERMÁN SÁNCHEZ, AGUSTINA CESTAU GUTIÉRREZ, VANESSA STEPHANIE IRRAZÁBAL CASTRO, ANDRÉS FABRIZIO CAPECE SASTRE, LOURDES BEATRIZ PAPA LORENZO, VIVIANA JACQUELINE CHEVALIER GONZÁLEZ, AGUSTINA RAMÍREZ DE SOSA, PABLO BARDINO PIZZORNO, LUCÍA SHAW RODRÍGUEZ, ANTONELLA CERVINI FRUSTRO, CELIA INÉS FERREIRA LEMOS, ALINE VALERIA TRIVEL DA ROSA, NELSON JULIO VLAEMINCK D'ANGELO, PAOLA NATALIA MILICH TAUCHER, KAREN VANESSA FERREIRA ESCOBAR, VERÓNICA LEONOR SCHNEIDER PAZ, SERRANA ANGELINA LÓPEZ CANOSA, SILVIA JANET MASCARI BALBI, LETICIA JAKQUELINE LARRAMENDI FRASCHERI, MARÍA CAROLINA MONTERO MELNICOV,

VALERIA DEL CASTILLO GALLINO, VIVIANA PAOLA QUINTANA MASNY, NATALIA CAROLINA RISO CID, NANCY GRISEL GRANJA GARCÍA, DÉBORA JORGE ALVEZ, MARÍA VICTORIA CONDE MAYERO, IRUPÉ MARINA CARBALLO PERCOPO, PAOLA RIVERA COTRO, SOFÍA GUERRA MARTÍNEZ, MARIELA APESTEGUIZ PEREIRA, RAÚL ENRIQUE MÉNDEZ ABDÓN, HORACIO IVAN MALDONADO SILVA, ROCÍO STEFANY MONTERO ITURBEY, DAHIANA ALEXANDRA MECHELK GUTIÉRREZ, NATALIA BURGUEÑO VOZA, CINTIA JOANA MAITINEZ DE LA CONCEPCIÓN, RONNOEL LAZO PIÑÓN, ANALÍA SCARPA FARÍAS, MARCIA CECILIA ROBAINA GONZÁLEZ, MARÍA LAURA DE LOS SANTOS MÁRQUEZ, MÓNICA ANAHÍ PÍRIZ INZAURRALDE, MARÍA EMILIA ISASTI TOURNÉ, MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ GARCÍA, FEDERICO NÚÑEZ PIETRICH, MARÍA LOURDES DE LEÓN VÁZQUEZ, GABRIELA MARÍA IRIBARNE TALENTO, VALERIA NOEMÍ GADEA NAÓN, HUGO JESÚS BALDI MOREIRA, ANDRA CAROLINA MARÍNEZ GENES, ANDREA VALERIA VALENZUELA CORREA, DARGUIN RENATA RODRÍGUEZ VELLOZO, PABLO SERGIO RICHIERI BALSIGER, ALAN RODRIGO CANTO RODRÍGUEZ, SANTIAGO ARÉVALO LARA, MÓNICA GRACIELA MENCONI ROSSI, MARÍA DE LOS ÁNGELES CENTURIÓN CABRERA, PATRICIA RAQUEL NAVARRO RIVOIR, MARÍA LAURA NEGRÍN PIÑERA, NATALIA PAOLA YANIBELLI MARTÍNEZ, CAROLINA EVELYN QUINTANA TARDE, MYRIAM BEATRIZ KUSTER RUBBO, MARIANA ELIZABETH ACUÑA AYALA, CARLA FABIANA DE LEÓN PEREIRA, ANNABELLA TELESKA RAMOS, MARIANA VANESSA CASTRO VILLAREAL, MARÍA DE LOS ÁNGELES FERREIRA ROCHA, DANIEL MÁRQUEZ SOUZA, MARÍA ALEJANDRA FERNÁNDEZ GUASQUE Y TERESITA SIMONA SÁNCHEZ SIN ESPECIAL CONDENACIÓN.

SE DETERMINA EL PERÍODO DE RECLAMO DESDE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD (FS. 201) EL 15 DE MARZO DE 2021 HASTA LA ACTUALIDAD, CON MÁS INTERESES DESDE SU EXIGIBILIDAD Y ACTUALIZACIONES DEL DECRETO LEY 14.500.

CONDÉNASE A FUTURO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A ABONARLE A LOS FUNCIONARIOS LA DIFERENCIA SALARIAL E INCIDENCIAS EN AGUINALDOS MIENTRAS LA SITUACIÓN SE MANTENGA INCAMBIADA.

DIFIÉRESE LA LIQUIDACIÓN A LA VÍA INCIDENTAL DEL ART. 400 DEL C.G.P. DESIGNÁNDOSE PERITO CONTADOR A CARGO DE LAS PARTES EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL LITISCONSORCIO ACTIVO VOLUNTARIO.

LA CONDENA NO SUPONE EXONERACIÓN TRIBUTARIA ALGUNA POR LO QUE EL SERVICIO DEMANDADO DEBERÁ RETENER LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL E IMPOSITIVAS QUE GRAVEN LOS SALARIOS Y SUS INCIDENCIAS, ABONANDO A LOS ACCIONANTES LA CANTIDAD LÍQUIDA RESULTANTE DE DESCONTAR DE LAS SUMAS NOMINALES, LOS DESCUENTOS LEGALES.

HONORARIOS FICTOS: 20 B.P.C. A LOS SOLOS EFECTOS FISCALES.

CONSENTIDA O EJECUTORIADA, CÚMPLASE, EXPÍDASE TESTIMONIO SI SE SOLICITARE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE, PREVIA REPOSICIÓN DE VICÉSIMA U OFICIO A C.J.P.P.U.”

Por Decreto 438/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, se amplía la Sentencia en cuanto a incluir a los Sres. MAITE BARRAGÁN CARABALLO Y LORENA DANAE ARRIOLA ROCHA.

Con fecha 7 de marzo se presentó recurso de apelación, y por Decreto 595/2025 se da traslado del mismo. A dicho recurso se adhirió la parte actora, de lo cual se nos dio traslado por Decreto 895/2025.

Con fecha 21 de abril presentamos escrito evacuando el traslado y ratificando en todos sus términos el escrito de apelación presentado el 7 de marzo. Por Decreto N° 1175/2025 se nos tiene por presentados; y se franquea el recurso de apelación y de adhesión a la apelación deducidos contra la Sentencia N°9/2025 ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno.

Actualmente nos encontramos a la espera de que el Tribunal resuelva sobre los recursos interpuestos; el expediente se encuentra en mesa de acuerdo desde el 06/10/2025.

Monto del reclamo: \$173.700.000

46. “LOPEZ RODRÍGUEZ, EDERSON y otros c/ PODER JUDICIAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DAÑOS Y PERJUICIOS” IUE 2-17716/2023 ante Juzgado Contencioso Administrativo 2° Turno.

El Sr. López promueve demanda de daños y perjuicios por prisión indebida contra la Suprema Corte de Justicia, inicialmente se presenta ante el Juzgado Letrado de Rivera de 6° Turno.

Por Decreto N° 1374/2023 de fecha 18/4/2023 se da traslado de la demanda; la Suprema Corte de Justicia evacúa traslado, opone de excepción de incompetencia territorial y falta de legitimación pasiva, además cita en garantía a la Fiscalía General de la Nación. Por Decreto N° 2408/2023 se da traslado de las excepciones y de la citación en garantía al actor; posteriormente pasan los autos para resolución. Por interlocutoria N° 3498/2023 se admite la citación solicitada por la demandada y se emplaza a Fiscalía por el término legal.

Fiscalía evacúa en tiempo y forma el traslado con fecha 20/10/2023, opone excepción de incompetencia del Tribunal; se da traslado de la misma por el término legal.

Posteriormente, por Decreto N° 3749/2023 de fecha 20/11/23 se convoca a las partes a audiencia para el día 13 de marzo de 2024 a las 14:00 horas. Sin embargo, tanto Fiscalía como Poder Judicial solicitaron cambio de convocatoria, siendo aceptado por Decreto N° 3769/2023 y fijando nueva fecha para el día 19 de marzo de 2024 a las 15:00 horas.

En audiencia celebrada el día 19 de marzo de 2024 se ampara la excepción de incompetencia, y se trasladan las actuaciones a Montevideo al Juzgado Contencioso Administrativo 2° Turno; por Decreto N° 806/2024 de fecha 18/04/2024 se convoca a continuación de audiencia preliminar para el 21 de mayo a las 12:00 horas.

En audiencia celebrada el día 21 de mayo de 2024 se fija el objeto del proceso, de la prueba, y se convoca a audiencia complementaria para

el día 29/7/2024, la cual se realizará vía zoom para recibir la declaración de los testigos domiciliados en el departamento de Rivera.

En la mencionada audiencia se convocó a audiencia de alegatos para el día 30/8/24 a las 12:00 horas; recibidos los alegatos se fijó dictado de sentencia para el día 27/9/24 a las 12:00 horas.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 83/2024 de fecha 27/9/24 se resolvió: ***“Declarar la falta de legitimación pasiva en la causa del Poder Judicial, y en su mérito, desestimar la demanda a su respecto. Amparar parcialmente la demanda y condenar al tercero citado al proceso, Fiscalía General de la Nación, a pagar a la parte actora los rubros de daño moral y lucro cesante según lo consignado en el considerando VII y VIII, más reajuste del Decreto-Ley 14.500 en lo pertinente y los intereses legales según lo dispuesto en el considerando X.”***

Con fecha 11/10/24 se presentó en representación de Fiscalía General de la Nación recurso de apelación contra la Sentencia; por Decreto N° 2562/2024 se nos tuvo por presentados y se dio traslado del mismo. La parte actora presentó recurso de adhesión a la apelación del cual nos dieron traslado, y evacuamos en tiempo y forma con fecha 26/11/24. Por Decreto N° 3062/2024 se franquea el recurso de apelación y de adhesión a la apelación al Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno.

Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia N° 176/2025 de fecha 29/07/2025 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno se resolvió: **“Revócase la sentencia de primera instancia en la parte en que atribuyó legitimación pasiva a la Fiscalía General de la Nación, la que se deja sin efecto. Revócase la sentencia de primera instancia en cuanto declaró la falta de legitimación pasiva causal del Poder Judicial y, en su lugar: condénase al Poder Judicial a abonar a la accionante Ederson López las indemnizaciones por daño moral y lucro cesante dispuestas en la sentencia de primera instancia, con el régimen de reajuste e intereses legales allí establecido.”**

Actualmente el expediente se encuentra en casillero letra desde el 02/09/2025; FGN quedó fuera del reclamo.

Monto del reclamo: U\$S 61.760 (dólares estadounidenses sesenta y un mil setecientos sesenta), y \$ 560.000 (pesos uruguayos quinientos sesenta mil)

47. “BARRIOS, RUBEN c/ PODER JUDICIAL y otro - REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD JURISD. POR ACTO” IUE 2-75564/2023.

Estado del expediente: con fecha 12 de octubre del 2023 se presenta Fiscalía General de la Nación contestando demanda por Responsabilidad por acto jurisdiccional contra el Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación.

Por decreto 2256/2023 se fija audiencia preliminar para el día 29 de febrero de 2024 a las 10:45 horas. No habiéndose tenido por presentada a Fiscalía, con fecha 23 de noviembre se presentó recurso de ampliación, y por Decreto N° 2569/2023 se le asiste razón a Fiscalía, teniéndosela por presentada y estando a la audiencia fijada en autos. Posteriormente, por Decreto N° 261/2024 se prorroga la audiencia por razones personales de la titular de la Sede para el día 14 de marzo de 2024 a la hora 10:00.

Con fecha 14 de marzo de 2024 se realiza a la audiencia, y en la misma por Decreto N° 417/2024 se convoca a audiencia complementaria para recibir la declaración de testigos para el día 4 de junio de 2024 a la hora 14:00; en la mencionada audiencia se dispuso que se "estaría a la prueba pendiente", agregándose todos los expedientes solicitados y dándose vista a las partes.

Por Decreto N° 1978/2024 se convocó a audiencia de alegatos para el día 25/9/24 a las 13:45 horas; recibidos de ambas partes subió el expediente al despacho para dictado de Sentencia.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 87/2024 de fecha 9/10/24 se resolvió: ***"Acogiendo parcialmente la demanda y condenando a Fiscalía General de la Nación a pagarle al actor la suma de U\$S 50.000 con el interés legal desde la presentación de la demanda. Desestimando la demanda en lo demás. Absolviendo al Estado - Poder Judicial."***

Con fecha 28/10/24 se presentó recurso de apelación en representación de Fiscalía; por Decreto N° 2530/2024 se nos tiene por

presentados y se da traslado. La parte actora evacuó el traslado conferido, y se adhirió a la apelación, por lo cual se da traslado a las demandadas. Asimismo la Suprema Corte de Justicia también evacuó el traslado. Con fecha 6 de diciembre de 2024 se presentó escrito en representación de Fiscalía General de la Nación evacuando el traslado conferido, por Decreto N° 2859/2024 se nos tuvo por presentados.

Por Decreto 2924/2024 se tiene por admitido el recurso de apelación y se franquea al Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno.

Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia N°140/2025 de fecha 30/07/2025 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno se resolvió: ***"Modifícase la sentencia apelada, y en su mérito: a) Condénase al PODER JUDICIAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA a pagar a RUBEN ADRIÁN BARRIOS BARRIOS la suma de U\$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), con sus intereses legales a partir del 27 de noviembre de 2018; b) Desestímase la demanda respecto a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por falta de legitimación pasiva; c) Confírmase el rechazo de la reclamación por lucro cesante, según fuere dispuesto en el pronunciamiento atacado."***

La parte actora promovió demanda de ejecución de sentencia, en virtud de que Fiscalía General de la Nación quedó fuera del reclamo, no es parte de este proceso.

Monto del reclamo: U\$S 300.000 (dólares estadounidenses trescientos mil)

**48. “FASCENDINI ROVELLI, OSCAR c/ ESTADO PODER
JUDICIAL y otro - DAÑOS Y PERJUICIOS” IUE 2-
80904/2023, Juzgado Letrado en lo Contencioso
Administrativo de 2° turno.**

Con fecha 12 de octubre de 2023 Fiscalía General de la Nación presenta escrito contestando demanda interpuesta por el Sr. Oscar Fascendini contra el Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación. Por decreto 2169/2023 de fecha 13/10/2023 se tiene por contestada la demanda por parte de FGN, dando traslado del excepcionamiento. Por decreto 2358/2023 de fecha 01/11/2023 se convoca a las partes para audiencia preliminar el día 15 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas.

Por decreto número 2811/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 se ofició al juzgado letrado penal y de menores de 2° turno de Paysandú para que se remitan los autos 302-213/2010.

Por Decreto N° 363/2024 de fecha 5 de marzo de 2024 se convoca a continuación de audiencia preliminar para el día 19 de abril de 2024 a las 11:00 horas. En dicha audiencia se fija el objeto del proceso, de la prueba, y se fija audiencia complementaria para el día 13 de mayo de 2024 a las 12:00 horas a los efectos de recibir la declaración de los testigos propuestos, según Decreto N° 820/2024.

Posteriormente, por Decreto N° 1472/2024 se convoca a audiencia de alegatos para el día 23 de julio de 2024 a las 13:00 horas; recibidos los alegatos de las partes el expediente sube a despacho para dictado

de sentencia, que se fija para el día 22 de agosto de 2024 a las 12:30 horas.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 68/2024 de fecha 22/8/24 se resuelve: ***“Desestimar la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la Fiscalía General de la Nación. Condenar a Fiscalía General de la Nación y al Poder Judicial al pago del rubro daño moral según lo consignado en el considerando VII, adicionando el reajuste del Decreto-Ley 14.500 y los intereses legales de acuerdo a lo indicado en el considerando IX. Desestima la demanda en lo demás. No imponer especial condena procesal en el grado.”***

Con fecha 3 de septiembre de 2024 se interpuso recurso de apelación contra la Sentencia en representación de Fiscalía General de la Nación; por Decreto N° 2107/2024 se da traslado del recurso a los demás litigantes. El Poder Judicial también interpuso recurso contra la Sentencia; y el actor adhesión a la apelación. Por Decreto N°2598/2024 se franquean ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4° Turno.

Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia N° 132/2025 de fecha 27/05/2025 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4° Turno resolvió: “Confírmase parcialmente la Sentencia impugnada sin especial condenación en la instancia y en su lugar: -revócase la condena impuesta a la Fiscalía General de la Nación por carecer dicho codemandado de legitimación pasiva en la causa; -revócase la condena

impuesta de \$300.000 al Poder Judicial; -condénase al Poder Judicial al pago al Sr. Oscar FASCENDINI ROBELLI a la suma de \$295.536 más intereses y reajustes en la forma dispuesta en primera instancia y hasta la fecha de su efectivo pago."

Actualmente el actor promovió demanda de liquidación y ejecución de sentencia de condena firme, en virtud de que FGN quedó fuera del reclamo por falta de legitimación pasiva, en este nuevo proceso no es demandada.

Monto del reclamo: \$U4.500.000

49. "FRANCO AGUSTIN VAZ LASA c/ FISCALIA GENERAL DE LA NACION -LIQUIDACION Y EJECUCION DE SENTENCIA" IUE 110-35/2023, JUZGADO LETRADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 2° TURNO

Estado del expediente: con fecha 22 de septiembre del corriente el Sr. Franco Vaz presenta demanda de Ejecución de Sentencia debido a que en primera instancia por sentencia número 8/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 se condenó a FGN tercero citado en modalidad de controversia común. Con fecha 9 de octubre de 2023 Fiscalía evacua traslado de la ejecución agregando la liquidación.

Por decreto número 2221/2023 se nos tiene por evacuado el traslado y se fija audiencia para el 17 de noviembre a las 2023 a las 12:00 horas.

Por decreto 2502/2023 de fecha 17/11/2023 se fija fecha de lectura de sentencia para el 1 de diciembre a las 13:00 horas, en la misma se fijó la suma de la condena, se pidió que se oficie al MEC a los efectos del pago de la misma.

Por Sentencia interlocutoria de fecha 1 de diciembre de 2023 se resolvió: **"I. FIJAR LA SUMA LÍQUIDA EMERGENTE DE LA CONDENA DISPUESTA EN EL PRINCIPAL CARATULADO "VAZ**

131

LASA, FRNADO C/ PODER JUDICIAL - DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE 2-4382/2021 POR LOS RUBROS DE DAÑO MATERIAL (HONORARIOS PROFESIONALES Y ROPA) Y DAÑO MORAL EN EL TOTAL INDICADO EN EL NUMERAL VI, ACTUALIZADO A SETIEMBRE DE 2023, SIN PERJUICIO DE LA RELIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ART. 400.5 DEL CGP, DEBIENDO TENERSE PRESENTE LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO VI PÁRRAFO 4 IN FINE DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. II. OFICIAR DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ART. 400 DEL CGP, A LOS EFECTOS DEL PAGO DEL CRÉDITO EMERGENTE DE LA SENTENCIA DE CONDENA FIRME POR LOS RUBROS RELACIONADOS, TENIENDO PRESENTE LA CUENTA DENUNCIADA A FS. 1 VTO. III. ESTABLECER EN EL OFICIO CORRESPONDIENTE QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN EL ÁMBITO DE DESCUETOS POR CARGAS TRIBUTARIAS QUE EVENTUALMENTE REALICE EL MEF CUANDO PAGUE LA CONDENA, DEBEN ZANJARSE ANTE DICHO ORGANISMO, MOVILIZANDO EN SU CASO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDIEREN, DADA SU COMPETENCIA EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE AL RESPECTO. IV. NO IMPONER ESPECIAL CONDENA PROCESAL EN EL GRADO. V. DETERMINAR QUE CONSENTIDA O EJECUTORIADA, SE CUMPLA Y OPORTUNAMENTE, SE ARCHIVE. VI. FIJAR LOS HONORARIOS FICTOS A LOS EFECTOS FISCALES EN \$U 15.000 EN LO PERTINENTE."

Fiscalía interpuso recurso de apelación en audiencia, y por Decreto N° 2653/2923 se tiene por anunciado el recurso de apelación y se reserva por el término legal.

Actualmente el expediente se encuentra archivado desde el 02/07/2025.

Monto reclamado: U\$S 5.625

50. "RUGGIERO BRITOS, ROBERTO c/ PODER JUDICIAL y otro - DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE 2-71419/2023,

**JUZGADO LETRADO EN LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE 3° TURNO.**

Con fecha 3 de octubre de 2023 Fiscalía General de la Nación contesta demanda interpuesta por el Sr. Roberto Ruggiero contra el Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación.

Por decreto 1721/2023 de fecha 3/10/2023 se nos tiene por contestada la demanda en tiempo y forma, señalando audiencia preliminar para el día 19 de febrero de 2024 a las 10:00 horas. Dado a que se constató que Fiscalía interpuso excepción de caducidad y falta legitimación pasiva, se suspendió la audiencia señalada y se da traslado de las excepciones por el término legal.

La contraparte evacuó el traslado de las excepciones, y se convoca a las partes para audiencia complementaria para el día 16 de mayo a las 14:45 horas por Decreto N° 250/2024.

Por Sentencia Interlocutoria N° 744/2024 de fecha 16 de mayo se resuelve: ***"RESPECTO A LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SE DIFIERE SU RESOLUCIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA POR NO SURGIR LA MISMA DE FORMA MANIFIESTA. DESESTIMASE LA CADUCIDAD IMPETRADA POR LA CODEMANDADA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN."***

Por Decreto N° 745/2024 se convoca a las partes y testigos a audiencia complementaria para el día 28 de agosto de 2024 a las 14:00 horas; en la mencionada audiencia se reiteró el oficio dirigido al TAC 3° Turno pidiéndose los autos. Se le dio vista al actor de que los

expedientes solicitados se encontraban acordonados al presente, pero no evacuó la misma.

El expediente actualmente se encuentra en casillero letra desde 09/10/2025, existiendo de forma previa el Decreto N° 2400/2025 de fecha 07/10/2025 que indica "estese a lo que surge de autos."

Monto del reclamo: U\$S 69.285

51. "SANTIAGO MUNDO, ALVARO y otros C /CORSUR S.A ("KROMA") y otros- MEDIDA CAUTELAR" IUE 2-100933/2023, Juzgado Letrado de Trabajo de 17° turno.

Con fecha 20 de noviembre de 2023 se notifica a Fiscalía General de la Nación de la medida cautelar donde se dispone embargo específico del crédito que tuviere Consur S.A respecto del MSP, MEF, FGN, MGAP, MI, UDEAR hasta cubrir la suma de \$1.792.469.

Se notifica a Fiscalía de la Sentencia interlocutoria N° 1551/2023 de fecha 1 de noviembre de 2023 que informa del embargo preventivo dispuesto. Con fecha 28 de febrero de 2024 se presenta escrito poniendo en conocimiento a la Sede de la situación de los trabajadores de CORSUR, y por Decreto N° 337/2024 se dispuso: *"Al escrito de fs. 294: tenga en cuenta la compareciente que se trata de un embargo de créditos que tuviere CORSUR respecto a Fiscalía General de la Nación, dispuesto por Sentencia Interlocutoria N° 1551/2023, por lo que **a lo solicitado, no ha lugar, no incidiendo la circunstancia de que los actores hayan prestado o no, servicios tercerizados para Fiscalía** (art. 380.1 del CGP).-Por*

precluida la oportunidad de contestar la demanda por parte de CORSUR S.A.-Notifíquese la presente a Fiscalía General de la Nación y a la parte actora, y tráigase los autos a despacho para el dictado de la sentencia definitiva con sus fundamentos, dentro del término legal."

Posteriormente, por Decreto N° 621/2024 de fecha 20/5/2024 se vuelve a intimar a Fiscalía General de la Nación a los efectos de que deposite a la orden de la Sede la suma de \$1.792.469 (pesos uruguayos). Cumplida la intimación se le dio traslado a la contraria. La parte actora solicitó la aplicación de astreintes. El expediente pasó a resolución.

Por Sentencia Interlocutoria N° 1050/2024 de fecha 5/8/24 se resolvió: "No ha lugar a la aplicación de astreintes por ahora y sin perjuicio. Intímese al Ministerio del Interior, a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a acreditar la fecha en que procedieron a retener el crédito de CORSUR S.A. en aplicación del art. 5 de la Ley N° 18.251, y al Ministerio del Interior y a la Fiscalía General de la Nación además, a acreditar la fecha en que fueron notificados de los embargos de crédito de otras actuaciones judicial que mencionan en sus escritos, concediéndose plazo de cinco días hábiles, cometiéndose a la Sra. Alguacil de la Sede." Con fecha 22 de agosto se presentó escrito en representación de Fiscalía General de la Nación cumpliendo con la intimación dispuesta, acreditando los extremos solicitados.

Por Decreto N° 1864/2024 de fecha 14/11/24 se intima nuevamente a Fiscalía a cumplir con la intimación; se presenta escrito con fecha 21 de noviembre de 2024, del cual se da vista a la contraria.

Una vez más, por Decreto N° 2002/2024 se intima a Fiscalía General de la Nación con plazo de tres días hábiles a presentar recaudos que justifiquen sus dichos; en tiempo y forma con fecha 10 de diciembre de 2024 se presenta escrito.

Con fecha 24 de marzo de 2025 recayó Sentencia Interlocutoria N°330/2025 en la que se resolvió: **"NO HACER LUGAR A LO PRETENDIDO POR LA PARTE ACTORA EN SU ESCRITO DE FS. 618 A 619.- EL EMBARGO DE CRÉDITOS TRABADO EN AUTOS NO PREVALECE FRENTE AL EJERCICIO DEL DERECHO DE RETENCIÓN POR PARTE DE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.- PERO SÍ EL EMBARGO DE CRÉDITO DE AUTOS ES ANTERIOR AL DISPUESTO EN LOS AUTOS IUE 77-422023 (PIEZA SEPARADA DE LOS AUTOS IUE 2-47804/2023) DE LA SEDE HOMÓNIMA DE 8° TURNO, CON LO CUAL DE EXISTIR REMANENTE DE LAS SUMAS RETENIDAS LUEGO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA LEY, DEBERÁ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CUMPLIR CON EL EMBARGO OPORTUNAMENTE COMUNICADO POR ESTA SEDE.-NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA, Y A FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN."**

Por Decreto 441/2025 de fecha 3 de abril de 2025 se intimó a varios organismos, entre ellos a Fiscalía General de la Nación, a acreditar los pagos realizados con las sumas retenidas a la empresa CORSUR S.A. La intimación va a realizarse por Alguacil. El expediente pasó a alguacil el 10/4; presentamos escrito cumpliendo con la intimación recaída en autos, por Decreto N° 633/2025 de fecha 06/05/25 se nos tuvo por presentados y se dio noticia personal a la parte actora.

Actualmente el expediente se encuentra en Oficina Actuarial para notificar el último Decreto N° 1795/2025 de fecha 10/10/25 que informa de algo presentado, seguramente sea algo de algún otro organismo demandado.

52. “PEREZ ESPINO, MARIO y otro c/ GOMEZ GOMEZ, VANESA y otros. COBRO DE PESOS” IUE 2-100086/2023, Juzgado Letrado en lo Civil de 2° turno.

Con fecha 14 de noviembre se notifica a Fiscalía General de la Nación de la Demanda por Responsabilidad Civil, en tiempo y forma se presentó contestación de demanda el día 8 de diciembre de 2023. Por Decreto N° 3305/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 se tiene por presentada y contestada la demanda por Fiscalía General de la Nación, y se da traslado de la excepción de incompetencia opuesta a la contraparte (el actor evacúa el traslado en tiempo y forma).

El Ministerio del Interior presenta contestación de demanda, opone excepción de incompetencia, falta de legitimación activa de los actores, falta de legitimación pasiva, y cita en garantía al Poder

Judicial, de todo esto se le da traslado al actor por Decreto N° 102/2024 de fecha 6 de febrero de 2024.

Posteriormente, habiendo vencido los términos para evacuar traslados, por Decreto N° 664/2024 de fecha 1/4/2024 pasan los autos a resolución respecto a la citación en garantía. Por Sentencia interlocutoria N° 1276/2024 de fecha 21/5/2024 se resuelve: ***"Cítese al Poder Judicial-Suprema Corte de Justicia, en el domicilio denunciado por el codemandado Ministerio del Interior, confiriéndosele traslado de la demanda por el término legal."*** El expediente pasó a notificaciones con fecha 24 de mayo de 2024, para notificar al Poder Judicial.

Vanesa Gómez interpuso incidente de nulidad, por el cual se creó la pieza identificada con el IUE 22-79/2024 contra Mario Pérez Espino y Mari Espino, no fue emplazada Fiscalía General de la Nación.

Por Decreto N° 1604/2025 se intimó al Ministerio del Interior a aportar copias para emplazar al tercero citado en garantía; por Decreto N° 2260/2025 de fecha 22/08/25 se volvió a reiterar la intimación dado a que no había aportado copias de la demanda. Por Decreto N° 2501/2025 a los efectos de dilatar más el proceso, la Sede efectuó las copias faltantes para cumplir con el emplazamiento dispuesto.

Actualmente el expediente figura en confianza desde el 26/09/2025 dado a que el Poder Judicial solicitó el retiro del mismo a los efectos de poder estudiar el expediente.

Monto del reclamo: \$4.500.000 y USD 370.000

53. "GANDOS LAMAS, VIRGINIA y otros c/ FISCALIA GENERAL DE LA NACION - COBRO DE PESOS" IUE 2-98414/2023", Juzgado Letrado en lo Civil de 12° turno.

Con fecha 27 de noviembre de 2023 presentamos contestación de demanda por parte de Fiscalía General de la Nación.

Por decreto 3624/2023 de fecha 28/11/2023 nos tiene por contestada la demanda en tiempo y forma, asimismo fija fecha de audiencia preliminar para el día 11 de marzo de 2024 a las 14:00 horas.

Con fecha 5 de marzo de 2024, la parte actora presentó escrito solicitando cambio de fecha de audiencia, por Decreto N° 540/2024 se dio lugar a la solicitud convocando a nueva fecha para el día 13 de mayo a las 14:00 horas.

En audiencia preliminar celebrada el día 13 de mayo, se fijó el objeto del proceso, el objeto de la prueba, y por Decreto N° 1351/2024 dictado en la misma, se intima a FGN a aportar la documentación solicitada por la actora en la demanda, se librarán los oficios y se convoca a audiencia complementaria para el día 26 de junio a las 14:00 horas. En la mencionada audiencia se convocó a continuación para el día 29 de agosto a las 14:00 horas, dada la incomparecencia de dos testigos.

Posteriormente, celebrada la audiencia complementaria, por Decreto N° 2776/2024 se convocó a audiencia de alegatos para el día 30 de septiembre de 2024 a las 13:00 horas, recibidos los mismos el expediente subió a despacho para dictado de Sentencia.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 114/2024 de fecha 30/10/24 se resolvió: “Desestimando la demanda en todos sus términos.” La parte actora interpuso recurso de apelación, del cual se nos da traslado por Decreto N° 4062/2024; y con fecha 20 de diciembre de 2024 lo evacuamos.

Por Decreto 67/2025 se tiene por evacuado el traslado y se franquean las actuaciones al Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° Turno con efecto suspensivo.

Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia N° 145/2025 de fecha 10/06/2025 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° Turno, se resolvió: “Confirmase la sentencia definitiva impugnada, sin especiales sanciones causídicas en el grado.”

Actualmente el expediente se encuentra en archivo desde el 22/07/2025.

Monto del asunto: \$18.510.000

54. “VARELA AÑON, CRISTIAN c/ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA y otro - REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD JURISD. POR ACTO” IUE 2-86872/2023, Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo de 2° turno.

Con fecha 7/11/2023 presentamos contestación de demanda por parte de Fiscalía General de la Nación.

Por decreto 2401/2023 de fecha 8/11/2023 nos tiene por contestada la demanda. Por decreto 2408/2023 de fecha 9/11/2023 se fija fecha de audiencia para el día 16 de febrero a las 11:00 horas. A dicha audiencia no comparece el actor porque fue detenido en un operativo de control. El Juez le otorgó 72 horas (3 días hábiles) para justificar su incomparecencia.

El actor presentó el 21 a última hora un escrito justificando la comparecencia, con fecha 22 de febrero de 2024 bajó el decreto 233/2024 que nos da traslado de la misma. Se evacúa el traslado por parte del Poder Judicial y por parte de Fiscalía General de la Nación, por Decreto N° 349/2024 se solicita que se oficie al Ministerio del Interior para saber la hora de la detención. El Ministerio responde dicho oficio, se da vista a las partes; Fiscalía evacúa la vista y considera que no puede tenerse por justificada la incomparecencia, Poder Judicial lo deja a criterio de la Sede, la cual resuelve por Sentencia Interlocutoria N° 543/2024 de fecha 21 de marzo de 2024:

“TENER POR JUSTIFICADA LA INCOMPARENCIA DE CRISTIAN VARELA AÑON A LA AUDIENCIA SEÑALADA PARA EL DÍA 16/2/2024. FIJAR NUEVA AUDIENCIA PRELIMINAR A REALIZARSE EL DÍA 15/5/2024 A LA HORA 11:00...”

En audiencia preliminar celebrada el día 15 de mayo de 2024, se fijó el objeto del proceso, de la prueba, y se convoca a audiencia complementaria para recibir la declaración de los testigos para el día 18 de junio de 2024 a las 12:00 horas. Realizada la audiencia complementaria, se fijó fecha para presentación de alegatos para el

día 13 de agosto de 2024 a las 13:00 horas; presentados los mismos el expediente subió a despacho para dictado de sentencia.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 77/2024 se resolvió:

“Declarar la falta de legitimación pasiva en la causa del Poder Judicial, y en su mérito, desestimar la demanda a su respecto. Amparar parcialmente la demanda y en su mérito, condenar a la Fiscalía General de la Nación, a pagar a la parte actora los rubros de daño extrapatrimonial (U\$S 24.100) y daño material (\$ 50.000) según lo consignado en el considerando VII y VIII, más los intereses legales según lo dispuesto en el considerando IX. No imponer especial condena procesal en el grado.”

Con fecha 24 de septiembre de 2024 Fiscalía General de la Nación interpuso recurso de apelación contra la Sentencia N° 77/2024; por Decreto N° 2347/2024 se nos tuvo por presentados, y se dio traslado a los demás litigantes. Posteriormente, por Decreto N° 2674/2024 se franquea el recurso interpuesto ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4° Turno.

Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia N° 133/2025 de fecha 28/05/2025 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4° Turno se resolvió: “Revócase la Sentencia impugnada sin especial condenación en la instancia, en su lugar ampárase la excepción de falta de legitimación pasiva de la FGN y en su mérito desestimase la demanda en todos sus términos.”

Actualmente el expediente se encuentra en casillero tributos impagos desde el 22/07/2025.

Monto del reclamo: **U\$S 28.200** (dólares americanos veintiocho mil doscientos), y **\$100.000** (pesos uruguayos cien mil).

55. “AYALA PELLEGRINI, GERARDO c/ MINISTERIO DEL INTERIOR y otros - DAÑOS Y PERJUICIOS” IUE: 476-24/2024, Juzgado Letrado Contencioso Administrativo 4° Turno.

El actor interpone demanda de daños y perjuicios contra el Ministerio del Interior, Instituto Nacional de Rehabilitación, Fiscalía General de la Nación y Suprema Corte de Justicia. Es una demanda promovida por los familiares de Gerardo Ayala quien fue encontrado sin vida en su celda el 17 de mayo de 2021; padecía de una patología psiquiátrica y una discapacidad mental, según los hechos nunca debió haber sido derivado a un centro penitenciario.

Fiscalía es notificada de dicha demanda con fecha 5/4/2024, se presentó escrito evacuando el traslado en tiempo y forma con fecha 11 de abril de 2024 alegando que el actor en el petitorio solo condena al Ministerio del Interior. Por Decreto N° 803/2024 de fecha 25 de abril de 2024 se tiene por contestada la demanda por parte de Fiscalía y de Suprema Corte de Justicia; se informa a su vez que el Ministerio del Interior no quiso recibir la demanda cometiéndose la notificación al alguacil de la Sede.

Por Decreto N° 1266/2024 se convoca a las partes a audiencia preliminar a celebrarse el día 3/9/24 a la hora 14:30; en la mencionada audiencia se fijó el objeto del proceso y de la prueba, y se convocó a audiencia complementaria para el día 11/11/24 a las 14:00 horas; dada la incomparecencia de los testigos se convocó a nueva audiencia complementaria para el día 20/2/25 a la hora 10:00. En dicha audiencia no comparecieron testigos restantes, por lo que, con fecha 20 de febrero la parte actora presentó escrito solicitando conducción de testigos. Con fecha 7 de abril presentamos escrito en representación de Fiscalía oponiéndonos a lo solicitado, en tanto los testigos comparecieron por segunda vez a las audiencias fijadas. Por Decreto 858/2025 se dispuso no hacer lugar a la conducción solicitada.

Por Decreto N° 1056/2025 de fecha 30/04/2025 se convocó a audiencia complementaria para recibir los alegatos de bien probado para el día 15/05/2025 a las 14:00 horas; en dicha audiencia se convocó a audiencia de lectura de sentencia definitiva para el día 12/06/25.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 38/2025 de fecha 12/06/25 se resolvió: “Desestimando la demanda. Sin especial condena.”

Contra la referida Sentencia se pronunció la parte actora interponiendo recurso de apelación; por Decreto N°1756/2025 se dio traslado a los demandados por el término legal. En tiempo y forma, con fecha 11/08/25 se presentó escrito evacuando el traslado en

representación de la Fiscalía General de la Nación. Finalmente, por Decreto N°2107/2025 una vez evacuado el traslado, se franqueó el recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa pasaje a estudio desde el 12/09/2025.

Monto del reclamo: U\$S 300.000 (trescientos mil dólares estadounidenses).

56. “LEMES PASTORINO, WOLFRÁN c/ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA y otro - DAÑOS Y PERJUICIOS”, IUE: 2-16843/2024, Juzgado Letrado Contencioso Administrativo 4° Turno.

El Sr. Wolfran Lemes presenta demanda de daños y perjuicios contra Poder Judicial – Suprema Corte de Justicia y contra Fiscalía General de la Nación por la participación en los hechos en que intervino en el proceso judicial.

Con fecha 5 de abril de 2024 fue notificada de la demanda Fiscalía General de la Nación, presentando en tiempo y forma escrito evacuando traslado con fecha 26 de abril de 2024.

Por Decreto N° 838/2024 de fecha 29/4/2024 se tiene por presentados y por contestada la demanda por parte de Fiscalía y Suprema Corte de Justicia, convocándose a audiencia preliminar para el día 25/6/2024 a las 15:30 horas.

En audiencia preliminar de fecha 25/6/24 se fijó el objeto del proceso y de la prueba y se convocó a audiencia complementaria para la

declaración de testigos para los días 12 y 16 de septiembre a las 14:00 horas; en la audiencia del 16/9/24 se convocó a las partes a nueva fecha para la declaración de un testigo faltante para el día 12/11/24 a la hora 15:00.

Dada la incomparecencia del testigo a la audiencia mencionada anteriormente, por Decreto N° 2766/2024 se convocó nueva fecha para el 24/02/25 a la hora 10:00.

Con fecha 13 de marzo de 2025 recayó Sentencia Interlocutoria N°546/2025 en la que se dispuso: *"Por evacuado el traslado conferido. Asistiendo razón a las codemandadas conforme emerge de autos, no resulta compatible con la solicitud de conducción , la nueva actitud de la actora de la comparecencia de dicho testigo Sr, Hekimian sin necesidad de citación; por lo que no se hará lugar a la misma. Notifíquese personalmente"*

Con fecha 24 de marzo la parte actora presentó escrito interponiendo recursos de reposición y apelación en subsidio. Y, con fecha 7 de abril, presentamos escrito en representación de Fiscalía evacuando el traslado.

Por Sentencia Interlocutoria N° 884/2025 se resuelve: ***"Manténgase la recurrida por los fundamentos expuestos, no mereciendo amparo la conducta errática y contradictoria de la actora al respecto, de lo cual solo hubiera sido admisible la nueva conducción del testigo."***

Por Decreto N° 1216/2025 se convocó a audiencia de alegatos de bien probado para el día 29/05/25 a las 16:30 horas; en la misma se convocó a audiencia de lectura de sentencia para el día 26/06/2025.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 42/2025 de fecha 26/06/25 se resolvió: “DESESTIMANDO LA DEMANDA. SIN ESPECIAL CONDENA...”

Contra dicha Sentencia se pronunció la parte actora interponiendo recurso de apelación, por Decreto N° 1967/2025 se dio traslado a las demandadas por el término legal. En tiempo y forma, con fecha 02/09/25 se presentó escrito por parte de FGN evacuando el traslado conferido. Por Decreto N° 2309/2025 se admite el recurso de apelación, franqueándose el mismo con efecto suspensivo ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa pasaje a estudio desde el 07/10/2025.

Monto del reclamo: \$3.255.090,19 (pesos uruguayos tres millones doscientos cincuenta y cinco mil noventa) siendo un 65% para Fiscalía y un 35% para Poder Judicial.

57. “VALERIO, DIEGO y otro c/ PODER JUDICIAL - REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD JURISD. POR ACTO”, IUE: 2-98342/2023, Juzgado Letrado Contencioso Administrativo 4° Turno.

El Sr. Diego Valerio presenta demanda de daños y perjuicios contra el Poder Judicial. El Poder Judicial, en oportunidad de contestar la demanda, cita en garantía a Fiscalía General de la Nación.

Fiscalía es notificada con fecha 5/4/2024, en tiempo y forma con fecha 26 de abril de 2024 presenta escrito evacuando el traslado conferido por Decreto N° 242/2024.

Posteriormente, por Decreto N° 842/2024 de fecha 29/4/2024 se tiene por debidamente evacuado el traslado por parte de Fiscalía y se convoca a las partes a audiencia preliminar para el día 27 de junio de 2024 a las 14:30 horas.

En audiencia se le solicitó a la actora aportar acta notarial, sin embargo se presentó posteriormente renunciando a dicha prueba, tanto Fiscalía como el Poder Judicial se opusieron y por Decreto N° 1909/2024 la Sede dispuso no hacer lugar a la renuncia, dado que fue un medio de prueba admitido y dispuesto.

Por Decreto N° 260/2025, se cometió a la Oficina Actuarial la comunicación con la Sede de Rivera a efectos de disponer señalamiento para recibir prueba testimonial mediante videoconferencia; por Decreto N° 1724/2025 de fecha 16/07/2025 se reiteró la comunicación a la Sede de Rivera.

Por Decreto N° 2155/2025 de fecha 22/08/25 se convocó a las partes y a los testigos a audiencia para el día 10/11/25 a la hora 14:00 por videoconferencia.

Actualmente nos encontramos a la espera de la celebración de dicha audiencia.

Monto del reclamo: U\$S 74520 (setenta y cuatro mil quinientos veinte dólares estadounidenses); **U\$S 74520** (setenta y cuatro mil quinientos veinte dólares estadounidenses); **\$1.800.000** (un millón ochocientos mil pesos); **\$1.823.400** (un millón ochocientos veintitrés mil cuatrocientos pesos); **\$140.000** (ciento cuarenta mil pesos).

58. "GASPERI GUTIERREZ, FABIANA y otro c/ ROSAS FRIPP, CECILIA y otros - ACCIÓN DE VIOLENTO DESPOJO", IUE: 2-23721/2024, Juzgado Letrado Fray Bentos 2° Turno.

La Sra. Fabiana Gasperi presenta demanda por acción de violento despojo, reclama deuda hereditaria e indemnización de daños y perjuicios contra Cecilia Rosas, José Carlos Pessi, Fiscalía General de la Nación y Ministerio del Interior.

Se notifica de dicha demanda a Fiscalía con fecha 24 de abril de 2024, y se presenta contestación de demanda, oponiéndose excepción de incompetencia territorial en tiempo y forma el día 7 de mayo de 2024; por Decreto N° 333/2024 de fecha 8 de mayo de 2024 se tiene por evacuado el traslado.

Por Decreto N° 512/2024 se convoca a las partes a audiencia preliminar para el día 30/9/24 a las 13:30 horas; dado al común acuerdo de las partes, se solicitó prórroga y se fijó nueva fecha para el 1/10/24 a las 13:00 horas.

En la mencionada audiencia se fijó el objeto del proceso y de la prueba; se desestimó la excepción de incompetencia territorial

opuesta por Fiscalía; se amparó la excepción de prescripción respecto de los codemandados Victoria Rosas Fripp y José Carlos Pessi; se difirió resolución respecto a la falta de legitimación activa opuesta por los codemandados para el dictado de Sentencia Definitiva. Asimismo, se convocó a audiencias complementarias para los días 9, 10 y 11 de diciembre a las 8:30 horas para la declaración de los diferentes testigos.

Por Decreto 1080/2024 se convoca a audiencia complementaria a los efectos de recibir los dos testigos faltantes (Sr. Mauricio Borggio y Flor Mascarraña García) para el día 13 de marzo de 2025 a las 15:30 horas.

En la mencionada audiencia se ordena el libramiento de exhorto a los efectos de la remisión del expediente n° 2-61369/2023 o en su defecto testimonio, otorgándole un plazo de 10 días a partir del libramiento del oficio a la parte demandada a los efectos de agregar las copias que se requieran para realizar el testimonio correspondiente.

Por Decreto 156/2025 se dio vista a las partes de lo informado por la Sede de Paz; por Decreto N° 286/2025 de fecha 22/05/2025 se convocó audiencia de alegatos, en la misma se convocó a audiencia de dictado de Sentencia para el día 21/07/25.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 23/2025 de fecha 21/07/2025 se resolvió: "DESESTIMASE LA DEMANDA. SIN ESPECIAL CONDENACIÓN EN COSTAS Y COSTOS."

Ambos actores interpusieron recurso de apelación contra la Sentencia N° 23/2025 del cual se nos da traslado por Decreto N° 468/2025 y por Decreto N° 534/2025, ambos fueron evacuados en tiempo y forma por FGN.

Los recursos de apelación y adhesión a la apelación interpuestos fueron franqueados con efecto suspensivo ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4° Turno.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa de reseña del Tribunal, estamos a la espera del fallo de segunda instancia.

Monto del reclamo: **reclama a Fiscalía General de la Nación U\$S 7.500** (dólares americanos siete mil quinientos).

59. “GARCÍA, LOURDES c/ MINISTERIO DEL INTERIOR y otro - COBRO DE PESOS”, IUE: 2-14534/2024, Juzgado Letrado Contencioso Administrativo 4° Turno.

La Sra. Lourdes García presenta demanda por responsabilidad por hecho lícito e ilícito, daños y perjuicios, y cobro de pesos contra Ministerio del Interior y Fiscalía General de la Nación.

Con fecha 4 de abril se presenta contestación de demanda por parte de Fiscalía, por Decreto N° 616/2024 de fecha 5/4/2024 se tiene por contestada la demanda.

Posteriormente, por Decreto N° 897/2024 de fecha 2 de mayo de 2024 se convoca a audiencia preliminar para el día 17 de julio de 2024 a las 16:00 horas.

Realizada la audiencia mencionada anteriormente, la parte actora se presentó alegando hecho nuevo; se le dio traslado a Fiscalía, la cual lo evacuó en tiempo y forma; por Sentencia Interlocutoria N° 2202/2024 se resolvió no hacer lugar a la alegación de hecho nuevo, desglosándose la documentación agregada. La parte actora interpuso recurso de apelación; con fecha 8 de octubre fue evacuado el traslado conferido, franqueándose el mismo ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno.

Por Sentencia Interlocutoria 37/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, el Tribunal **FALLA: “*Declárase mal franqueada la apelación, sin especial sanción procesal en el grado. Oportunamente, devuélvase.*”**

Por Decreto 710/2025 se convoca a las partes a audiencia complementaria para los días 9 de Junio de 2025 a las 14:00hs y 16 de junio a las 14:00hs

En audiencia de fecha 16/06/25 se convocó a las partes a audiencia complementaria para la declaración de testigos para el día 08/09/2025 a la hora 14:00. En dicha audiencia, se convocó a una nueva fecha para recibir la declaración de otra testigo, para el día 19/11/2025 a la hora 14:00.

Actualmente nos encontramos a la espera de la celebración de dicha audiencia.

Monto del reclamo: U\$S 52.500 (dólares estadounidenses cincuenta y dos mil quinientos)

60. “SOLANO RODRÍGUEZ, LEILO c/ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - DAÑOS Y PERJUICIOS”, IUE: 2-108106/2023, Juzgado Letrado Contencioso Administrativo 4° Turno.

El Sr. Leilo Solano promueve demanda por daños y perjuicios contra el Estado –Persona Jurídica Mayor que se sustanciará con la Suprema Corte de Justicia. El Poder Judicial contesta demanda y cita en garantía a Fiscalía General de la Nación.

Con fecha 4 de abril de 2024, Fiscalía evacúa el traslado en tiempo y forma que le fuera conferido por Decreto N° 52/2024 de fecha 2 de febrero de 2024. Posteriormente por Decreto N° 617/2024 se convoca a audiencia preliminar para el día 3 de junio de 2024 a la hora 15:30.

En audiencia celebrada el día 3 de junio de 2024, se dispone por Decreto N° 1213/2024 fijar audiencia complementaria para el día 20 de agosto de 2024 a las 14:00 horas; en la mencionada audiencia se convocó a continuación de audiencia complementaria por los testigos faltantes para el día 22/10/24 a la hora 14:00.

Por Decreto N° 2864/2024 se convoca a las partes a audiencia complementaria de alegatos para el día 5/12/24 a las 13:55; la mencionada audiencia fue prorrogada para el día 23/12/24 a las 9:15 horas.

Por Decreto N° 3242/2024, se convoca a audiencia de lectura de sentencia para el día 27/12/2024 a la hora 11:00. En la mencionada audiencia se dicta sentencia N°9/2025, en la que se falla:

“DECLARANDO LA FALTA DE LEGITIMACION PASIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. AMPARANDO

PARCIALMENTE LA DEMANDA RESPECTO AL ESTADO- PODER JUDICIAL A QUIEN SE CONDENA A ABONAR AL ACTOR LELIO GUSTAVO SOLANO RODRIGUEZ EN CONCEPTO DE DAÑO MORAL LA SUMA DE \$ 276.800 CON SUS REAJUSTES E INTERESES DESDE LA PRESENTE SENTENCIA. SIN ESPECIAL CONDENA. HONORARIOS FICTOS \$ 40.000. EJECUTORIADA O CONSENTIDA, OPORTUNAMENTE PREVIO DESACORDONAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE LOS AUTOS A LA SEDE DE ORIGEN, ARCHÍVESE."

El actor presentó recurso de apelación frente a dicha sentencia y por Decreto 678/2025 se nos dio traslado del mismo. Con fecha 8/4 evacuamos traslado de la misma.

Por Decreto 860/2025 se tuvo por evacuado el traslado, el Poder Judicial presentó adhesión al recurso de apelación, del cual evacuamos traslado en tiempo y forma.

Por Decreto N° 1435/2025 de fecha 03/06/2025 se franquea el recurso de apelación y la adhesión al recurso de apelación con efecto suspensivo ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2° Turno.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa pasaje a estudio desde el 15/09/2025, estamos a la espera del fallo de segunda instancia.

Monto del reclamo: \$5.048.540 (pesos uruguayos cinco millones cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta)

61. “NARDACHONE MARÍA c/ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA y otros - DAÑOS Y PERJUICIOS”, IUE: 2-110265/2023, Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 31° Turno.

La Sra. Nardachone promueve demanda de daños y perjuicios contra la Fiscalía General de la Nación y la Suprema Corte de Justicia por los padecimientos emocionales y pérdidas patrimoniales que le generó que se le impusiera una medida cautelar de arresto domiciliario total. Con fecha 12 de diciembre de 2023 es notificada Fiscalía de la presente demanda; y con fecha 8 de febrero de 2024 la misma presenta en tiempo y forma la contestación y se opone excepción de incompetencia.

Por Decreto N° 216/2024 de fecha 15 de febrero de 2024 se convoca a audiencia preliminar para el día 10 de abril de 2024 a las 11:00 horas; sin embargo, este decreto se revoca, y por Decreto N° 525/2024 de fecha 5/3/2024 se convoca a audiencia para el día 8 de mayo de 2024 a las 10:30 horas.

De forma posterior, por Decreto N° 567/2024 de fecha 7 de marzo, la titular de la Sede (Paz 33° Turno) se declara inhibida de actuar en los procedimientos contra la SCJ conforme al art. 326.2 del CGP. El Juez de Paz de 31° Turno, pide que se oficie al Juez de Paz de 33° Turno a los efectos de establecer en forma concreta la causal de inhibición.

Por Decreto N° 1353/2024 la Sede advierte que no se dio traslado de las excepciones opuestas por Fiscalía General de la Nación, por lo que confiere traslado; la parte actora evacuó el traslado conferido; y por

Decreto N° 1682 se convoca a audiencia de precepto para el día 21 de agosto de 2024 a las 15:00 horas. En la mencionada audiencia, se desestimaron las excepciones opuestas por Fiscalía (incompetencia por razón de materia y de caducidad); se dispone el libramiento de oficios, y se convocó a audiencia complementaria para el día 3 de octubre de 2024 a las 15:00 horas. En dicha audiencia se reiteró el oficio librado al Juzgado Letrado de Toledo para obtener los registros de audios de las audiencias realizadas en el expediente penal; por Decreto N° 2867/2024 se tiene agregado el pendrive con las grabaciones.

Por Decreto N° 2049/2025 de fecha 04/08/25 se convoca a las partes a audiencia para diligenciar el pendrive agregado en autos para el día 10/09/2025; en dicha audiencia se fijó fecha de alegatos para el día 22/10/25 a las 15:30 horas.

Actualmente nos encontramos a la espera de presentación de alegatos de bien probado en audiencia.

Monto del reclamo: \$678.223 (pesos uruguayos seiscientos setenta y ocho mil doscientos veintitrés).

62. “FLEITAS VILLAREAL, SANDRA c/ ESTADO - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CONDENA”, IUE: 109-5/2024, Juzgado Letrado Contencioso Administrativo 1° Turno.

La Sra. Sandra Fleitas promueve ejecución de sentencia de condena de acuerdo al fallo de segunda instancia N° 247/2023 de fecha

31/10/2023 confirma el de primera instancia que condena a Fiscalía al pago de U\$55.000 (dólares estadounidenses cinco mil) por daño moral, y \$120.222 (pesos uruguayos ciento veinte mil doscientos veintidós) por lucro cesante más reajustes e intereses.

Con fecha 5 de marzo de 2024 evacúa traslado Fiscalía, impugnando la liquidación y especificando que el monto adeudado es U\$55.363 (dólares estadounidenses cinco mil trescientos sesenta y tres) por concepto de daño moral; \$177.790 (pesos uruguayos ciento setenta y siete mil setecientos noventa) por concepto de salarios impagos; y UI 66.906 (unidades indexadas) por concepto de daño emergente. Se le da traslado a la actora por Decreto N° 358/2024, de fecha 7/3/24; la cual evacúa el 19 de marzo de 2024.

Posteriormente, por Decreto N° 502/2024 se convoca a audiencia para el día 14 de mayo de 2024 a las 15:30 horas. En dicha audiencia la actora se allana a la liquidación presentada por Fiscalía, y se oficia al MEF para que efectúe el depósito.

Por Decreto N° 1026/2024 de fecha 22/5/24 se solicita oficio al MEF para el depósito en la cuenta denunciada, cumplido, se reservan los autos por 30 días y oportunamente se archivarán.

Con fecha 29/7/24 se presentó escrito por Fiscalía solicitando la corrección numérica, la parte actora también solicitó la rectificación de oficio. Por Decreto N° 1714/2024 se dispuso corregir el oficio N° 191/2024, sin embargo con fecha 16/8/24 presentamos escrito de aclaración y ampliación, y posteriormente informando a la Sede el error que se padeció respecto a la suma que debería aparecer en el

oficio. Por Decreto 1802/2024 de fecha 20/8/24 se corrigió el número que estaba mal y se dispuso oficiar nuevamente al MEF. Ya se encuentran agregados los informes de Tesorería General de la Nación acreditando el pago.

Actualmente el expediente se encuentra archivado desde el 12/11/2024.

Monto del reclamo: U\$5.363 (dólares estadounidenses cinco mil trescientos sesenta y tres) por concepto de daño moral; \$177.790 (pesos uruguayos ciento setenta y siete mil setecientos noventa) por concepto de salarios impagos; y UI 66.906 (unidades indexadas)

63. "SILVA, ANGÉLICA y otros c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA", IUE: 20-30/2024, Juzgado Letrado Civil 1° Turno.

La Sra. Angélica Silva presenta incidente de liquidación de sentencia, por Decreto N° 1087/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, se le da traslado a Fiscalía. La Sentencia definitiva de primera instancia condenó a Fiscalía a pagar a los actores las diferencias salariales reclamadas desde el 6 de junio de 2016 en adelante.

Con fecha 22 de mayo de 2024 se evacúa el traslado por parte de Fiscalía General de la Nación, oponiéndose a la liquidación presentada por la actora.

Posteriormente, por Decreto N° 1335/2024 se tiene por evacuado el traslado, y se convoca a audiencia para el día 12 de agosto de 2024 a las 14:00 horas.

La parte actora presentó escrito allanándose a la liquidación formulada por Fiscalía General de la Nación por lo que se suspendió la audiencia señalada para el 12/8/24, y se procedió a oficiar al MEF.

Por Decreto N° 3108/2024 de fecha 24 de octubre de 2024 se da vista a las partes del informe del MEF acreditando el pago de las sumas correspondientes.

Actualmente el expediente se encuentra en casillero letra desde el 25/10/2024.

64. "CORREA, LUCAS c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - EJECUCIÓN DE SENTENCIA", IUE: 129-7/2024, Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 17° Turno.

El Sr. Lucas Correa presenta ejecución de sentencia conforme a que por Sentencia de primera instancia N°10/2023, confirmada parcialmente por sentencia N° 73/2023 donde se condena al Poder Judicial y a Fiscalía General de la Nación al pago de U\$S 4.800 (dólares estadounidenses cuatro mil ochocientos), más reajuste e intereses, siendo un 70% para el Poder Judicial y un 30% de Fiscalía. El monto que reclama el actor a la fecha con intereses es de U\$S 5.472 (dólares estadounidenses cinco mil cuatrocientos setenta y dos).

Por Decreto N° 1029/2024 se le da traslado a Fiscalía de la ejecución presentada, no habiendo mediado oposición, se le solicitó al actor ratificar la cuenta a ser depositada.

Por Sentencia Interlocutoria N° 1956/2024 de fecha 24/7/24 se aprueba la liquidación del porcentaje de condena que corresponde abonar a la Fiscalía General de la Nación; dado a que hubo un error en la suma, ya que se sumaban nuevamente los intereses, Fiscalía General de la Nación interpuso recurso, se le dio traslado al actor, evacuado el mismo, se le asistió la razón a Fiscalía y se aprobó la liquidación.

Posteriormente, por Decreto N° 3324/2024 de fecha 11/11/24 se da vista del informe de Tesorería General de la Nación acreditando el pago de la suma correspondiente.

Actualmente el expediente se encuentra en casillero archivo desde el 29/04/2025.

Monto del reclamo: U\$S 5.472 (dólares estadounidenses cinco mil cuatrocientos setenta y dos).

65. “SUAREZ, CÉSAR y otro c/ PODER JUDICIAL y otro - DAÑOS Y PERJUICIOS”, IUE 2-14828/2024 ante Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno.

Estado del expediente: El actor presenta demanda de daños y perjuicios contra el Poder Judicial y la Fiscalía General de la Nación por actuar ilegítimo de sus dependientes. Por Decreto N° 436/2024 de fecha 11/3/2024 se da traslado de la demanda.

Fiscalía fue notificada de la demanda con fecha 24 de abril de 2024, habiendo presentado en tiempo y forma la contestación de demanda con fecha 13 de mayo de 2024. Por Decreto N° 1025/2024 de fecha 14/5/2024 se tiene por contestada la demanda por parte del Poder Judicial.

En la contestación de demanda de Fiscalía se interpuso excepción de falta de legitimación, de la que se le da traslado al actor por Decreto N° 1060/2024 de fecha 16/05/2024. Habiendo evacuado el traslado el actor, se convocó a audiencia preliminar para el día 31/7/24 por Decreto N° 1314/2024.

En la mencionada audiencia se resolvió oficiar al Juzgado de Treinta y Tres para la remisión de unos autos; agregadas, se dio vista a las partes, la parte evacuó el mismo, y se dispuso oficiar nuevamente al Juzgado.

Por Decreto N° 1422/2025 de fecha 29/05/25 se convocó a las partes a audiencia preliminar para el día 20/08/25 a las 11:00 horas; en audiencia preliminar se resolvió amparar la excepción de caducidad opuesta por el Poder Judicial, según Decreto N° 2130/2025.

Contra la mencionada providencia la parte actora interpuso recurso de apelación; del cual se dio traslado por Decreto N° 2217/2025; en tiempo y forma FGN evacuó el traslado conferido con fecha 10/09/25.

Por Decreto N° 2316/2025 se franquea el recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1° Turno.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa pasaje a estudio desde el 03/10/2025 a la espera de sentencia.

Monto del reclamo: \$ 4.844.626 (pesos uruguayos cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiséis) y U\$S 27.000 (dólares estadounidenses veintisiete mil).

66. "FERNANDEZ GUEVARA, ADRIAN y otros c/ PODER JUDICIAL y otros - DAÑOS Y PERJUICIOS", IUE 2-32349/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 1° Turno.

Estado del expediente: El actor presenta demanda de daños y perjuicios derivados de allanamiento policial contra Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación y Ministerio del Interior.

Con fecha 14/5/2024 se notifica a Fiscalía de la Demanda, y con fecha 4 de junio de 2024 se presenta la contestación de demanda. Por Decreto N° 1141/2024 se nos tuvo por presentados; posteriormente se tuvo por presentado a Ministerio y a SCJ; se convocó a audiencia preliminar para el día 12/9/24 a las 14:00 horas.

En audiencia preliminar, se libraron los oficios correspondientes, y se convocó a audiencia complementaria para el día 26/11/24 para la declaración de testigos y reproducción del CD proporcionado por el Ministerio del Interior con las imágenes del allanamiento. En la mencionada audiencia, dado a que no faltó un testigo, se convocó para nueva fecha para el día 17/2/25 a las 11:00 horas. En dicha audiencia se concede a las partes un plazo de 5 días para el control de la prueba.

Por Sentencia Interlocutoria N°524/2025 se resuelve: "I) DESESTIMAR LA INTIMACIÓN PROMOVIDA POR LA PARTE ACTORA.II) CONCEDER A LA ACCIONANTE UN TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA ACREDITAR ANTE LA SEDE SU COMPARECENCIA ANTE LA FISCALÍA DE CIUDAD DE LA COSTA SOLICITANDO LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y DE ASÍ OCURRIR, SE RESERVEN LOS AUTOS POR 30 DÍAS A QUE SE SE AGREGUE EN FORMA.III) VENCIDO EL TÉRMINO, TÉNGASE POR DESISTIDA A LA ACTORA DEL MEDIO DE PRUEBA Y VUELVAN PARA CONVOCAR A ALEGATOS"

Por Decreto 613/2025 se intima a Fiscalía General de la Nación a que agregue la carpeta de investigación de los actores en el término de

10 días, cometiéndose al Sr. Alguacil de la Sede. En tiempo y forma se presentó escrito cumpliendo con la intimación.

Por Decreto N° 951/2025 se convoca a las partes a audiencia de alegatos para el día 05/06/25; en dicha audiencia se indicó que el expediente subía al despacho para el dictado de sentencia definitiva.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N°59/2025 de fecha 17/06/25 se resolvió: “Desestimando la demanda en todos sus términos. Sin especial sanción en el grado...”

La parte actora interpuso recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva de Primera Instancia, del cual se da traslado a las demandadas por Decreto N° 1292/2025. Con fecha 06/08/2025 se presentó en tiempo y forma escrito evacuando el traslado conferido en representación de FGN.

Por Decreto N° 1586/2025 se dispone el franqueo del recurso con efecto suspensivo ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4° Turno.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa pasaje a estudio desde el 15/09/2025.

Monto del reclamo: \$1.268.500 (pesos uruguayos un millón doscientos sesenta y ocho mil quinientos); U\$S 40.000 (dólares estadounidenses cuarenta mil); y U\$S 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil).

67. “SANTOS PEYRE, KEVIN c/ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (PODER JUDICIAL y otro - DAÑOS Y PERJUICIOS”, IUE 2-27098/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 4° Turno.

Estado del expediente: El Sr. Kevin Santos Peyre promovió demanda de daños y perjuicios contra el Poder Judicial y la Fiscalía General de

la Nación por prisión indebida, por la suma total de \$1.861.100 por concepto de daño extrapatrimonial, lucro cesante, pérdida de chance y daño emergente.

Con fecha 30/7/24 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de la Fiscalía General de la Nación. Por Decreto N° 1698/2024 se la tuvo por presentada, y se convocó a audiencia preliminar para el día 1/10/24 a las 14:30 horas.

En la mencionada audiencia preliminar se fijó el objeto del proceso y de la prueba, y recibido los expedientes solicitados, volvería a despacho para convocar a audiencia. Posteriormente, por Decreto N° 2578/2024 se convocó a audiencia complementaria para la declaración de testigos para el día 16/12/24 a la hora 9:00.

Con fecha 11/3/3035 recayó sentencia N° 13/2025 y falla: **"DECLARANDO LA FALTA DE LEGITIMACION PASIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. AMPARANDO PARCIALMENTE LA DEMANDA RESPECTO AL ESTADO- PODER JUDICIAL A QUIEN SE CONDENA A ABONAR AL ACTOR KEVIN SANTOS PEYRE EN CONCEPTO DE DAÑO MORAL LA SUMA DE \$ 91.200 CON SUS REAJUSTES E INTERESES DESDE LA PRESENTE SENTENCIA. SIN ESPECIAL CONDENA. HONORARIOS FICTOS \$ 40.000. EJECUTORIADA O CONSENTIDA, OPORTUNAMENTE PREVIO DESACORDONAMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE LOS AUTOS A LA SEDE DE ORIGEN, ARCHÍVESE"**

El actor interpuso recurso de apelación ante la Sentencia N° 13/2025, por Decreto N° 912/2025 se nos da traslado del mismo por el término legal, el cual evacuamos en tiempo y forma. Por Decreto N° 1234/2025 se admite el recurso de apelación con efecto suspensivo ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa pasaje a estudio desde el 17/06/2025.

Monto reclamado:\$1.861.100 (pesos uruguayos un millón ochocientos sesenta y un mil cien).

68. “REY BAEZ, NICOLÁS c/ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD JURISD. POR ACTO”, IUE 2-11274/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 4° Turno.

Estado del expediente: El Sr. Nicolás Reyes Baez promovió demanda reparatoria patrimonial contra la Suprema Corte de Justicia, por haber sido procesado indebidamente por la suma total de U\$S 15.000. La Suprema Corte de Justicia al contestar la demanda, solicita el emplazamiento de la Fiscalía General de la Nación.

Con fecha 30 de julio de 2024 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación; por Decreto N° 1699/2024 se convocó a audiencia preliminar para el día 1/10/24 a las 15:00 horas.

En la audiencia preliminar, se dispuso que agregados los expedientes solicitados por las partes, se convocaría a audiencia complementaria. Posteriormente, por Decreto N° 2642/2024 se fijó fecha para el 11/2/25 a las 9:30 horas.

En dicha audiencia se dictó Decreto 165/2025. En el mismo surge que la parte actora debe satisfacer las observaciones de la OCNYA. La parte actora subsanó ciertas observaciones formuladas por la OCNYA; pero por Decreto N° 1864/2025 se le indica que deberá expedirse sobre los demás testigos que propuso, previo a expedirse la Sede nuevamente.

Actualmente nos encontramos a la espera de ello, el expediente se encuentra en casillero letra desde el 30/07/2025.

Monto reclamado:U\$S 15.000 (dólares americanos quince mil).

69. JATER, NATALIA y otros c/ PODER JUDICIAL y otros - DAÑOS Y PERJUICIOS", IUE 2-29062/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 3° Turno.

Estado del expediente: Las Sras. Natalia, Sara y Myriam Jater promovieron demanda de daños y perjuicios contra el Poder Judicial, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por una investigación sumarial y condena penal realizada al padre de las mismas que le generó perjuicios por la suma total de \$500.000 y US\$ 61.300.

Con fecha 26 de junio de 2024 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación; por Decreto N° 1312/2024 se nos tuvo por presentados y se convocó a audiencia preliminar para el día 9/10/24; dado a que coincidía con otra audiencia de Fiscalía, se solicitó prórroga. Se fijó fecha para el 24/10/24, sin embargo dado a que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas presentó escrito por el cual advierte a la Sede sobre el fallecimiento de uno de los comparecientes a la conciliación por Procurador Común, el expediente pasó a resolución.

Por Decreto 2838/2024 se convocó nuevamente a audiencia para el día 6 de marzo de 2025 a las 11:15hs.

Por Decreto 645/2025 se tiene por agregados los autos provenientes del Juzgado Letrado de Canelones de 1° Turno y se convoca a audiencia preliminar para el día 12 de junio de 2025 a la hora 13:00.

En audiencia preliminar desarrollada el día 12/06/25 por Decreto N°1269/2025 se resolvió amparar la excepción de caducidad; sin embargo por contrario imperio por Sentencia Interlocutoria N° 1276/2025 dado a que se padeció error, se revocó la Sentencia N°

1269/2025, desestimándose la excepción de caducidad, convocando a las partes a audiencia preliminar para el día 24/07/2025.

En dicha audiencia preliminar se convocó a audiencia complementaria para la declaración de testigos para el día 29/08/25; en dicha audiencia se fijó fecha para alegatos para el día 26/09/25; finalmente por Decreto N° 2267/2025 se convocó para audiencia de lectura de sentencia para el día 23/10/25.

Actualmente nos encontramos a la espera de la audiencia de lectura de sentencia de primera instancia.

Monto reclamado: \$500.000 (pesos uruguayos quinientos mil) y U\$S 61.300 (dólares americanos sesenta y un mil trescientos).

70. BARLOCCI BELLAGAMBA, JORGE c/ PODER JUDICIAL y otros - DAÑOS Y PERJUICIOS", IUE 2-49564/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 1° Turno.

Estado del expediente: El Sr. Jorge Barlocchi promovió demanda contra el Poder Judicial, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior, dado a la prisión indebida sufrida por el mismo, por la suma total de \$2.507.403.

Con fecha 25 de junio de 2024 presentamos contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación, por Decreto N° 1514/2024 se nos tuvo por presentados. Posteriormente, con fecha 25/9/24 se convocó a audiencia preliminar para el día 5/12/24 a las 14:00 horas.

El día 5 de diciembre de 2024 se desarrolló la audiencia preliminar, donde se fijó el objeto del proceso y de la prueba, se dispone el libramiento de los oficios solicitados por las partes, así como también se convoca a audiencia complementaria para los días 25 de marzo, 1

y 7 de abril de 2025 a las 14:00 horas, para la declaración de los testigos.

Por Decreto N° 720/2025 se convocó a audiencia de alegatos para el día 19/05/25 a las 13:45 horas; en dicha audiencia el expediente subió al despacho para el dictado de sentencia definitiva de primera instancia.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 54/2025 de fecha 03/06/25 se resolvió: "I.- Absolviendo al Poder Judicial - Suprema Corte de Justicia.- II Condenando a la Fiscalía General de la Nación a pagar al actor la suma de \$900.000 por la prisión indebida y arresto domiciliario, con reajustes e interés legal desde la presentación de la demanda. III.- Condenando al Estado - Ministerio del Interior a pagarle al actor la suma de \$ 67.575 con reajuste desde la incautación e interés legal desde la presentación de la demanda. IV.- Desestimando la demanda en lo demás."

Con fecha 18/06/25 en tiempo y forma se interpuso en representación de FGN recurso de apelación contra la Sentencia N° 54/2025; por Decreto N° 1205/2025 se dio traslado a la contraparte y codemandadas. El actor y el Ministerio del Interior presentaron adhesión al recurso de apelación, de los cuales se confirieron los respectivos traslados y se evacuaron en tiempo y forma.

Por Decreto N° 2110/2025 de fecha 06/10/2025 se admite el recurso de apelación y adhesiones al recurso de apelación con efecto suspensivo, franqueándose los mismos ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que por turno corresponda.

Monto reclamado:\$2.507.403 (pesos uruguayos dos millones quinientos siete mil cuatrocientos tres).

71. MEDINA, GIOVANNI y otro c/ MINISTERIO DEL INTERIOR y otros - REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD ADM. POR ACTO", IUE 2-48431/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno.

Estado del expediente: El Sr. Giovanni Medina y la Sra. Viviana Medina promovieron demanda reparatoria patrimonial por incumplimiento de obligación de seguridad contra el Ministerio del Interior, Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación por la suma total de U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil).

El Ministerio del Interior al contestar la demanda cita como tercero común al Sr. Nahuel Feliciano Maciel Medina, ya que considera que fue el mismo quien indujo a las demandadas en error.

Con fecha 27/9/24 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación, por Decreto N° 2403/2024 se nos tuvo por presentados y por contestada la demanda.

Por Decreto 38/2025 se convocó audiencia preliminar para el día 25 de marzo de 2025 a la hora 12. Por Decreto 661/2025 se deja sin efecto la audiencia señalada y se convoca para el día 28 de abril a la hora 12:00 horas. Por Decreto N° 996/2025 dictado en audiencia preliminar se tiene a los actores Giovanni Medina y Viviana Medina por desistidos de su pretensión. La parte actora interpuso recurso de apelación contra dicha providencia, del cual se confirió traslado a la contraparte por el término legal, por parte de FGN se evacuó en tiempo y forma el mismo.

Por Sentencia Interlocutoria N° 1687/2025 de fecha 25/06/25 se resolvió: *"MANTENER LA IMPUGNADA Y FRANQUEAR EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIAMENTE INTERPUESTO CON EFECTO SUSPENSIVO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ART. 340.2 INC. 2 DEL CGP."*

Actualmente el expediente se encuentra en mesa pasaje a estudio desde el 16/09/2025.

Monto reclamado: U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil).

72. "MEDINA, DIEGO c/ CORSUR S.A y otros - PROCESO LABORAL ORDINARIO (LEY 18.572)", IUE 2-46705/2024 ante el Juzgado Ldo. De Trabajo de 2° Turno.

Estado del expediente: El Sr. Diego Medina promovió demanda laboral contra CORSUR S.A, Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Aduanas, Estado - Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Casinos, Universidad de la República, Gran Logia de la Masonería del Uruguay por rubros salariales adeudados, siendo estos licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, despido común e incidencias, multa y daños y perjuicios preceptivos, reclamándole a Fiscalía General de la Nación \$39.935.

En este expediente no llegamos a presentar demanda, porque se logró un acuerdo con el trabajador, por el cual Fiscalía le abonó al actor la suma de \$ 80.000.

El actor renunció al proceso respecto a Fiscalía General de la Nación, lo cual surge del Decreto N° 1068/2024, no teniendo nada más que reclamarle a dicha Institución.

Actualmente el expediente sigue en curso respecto de los demás demandados, no se agregará en el próximo informe debido a que FGN quedó fuera del proceso.

Monto reclamado:\$39.935 (pesos uruguayos treinta y nueve mil novecientos treinta y cinco).

73. "GARIBALDI, EVELYN c/ CORSUR S.A. y otro - MENOR CUANTÍA (LEY 18.572)", IUE 2-64923/2024 ante el Juzgado Ldo. De Trabajo de 4° Turno.

Estado del expediente: La Sra. Evelyn Garibaldi promovió demanda laboral contra CORSUR S.A y contra Fiscalía General de la Nación, dado a que dependía de la empresa mencionada en primer lugar, prestando tareas de limpieza en las dependencias de Fiscalía; reclama rubros salariales referentes a salarios impagos, aguinaldo,

licencia, salario vacacional, además de multa y daños y perjuicios preceptivos por un monto total de \$43.838.

Con fecha 14 de agosto de 2024 se contesta demanda, se asume actitud de expectativa y se opone como defensa de fondo falta de legitimación pasiva en representación de Fiscalía General de la Nación; por Decreto N° 1639/2024 se nos tuvo por presentados, se fijó el objeto del proceso y de la prueba, y se convocó a audiencia única para el día 2 de octubre de 2024 a las 14:00 horas.

En audiencia se alcanzó un acuerdo, por el cual **Fiscalía se comprometió a pagar a la actora la suma total, final y líquida de \$17.000 (pesos uruguayos diecisiete mil) en un solo pago a efectuarse el día 10/10/24.** Por Decreto N° 1756/2024 se homologa el acuerdo arribado.

Actualmente el expediente se encuentra en archivo desde el 04/07/25, no se volverá a incluir en el próximo informe debido a que FGN ya abonó la suma pactada, por lo que la actora no tiene nada más que reclamar.

Monto reclamado:\$43.838 (pesos uruguayos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y ocho).

74. "CRISTINO SALVO, FERNANDO c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otros - DAÑOS Y PERJUICIOS", IUE 2-58626/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 3° Turno.

Estado del expediente: El Sr. Fernando Cristino Salvo promovió demanda de declaración de inexistencia y/o nulidad del negocio jurídico celebrado con fecha 6/7/20 más demanda de daños y perjuicios contra el Ministerio del Interior, Fiscalía General de la Nación y contra ASSE (Hospital Vilardebó), reclamando la suma total de U\$S 150.000 (dólares americanos ciento cincuenta mil).

Con fecha 2 de agosto de 2024 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación, por Decreto N° 1416/2024 se nos tuvo por presentados.

El Ministerio del Interior al contestar la demanda cita en garantía al Poder Judicial y Darwin Graña, el expediente pasó a resolución y se resolvió dar lugar a la citación en garantía.

Por Decreto 410/2025 de fecha 5 de marzo de 2025 se convoca a audiencia preliminar para el día 14 de mayo a la hora 13:30. En audiencia preliminar por Sentencia Interlocutoria N° 991/2025 se resolvió hacer lugar a la excepción de incompetencia material respecto de la pretensión de nulidad y/o declaración de inexistencia del negocio jurídico arribado de suspensión condicional del proceso en sede penal; se desestimó la excepción previa de caducidad opuesta por ASSE; y se difirió para el dictado de la sentencia definitiva de la resolución respecto a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por ASSE y el Ministerio del Interior. Tanto ASSE como el Ministerio del Interior interpusieron recurso de apelación.

Se confirió traslado de los recursos de apelación presentados, los que por parte de FGN se evacuaron en tiempo y forma. Por Decreto N° 1319/2025 se franquean los recursos ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa pasaje a estudio desde el 26/09/2025.

Monto reclamado: U\$S 150.000 (dólares americanos ciento cincuenta mil).

75. “GONZALEZ PALLEIRO, MARIANELLA c/ CORSUR S.A. y otro - MENOR CUANTÍA (LEY 18.572)” IUE 2-45111/2024 ante el Juzgado Ldo. De Trabajo de 7° Turno.

Estado del expediente: La Sra. Marianella González interpuso demanda laboral contra CORSUR S.A y Fiscalía General de la Nación por rubros salariales adeudados, siendo estos por licencias no gozadas, salarios vacacionales, aguinaldo, daños y perjuicios preceptivos y multa, por la suma total de \$91.731.

Con fecha 18 de junio de 2024 se presentó en representación de Fiscalía General de la Nación el acuerdo alcanzado con la Sra. González, por el cual dicho organismo se comprometió a pagar la suma total de \$55.039 en un único pago.

Por Decreto N° 1064/2024 de fecha 24/6/24 se homologó el acuerdo arribado entre las partes.

Actualmente el expediente se encuentra archivado desde el 08/07/2025, no se volverá a incluir en el próximo informe debido a que FGN ya cumplió con el acuerdo arribado, no teniendo la actora nada más que reclamar.

Monto reclamado: \$55.039 (pesos uruguayos cincuenta y cinco mil treinta y nueve).

76. "CURBELO, CARLOS c/ PODER JUDICIAL y otro - REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD ADM. POR ACTO", IUE 2-18077/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 4° Turno.

Estado del expediente: El Sr. Carlos Curbelo promovió demanda por responsabilidad del Estado por acto jurisdiccional contra el Poder Judicial – Suprema Corte de Justicia y Fiscalía General de la Nación, dada la prisión indebida sufrida, por la suma total de U\$S 1.344.542.

Con fecha 20 de agosto de 2024 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación; por Decreto N° 2049/2024 se nos tuvo por presentados y se convocó a audiencia preliminar para el día 7/11/24 a la hora 14:30.

En la mencionada audiencia preliminar, se difirió el estudio de la falta de legitimación pasiva invocada por Fiscalía; y se convocó a audiencias complementarias para los días 24 y 27 de febrero a las 9:00 horas.

Con fecha 21 de marzo la parte actora presentó escrito solicitando impulso procesal y la agregación de fotocopias de actuaciones, con la correspondiente autenticación, de expediente tramitado ante el Juzgado Letrado Penal de 23°T. Asimismo, tal como lo anunció en audiencia preliminar, reiteró que el expediente por el cual solicitó libramiento de oficio en la demanda ya no se encontraba en SCJ sino en el Juzgado Penal.

Por Decreto 650/2025 el expediente pasó a Oficina actuaria. Con fecha 1 de abril se notifica a esta parte de Decreto 746/2025 en donde surge informe de la misma y por Decreto 819/2025 se amplía el decreto anterior disponiendo, a devolución de la documentación presentada.

Este expediente se encontraba trancado desde abril de 2025 por respuestas de oficios, la parte actora presentó escrito de impulso procesal; actualmente por Decreto N° 2540/2025 de fecha 02/10/2025 se da vista de lo informado por la ANP. La Sede dispuso de forma posterior por Decreto N°2595/2025 que evacuada dicha vista, o vencida la misma, suba el expediente al despacho para convocar a las partes a audiencia de alegatos de bien probado.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa de entrada desde el 10/10/10; el próximo decreto estará convocando a las partes a audiencia de alegatos, estamos a la espera de dicha fecha.

Monto reclamado: U\$S 1.344.542 (dólares americanos un millón trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos).

77. “DE LOS SANTOS BALDISERRA, KAREN y otros c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COBRO DE PESOS”,

**IUE 2-56988/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Civil de
17° Turno.**

Estado del expediente: Los actores Karen de los Santos y otros (en total 36) promueven demanda por cobro de pesos contra Fiscalía General de la Nación por diferencias de categoría.

En tiempo y forma, con fecha 19 de agosto de 2024 se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación, y se citó en garantía al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Ministerio de Economía y Finanzas; por Decreto N° 2481/2024 se tiene por contestada la demanda, y se dispone respecto de la citación de terceros, traslado a la actora.

Posteriormente, por Sentencia Interlocutoria N° 2737/2024 se resuelve no hacer lugar al emplazamiento de los terceros, y se convoca a audiencia preliminar para el día 29/10/24 a las 16:00 horas.

Con fecha 11/9/24 se interponen recursos de reposición y apelación contra la Sentencia Interlocutoria N° 2737/2024; se le da traslado a la actora; se franquea el recurso para el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que corresponda.

En audiencia preliminar, se dispone fecha para recibir alegatos hasta el 12 de noviembre; presentados los alegatos en baranda, por Decreto N° 3632/2024, se fija fecha para dictado de Sentencia para el día 12 de diciembre a la hora 12:00.

Respecto a los recursos interpuestos por la Fiscalía General de la Nación contra la Sentencia N° 2737/2024, se formó la pieza identificada con el IUE 37-67/2024, y actualmente se encuentra en Estudio de los Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno, desde el 29 de octubre de 2024.

Por Sentencia N°140/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 se RESUELVE: ***“Condenar a la Fiscalía General de la Nación a***

175

abonarle a Karen Vanesa De los Santos Baldissera la suma de \$ 1.389.026, Andrea Pilar Troche Martínez la suma de \$ 666406,48, Ximena Lais Olivera Rodríguez la suma de \$ 679360,13, María Cecilia Gelos Etcheverry la suma de 977631,20; Katia Vanessa Nieves Correa la suma de 2.420.635,81; Guillermo Andrés Wigman Chinazzo la suma de 699.401,77; Natalia CompañDudok la suma de 699.401,77; Santiago Facundo Montesdeoca González la suma de \$ 1.044.595,76, María Noel Castro Correa la suma de \$ 699.401,77, Karla Natalia Romero la suma de \$ 699.403,12; Agustina Alba Madruga la suma de \$ 679.360,13; María Inés López Rodríguez la suma de \$ 1.231.268, 56; Cecilia Eloisa Fernández Mederos la suma de \$ 1.389.028,04; Lida María Urroz Silva la suma de \$ 699.401,77; María Fernanda Colombo la suma de \$ 699.401,77; Daniel BensuanPanfilo la suma de \$ 699.402,85; María Natalia Trimarco la suma de \$ 1.387.356; Gonzalo Martín Megyeri la suma de \$ 810.261,31; Deborh Vanessa Fernández Pereira la suma de \$ 1.382.345,78; Emanuel Gonzalo Da Silva Wurm la suma de \$ 830.400,80; Mayra López Rodríguez la suma de \$ 666.400,80; Jhonatan Da Silva Etchenique la suma de \$ 679.361,48; Alicia Beatriz Varela Núñez la suma de \$ 1.395764,24; Jessica Benenati Rodríguez la suma de \$ 714.434,12; Fernanda Paola Martínez Nives la suma de \$ 1.407.404,96, Gonzalo Javier García Lemes la suma de \$ 1.409.075,90; Victoria De los Santos Marr la suma de \$ 679.361,48; Florencia Aguirre Teliz la suma de \$ 699.401,77; Yanina Fabiana Ovelar Rocha la suma de \$ 1.402.388,90, Mariana González Giacoya la suma de \$ 2.450.702,80; Damian De los Santos Díaz la suma de \$ 1.382.338,88; Carla Cabrera Martínez la suma de \$ 730.796,56; Estefanía Silva Márquez la suma de \$ 737.475,44; Kelly Micaela González la suma de \$ 727.461,99; Camila Hornos Medina la suma de \$ 699.401,77; Chaterin Montiel

Pérez la suma de \$ 838.240 más intereses desde la demanda. Amparar la pretensión de futuro, que se entienden desde la presentación de la demanda. Sin especial condenación en costas y costos. Fíjase los honorarios fictos en cinco BPC. Consentida, ejecutoriada, repuesta la vicésima, expídanse los testimonios y desgloses que fueran solicitados y oportunamente archívese. Notifíquese a domicilio.”

Con fecha 7 de febrero presentamos en representación de Fiscalía recurso de apelación contra dicha sentencia; la parte actora presentó escrito de adhesión a la apelación

Por Decreto 764/2025 se franquean los recursos de apelación y adhesión interpuestos con efecto suspensivo.

Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia N° 233/2025 de fecha 18/09/2025 se resolvió: “1°- Confirmase la sentencia definitiva impugnada, salvo en cuanto: no dispuso el reajuste de las cantidades objeto de condena, debiendo realizarse el reajuste correspondiente desde la exigibilidad de cada diferencia salarial adeudada, hasta su efectivo pago conforme a lo dispuesto por el D.L 14.500; y en cuanto no ordenó la realización de los descuentos legales pertinentes, disponiéndose en su lugar la realización de los mismos en cuanto correspondan...”

Con fecha 03/10/2025 se presentó recurso de casación contra la Sentencia N° 233/2025; por Decreto N° 179/2025 de fecha 06/10/25 se tiene por presentado y se da traslado a la parte actora por el término de 15 días.

Actualmente nos encontramos a la espera de que evacúe dicho traslado.

Monto reclamado:\$ 32.400.000 (pesos uruguayos treinta y dos millones cuatrocientos mil).

78. "GONZÁLEZ OLIVERA, ALAN c/ PODER JUDICIAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA y otro - DAÑOS Y PERJUICIOS", IUE 2-60293/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 4° Turno.

Estado del expediente: El Sr. Alan González promovió demanda por daños y perjuicios contra el Poder Judicial y la Fiscalía General de la Nación, por haber sido procesado indebidamente, por un monto total de \$1.610.000.

Con fecha 19 de agosto de 2024 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación; por Decreto N° 2039/2024 se nos tuvo por presentados y se convocó a audiencia preliminar para el 21/10/24 a la hora 16:00.

En audiencia preliminar de fecha 21/10/24 se fijó el objeto del proceso y la prueba, se libraron los oficios correspondientes; por Decreto N° 2641/2024 se convocó a audiencia complementaria para el día 10/2/25 a la hora 10:30.

Por Decreto 540/2025 se convoca a las partes a audiencia de alegatos para el día 1/4/25 a la hora 14:00. En la misma se dicta Decreto 757/2025 en la que se fija audiencia de lectura de sentencia definitiva de primera instancia para el día 6 de mayo de 2025 a la hora 16:30.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 27/2025 de fecha 06/05/2025 se resolvió: "DECLARANDO LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. AMPARANDO PARCIALMENTE LA DEMANDA RESPECTO AL ESTADO - PODER JUDICIAL A QUIEN SE CONDENA A ABONAR ALA CTOR ALAN GONZALEZ OLIVERA EN CONCEPTO DE DAÑO MORAL LA SUMA DE \$ 60.800 CON SUS REAJUSTES E INTERESES DESDE LA PRESENTE SENTENCIA..."

La parte actora interpuso recurso de apelación, y el Poder Judicial interpuso recurso de adhesión a la apelación; se dio traslado de ambos, los cuales fueron evacuados en tiempo y forma por FGN.

Por Decreto N° 2075/2025 de fecha 14/08/25 se admite el recurso de apelación y la adhesión al recurso de apelación con efecto suspensivo ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2° Turno.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa pasaje a estudio desde el 01/10/2025, nos encontramos a la espera del fallo de segunda instancia.

Monto reclamado: \$1.610.000 (pesos uruguayos un millón seiscientos diez mil).

79. “DE MORA VIDAL, CHARLES ABEL c/ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD ADM. POR ACTO”, IUE 2-63652/2024 ante el Juzgado Letrado de Bella Unión de 2° Turno.

Estado del expediente: El Sr. Charles De Mora Vidal promovió demanda por daños y perjuicios y reparatoria patrimonial por responsabilidad del Estado contra la Suprema Corte de Justicia y Fiscalía General de la Nación, por haber sido procesado indebidamente por un monto total \$2.878.294.

En tiempo y forma con fecha 18 de agosto se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación; de igual forma lo hizo la Suprema Corte de Justicia. Por Decreto N° 6/2024 se convocó a audiencia preliminar para el día 4 de diciembre de 2024 a las 14:00 horas.

Sin embargo, dado a la licencia médica de la Juez titular y la complejidad del expediente, la subrogante la prorrogó y fijó fecha para el día 12 de diciembre de 2024 a las 10:30 horas. Fiscalía General de la Nación presentó escrito solicitando prórroga, el Poder

179

Judicial no se opuso; por lo que se dio lugar y se fijó nueva fecha para el 6 de febrero de 2025 a las 10:00 horas.

En dicha audiencia se dicta Sentencia Interlocutoria N°1/2025 en la que se FALLA: **“DESESTÍMASE LAS EXCEPCIONES PREVIAS DE INCOMPETENCIA POR TERRITORIO DEDUCIDAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y EL PODER JUDICIAL”**. Frente a la misma se opuso recurso de apelación con efecto diferido. Por Decreto 4/2025 a las 14:30hs se convocó a audiencia complementaria para el día 2 de abril de 2025 a las 14:30hs.

Por Decreto N° 10/2025 de fecha 14/05/25 se convoca a las partes a audiencia de alegatos de bien probado para el día 05/06/25; en dicha audiencia se fijó dictado de sentencia para el día 21/07/25.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 1/2025 de fecha 21/07/25 se resolvió: “AMPARANDO PARCIALMENTE LA DEMANDA, Y EN SU MERITO, CONDENANDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN FORMA SOLIDARIA A ABONAR AL SEÑOR CHARLES ABEL DE MORA VIDAL LA SUMA DE \$596.072 (PESOS URUGUAYOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS) POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS (\$384.000 DAÑO MORAL, \$182.072 LUCRO CESANTE Y \$30.000 DAÑO EMERGENTE). DESESTIMASE LOS DEMÁS RUBROS RECLAMADOS. REAJUSTES DESDE LA PRESENTE SENTENCIA E INTERESES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (17/07/2024)...”

En tiempo y forma con fecha 04/08/2025 se presentó recurso de apelación en representación de FGN; de la misma forma lo hizo la Suprema Corte de Justicia. La parte actora interpuso adhesión parcial a la apelación. Por Decreto N° 28/2025 se tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación y se franquea el mismo ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que por turno corresponda.

Actualmente estamos a la espera de que se distribuya el expediente en el TAC, y se dicte sentencia de segunda instancia.

Monto reclamado: \$ 2.878.294 (pesos uruguayos dos millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro).

80. “GARICOITS, LEONIE c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD JURISD. POR ACTO”, IUE 2-57842/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno.

Estado del expediente: La Sra. Leonie Garicoits promovió demanda por reparación patrimonial contra Fiscalía General de la Nación, dado a los hechos ocurridos en el desempeño de su carrera funcional como Fiscal que atentaron contra sus derechos fundamentales, llevándola a tomar la decisión de jubilarse de forma anticipada.

Con fecha 28 de agosto de 2024 se presentó contestación de demanda en representación de la Fiscalía General de la Nación; por Decreto N° 2065 se nos tuvo por presentados, y se convocó a audiencia preliminar para el día 19/9/24 a las 12:30 horas.

En audiencia preliminar se fijó el objeto del proceso y de la prueba, y se convocó a audiencias complementarias para la declaración de testigos para los días 18 y 21 de noviembre, sin embargo se solicitó prórroga conjuntamente dado a un problema de salud de abogado del Poder Judicial fijándose nuevas fechas para el 18 y 25 de febrero de 2025 a las 10:00 horas.

En la audiencia del 25 se concedió a las partes un plazo de 10 días para controlar los medios de pruebas ofrecidos.

Por Decreto 576/2025 se convocó a audiencia de alegatos para el día 22 de abril de 2025 a la hora 12. No obstante, se solicitó en representación de Fiscalía General de la Nación prórroga de la misma; la cual fue aceptada por Decreto 637/2025 y se fijó para el día 30 de

181

abril a las 13:00hs. En audiencia de alegatos se fijó audiencia para dictado de sentencia para el día 30/05/2025.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N°41/2025 de fecha 30/05/2025 se resolvió: "I) DESESTIMAR LA CADUCIDAD DEL DERECHO INVOCADA POR LA DEMANDADA COMO DEFENSA DE FONDO EN EL MARCO DEL ART. 39 DE LA LEY 11.925. II) AMPARAR PARCIALMENTE LA DEMANDA INSTAURADA, Y EN SU MERITO, CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A PAGAR A LA PARTE ACTORA, DRA. LEONIE GARICOITS, LOS RUBROS DE DAÑO EMERGENTE Y DAÑO MORAL CONFORME LO CONSIGNADO EN EL CONSIDERANDO IX. III) ADICIONAR A LA CONDENA LOS INTERESES LEGALES DESDE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA Y EL REAJUSTE DEL DECRETO LEY 14.500 SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO X. IV) DESESTIMAR LA DEMANDA EN LO DEMÁS..."

Con fecha 13/06/25 en tiempo y forma se interpuso recurso de apelación contra la Sentencia N° 41/2025; por Decreto N° 1594/2025 se dio traslado a la contraparte por el término legal. Por Decreto N° 1677/2025 de fecha 24/06/2025 se franqueó el recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa pasaje a estudio desde el 08/08/2025.

Monto reclamado: (la actora pidió que se difiriera la liquidación de los rubros luego de diligenciada toda la prueba).

81. "FONTES ECHEVERRIA, JUAN y otro - ABREU, ALICIA y otro - DAÑOS Y PERJUICIOS", IUE 2-64311/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 3° Turno.

Estado del expediente: Los Sres. Ángel Fontes Echeverría y José Enrique ChavatAzeni promovieron demanda de daños y perjuicios, daño moral y lucro cesante contra la Fiscalía General de la Nación y la Dra. Alicia Abreu por haberles imputado un delito continuado de abuso de funciones.

Con fecha 28 de agosto de 2024 se presentó en tiempo y forma en representación de Fiscalía General de la Nación contestación de demanda; por Decreto N° 2067/2024 se convocó a audiencia preliminar para el día 18/11/24, la cual fue prorrogada para el 11/12/24 a las 10:45 horas.

Por Sentencia interlocutoria N° 2727/2024 dictada en audiencia, se resuelve amparar la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por Alicia Abreu. Asimismo, en dicha audiencia se convoca a las partes y a los testigos a audiencia complementaria para el día 31 de marzo a las 13:00hs

Por Decreto 640/2025 dictado en audiencia el Juez proveyó que se librase la apertura de cuenta, y una vez depositados los honorarios provisorios se pase a cumplir con la pericia; la perito presentó informe respectivo.

Por Decreto N° 1900/2025 de fecha 21/08/25 se convocó a audiencia a las partes y a la Sr. Perito para el día 15/09/25 a las 13:30 horas. En audiencia se fijaron los honorarios profesionales; otorgándole a la parte actora un plazo de 10 días para acreditar el pago de los mismos. Se sortearon los peritos que realizarán el informe, y la Oficina Actuarial debía recabar la aceptación del cargo.

Actualmente el expediente se encuentra en oficina actuarial desde el 07/10/2025.

Monto reclamado: U\$S 50.000 (dólares americanos cincuenta mil) y \$5.454.177 (pesos uruguayos cinco millones cuatrocientos cincuenta

y cuatro mil ciento setenta y siete) a Juan Fontes; y U\$S 50.000 (dólares americanos cincuenta mil) a Enrique Chavat.

82. "PALADINO STAPFF, JUAN c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otros - ACCIÓN REIVINDICATORIA", IUE 2-64865/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Civil de 6° Turno.

Estado del expediente: El Sr. Juan Paladino Stapff promovió acción reivindicatoria, medida de innovar, cancelación de inscripción, daños y perjuicios contra Fiscalía General de la Nación; Poder Judicial y Junta Nacional de Drogas por un vehículo automotor de su propiedad que fue incautado, por la suma total de U\$S 55.000.

Con fecha 30 de agosto de 2024 en tiempo y forma la Fiscalía General de la Nación contestó la demanda; por Decreto N° 2880/2024 se nos tuvo por presentados y por evacuado el traslado conferido.

Posteriormente, por Decreto N° 3812/2024 se convoca a las partes a audiencia preliminar para el día 4 de febrero de 2025 a la hora 10:00.

No obstante, la misma fue prorrogada a solicitud de la parte actora para el día 10 de marzo a las 15:00hs. Y, por Decreto 533/2025 fue prorrogada nuevamente para el día 31 de marzo de 2025 a la hora 14:30.

En audiencia se ordenó a la parte actora a presentar la documentación en debida forma en el plazo de 24 horas (documentación que acreditara la falta comparecencia a la audiencia); la cual sería observada por la Oficina Actuarial.

Por Sentencia Interlocutoria N° 1565/2025 de fecha 15/05/25 se resolvió: *"TÉNGASE A LA PARTE ACTORA POR DESISTIDA DE SU PRETENSIÓN CONFORME LO DISPUESTO POR EL INCISO PRIMERO DEL ART. 340.2 DEL CGP."*

La parte actora interpuso recurso de reposición y apelación contra la referida providencia; el cual fue evacuado en tiempo y forma por el Poder Judicial y FGN, así como por la Junta Nacional de Drogas. Por Decreto N° 2007/2025 se mantuvo la recurrida y se franqueó el recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno.

Por Sentencia Interlocutoria de Segunda Instancia N°148/2025 de fecha 21/08/25 se resolvió: *"Revócase la sentencia interlocutoria impugnada, déjase sin efecto la sanción procesal impuesta por los fundamentos dados, debiéndose convocar a las partes a una nueva audiencia preliminar a la que se autoriza al actor a comparecer representado por el letrado apoderado en legal forma..."*

Actualmente nos encontramos a la espera de que se fije nueva audiencia preliminar.

Monto reclamado: U\$S 55.000 (dólares americanos cincuenta y cinco mil).

83. "SANDIN GARCÍA, IGNACIO y otro c/ BENTOS, SUSANA y otros - DAÑOS Y PERJUICIOS", IUE 2-69372/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Civil de 15° Turno.

Estado del expediente: El Sr. Ignacio Sandin y la Sra. Andrea Aramendi promovieron demanda por daños y perjuicios y daño moral contra Susana Bentos, Laura Alonzo Bentos, Fiscalía General de la Nación y Ministerio del Interior dado al actuar negligente y grave de la Fiscal Laura Alonzo en la investigación de hurto realizada, por la suma total de \$217.724 y U\$S 34.610.

Con fecha 11 de septiembre de 2024 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación; de la misma forma lo hicieron el resto de los demandados; el

Ministerio del Interior citó en garantía a la Suprema Corte de Justicia - Poder Judicial.

Por Decreto 796/2025, se convocó a audiencia preliminar para el día 16 de mayo de 2025 a la hora 16:00. En audiencia preliminar por Decreto N° 1454/2025 se resolvió desestimar la excepción de incompetencia opuesta por la codemandada Laura Alonzo y las excepciones opuestas por la codemandada Susana Bentos; se acogió la excepción previa de falta de legitimación pasiva opuesta por Laura Alonzo. Por Decreto N° 1457/2025 se convocó a audiencias complementarias para los días 28, 29, 30 y 31 de julio para la declaración de los testigos propuestos.

En audiencia complementaria del día 31/07 se otorgó a las partes plazo hasta el 15/08/25 para aportar pliego de preguntas para los Fiscales; asimismo se fijó audiencia complementaria para el día 06/10/25 para la declaración de los restantes testigos. En la mencionada audiencia, se fijó nueva fecha para el día 03/12/25 a efectos de la declaración de los testigos inasistentes.

Actualmente el expediente pasa a despacho para controlar los interrogatorios propuestos para los fiscales desde el 07/10/25.

Monto reclamado: \$217.724 (pesos uruguayos doscientos diecisiete mil setecientos veinticuatro) y U\$S 34.610 (dólares americanos treinta y cuatro mil seiscientos diez).

84. “DELFINO BUDEZ, DANIEL c/ PODER JUDICIAL - DAÑOS Y PERJUICIOS”, IUE 2-41514/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno.

Estado del expediente: El Sr. Daniel Delfino promovió demanda por responsabilidad por acto jurisdiccional contra el Poder Judicial, dado a la prisión indebida sufrida por el mismo, por un monto total de U\$S

39.400. El Poder Judicial al contestar la demanda, cita como tercero a Fiscalía General de la Nación.

Con fecha 17/9/24 se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación, por Decreto N° 2-41514/2024 se nos tuvo por presentados, y se convocó a audiencia preliminar para el día 12 de noviembre de 2024 a las 11:00 horas.

En la mencionada audiencia se convocó a complementaria para el día 7/2/24; y por otro lado, el Poder Judicial no compareció a la misma por padecer un "contratiempo personal", debiendo presentar justificación según lo dispuesto por el art. 340.3 del C.G.P; habiendo presentado escrito, se dio traslado, Fiscalía General de la Nación evacuó el mismo, oponiéndose a la justificación.

Por Sentencia Interlocutoria N°3199/2024 se resolvió hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por el Poder Judicial y tener por justificada la incomparecencia de la demandada

Por Decreto 367/2025 se convoca a audiencia complementaria de prueba para realizarse el día 20 de marzo a las 12:30hs. En la misma se convoca a audiencia de alegatos para el día 25 de abril a la hora 13, en esta última audiencia se fija fecha de dictado de sentencia definitiva para el día 23/05/2025; la cual fue prorrogada por Decreto N°1352/2025 para el 27/05/25.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 40/2025 de fecha 27/05/25 se resolvió: "I) DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA DEL PODER JUDICIAL, Y EN SU MÉRITO, DESESTIMAR LA DEMANDA A SU RESPECTO. II) AMPARAR PARCIALMENTE LA DEMANDA Y EN SU MÉRITO, CONDENAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A PAGAR A LA PARTE ACTORA EL RUBRO DAÑO MORAL SEGÚN LO CONSIGNADO EN EL CONSIDERANDO VII, MÁS LOS INTEREES LEGALES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO VIII. III) NO IMPONER ESPECIAL CONDENA PROCESAL EN EL GRADO..."

Con fecha 11/06/25 se presentó recurso de apelación contra la Sentencia N° 40/2025, por Decreto N° 1570/2025 se nos tiene por presentados y se da traslado del recurso a los demás litigantes por el término legal. Por Decreto N° 1896/2025 se franquea el recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno.

Actualmente nos encontramos a la espera del fallo de segunda instancia.

Monto reclamado: U\$S 39.400 (dólares americanos treinta y nueve mil cuatrocientos).

85. “SEQUEIRA PERALTA, KAREN c/ CORSUR S.A y otros - MENOR CUANTÍA (LEY 18.572)”, IUE 2-85886/2024 ante el Juzgado Ldo. De Trabajo de 10° Turno.

Estado del expediente: La Sra. Karen Sequeira promovió demanda laboral contra CORSUR S.A, Fiscalía General de la Nación y KROMA SOLUCIONES EN LIMPIEZA por adeudos salariales referidos a salarios impagos, diferencia de salarios, licencias no gozadas, salarios vacacionales, aguinaldos, daños y perjuicios preceptivos y multa legal por un monto total de \$76.442.

Con fecha 20 de septiembre de 2024 se presentó contestación de demanda, se asumió actitud de expectativa y se opuso como defensa de fondo falta de legitimación pasiva en representación de Fiscalía General de la Nación.

Por Decreto N° 1759/2024 de fecha 1/11/24 se fijó el objeto del proceso y de la prueba, y se convocó a audiencia única para el día 14 de noviembre de 2024 a las 15:30 horas.

En la mencionada audiencia se alcanzó un acuerdo por el cual Fiscalía General de la Nación se comprometió a pagar a la actora la suma líquida, final y total de \$41.703 en un solo pago el día 28/11/24.

Por Decreto N° 1845/2024 se homologó el acuerdo alcanzado por las partes; actualmente el expediente se encuentra archivado desde el 12/3/25, por lo que no se volverá a incluir en el próximo informe.

Monto reclamado: \$41.703 (pesos uruguayos cuarenta y un mil setecientos tres).

86. "PINTOS DORTA, RODRIGO c/ PODER JUDICIAL - DAÑOS Y PERJUICIOS", IUE 2-56921/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 3° Turno.

Estado del expediente: El Sr. Rodrigo Pintos promovió demanda por daños y perjuicios contra el Poder Judicial por prisión indebida por un monto total de U\$S 33.479. El Poder Judicial al contestar la demanda solicita la citación de Fiscalía General de la Nación.

Con fecha 12 de octubre de 2024 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación; por Decreto N° 2508/2024 se nos tuvo por presentados, y se convocó a audiencia preliminar para el 6 de marzo de 2025 a la hora 10:00.

A la audiencia preliminar comparece la Sra. Tamara Sandez, en representación de su menor hija Ambar Pintos sucesora del actor. Por Decreto 458/2025 se resolvió tener presente la comparecencia de la sucesora y de conformidad con el art 35 del CGP continuar el juicio con la misma en carácter de sucesora.

Por Decreto 460/2025 se fija fecha de continuación de audiencia preliminar para el día 30 de abril de 2025 a las 15:00hs. Por Decreto N° 890/2025 se convoca a las partes y al testigo a audiencia complementaria para el día 26/06/25 a las 15:30 horas. Por Decreto N° 1432/2025 se convoca a las partes a audiencia de alegatos para el día 04/08/25. Se fijó audiencia de lectura de sentencia para el día 21/08/25.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 79/2025 de fecha 21/08/25 se resolvió: "AMPÁRASE PARCIALMENTE LA DEMANDA CONDENANDO AL PODER JUDICIAL (EN UN 50%) Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (EN UN 50%) AL PAGO DE LA SUMA DE: u\$S 25480 (DÓLARES AMERICANOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA) POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL, CON INTERESES DESDE LA FECHA EN QUE SE DISPUSO LA MEDIDA CAUTELAR PRIVATIVA DE LIBERTAD. SIN ESPECIAL CONDENACIÓN..."

Con fecha 08/09/2025 en tiempo y forma se presentó recurso de apelación en representación de FGN; por Decreto N° 2107/2025 se da traslado a los demás litigantes del recurso interpuesto. El Poder Judicial también interpuso recurso de apelación contra la referida Sentencia.

Actualmente el expediente está en despacho del Juez respecto a los traslados que se confirieron para la parte actora.

Monto reclamado: U\$S 33.479 (dólares americanos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve).

87. "DE LOS SANTOS ESTRELLA, MIRTHA c/ CORSUR - EJECUCIÓN DE SENTENCIA", IUE 71-51/2023 ante el Juzgado Ldo. De Trabajo de 4° Turno.

Estado del expediente: En este expediente no somos demandado principal; sin embargo la parte actora, la Sra. Mirtha De los Santos, al ejecutar el cumplimiento de la Sentencia recaída en el expediente principal, solicitó que se trabara embargo de los créditos que tuviera la empresa CORSUR S.A con diferentes organismos.

Conforme a esto, es que con fecha 19 de abril de 2024 se notifica a Fiscalía General de la Nación de la traba de embargo decretada por providencia N° 406/2024 hasta cubrir la suma de \$62.826,24 (pesos uruguayos sesenta y dos mil ochocientos veintiséis con 24/100).

En este expediente nunca comparecimos, se encuentra archivado desde el 31 de marzo de 2025, por lo que no se volverá a incluir el próximo informe.

Monto reclamado: \$62.826,24 (pesos uruguayos sesenta y dos mil ochocientos veintiséis con 24/100).

88. "BARRETO CARDOZO, JENNIFER c/ CORSUR SOCIEDAD ANÓNIMA y otros - PROCESO LABORAL ORDINARIO (LEY 18.572), IUE 2-41381/2024 ante el Juzgado Ldo. De Trabajo de 22° Turno.

Estado del expediente: La Sra. Jennifer Barreto promovió demanda laboral contra CORSUR S.A, Ministerio del Interior, Fiscalía General de la Nación y Universidad de la República por adeudos salariales referidos a licencia no gozada, salario vacacional, aguinaldo, daños y perjuicios preceptivos y multa, correspondiendo pagar a Fiscalía la suma total de \$17.916.

Con fecha 26 de junio de 2024 se presentó contestación de demanda, se asumió actitud de expectativa y se opuso como defensa de fondo falta de legitimación pasiva en representación de Fiscalía General de la Nación. Por Decreto N° 1016/2024 se nos tuvo por presentados.

Por Decreto 2408/2024 de fecha 19 de diciembre de 2024 se tiene por no contestada la demanda por CORSUR S.A, y se da traslado a la parte actora de la excepción opuesta por FGN.

Con fecha 13 de febrero de 2025 bajó Decreto 147/2025 en el que se fija fecha de audiencia para el día 23 de abril a la hora 14. En audiencia celebrada el día 23/04/25 se logró un acuerdo entre la actora y FGN; el cual fue homologado por Decreto N° 711/2025.

Actualmente el expediente se encuentra en casillero desde el 17/09/25, pero en virtud de que FGN ya arribó un acuerdo con la actora, no se volverá a incluir en el próximo informe.

Monto reclamado: \$17.916 (pesos uruguayos diecisiete mil novecientos dieciséis).

89. "CASTRO, SILVIA c/ CORSUR SOCIEDAD ANÓNIMA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA", IUE 77-42/2023 ante el Juzgado Ldo. De Trabajo de 8° Turno.

Estado del expediente: En este expediente no somos demandado principal; sin embargo la parte actora, la Sra. Silvia Castro, al ejecutar el cumplimiento de transacción aprobada judicialmente entre las partes, solicitó que se trabara embargo de los créditos que tuviera la empresa CORSUR S.A con diferentes organismos.

Conforme a esto, por Decreto N° 2008/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, se dispone la traba de embargo de CORSUR S.A, pero en cuanto al embargo de crédito se pide individualizar los mismos. Con fecha 7 de diciembre de 2023 se notifica a Fiscalía General de la Nación de la traba de embargo decretada por providencia N° 2120/2023 hasta cubrir la suma de \$152.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta y dos mil).

En este expediente nos presentamos con un escrito informando a la Sede y solicitando que se autorice a disponer de la suma retenida para proceder al pago de las liquidaciones de los trabajadores que efectivamente prestaron funciones para Fiscalía General de la Nación. Se nos intimó en diferentes oportunidades a presentar documentación referida a las notificaciones de los embargos.

Por Decreto N° 1916/2024 dada las divergencias existentes entre la ejecutante y las destinatarias del embargo (Fiscalía y Dirección Nacional de Quinielas) se convocó a audiencia para el día 29 de octubre de 2024 a las 16:30 horas.

En la mencionada audiencia, se aportó la documentación intimada por Decretos anteriores, y se dispuso que el expediente pasara a impulso procesal de la parte actora.

Actualmente el expediente se encuentra archivo desde el 08/07/2024.

Monto reclamado: \$152.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta y dos mil).

90. “MARMORIA OLIVERA, ALBERTO c/ PODER JUDICIAL y otros - REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD ADM. POR HECHO”, IUE 2-99508/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno.

Estado del expediente: El Sr. Alberto Marmoria Olivera promovió demanda por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil contra el Poder Judicial, Ministerio del Interior y Fiscalía General de la Nación, dado que fue procesado de forma indebida, por la suma total de \$4.248.845.

Con fecha 18/11/24 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda por Fiscalía General de la Nación, por Decreto N° 2944/2024 se nos tuvo por presentados y por contestada la demanda. Por Decreto N° 3222/2024 se suspendió el proceso hasta que el actor acreditara la conciliación previa respecto el Ministerio del Interior.

Por Decreto N° 1048/2025 de fecha 02/05/25 se convocó a las partes a audiencia preliminar para el día 06/08/25. En audiencia, dada las excepciones de prescripción y caducidad, la Sede dispuso solicitar la remisión del expediente tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 7° Turno de Pando, una vez agregado, se va a fijar audiencia preliminar para el dictado de Sentencia Interlocutoria.

Por Decreto N° 2276/2025 se informa que se agrega el expediente solicitado; posteriormente por Decreto N°2360/2025 se convocó a continuación de audiencia preliminar para el día 06/11/2025 a las 11:00 horas.

Actualmente nos encontramos a la espera de la celebración de dicha audiencia.

Monto reclamado: \$4.248.845 (pesos uruguayos cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco).

91. "MAS, DAMIAN c/ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. PODER JUDICIAL - REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD JURISD. POR ACTO", IUE 2-74217/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 4° Turno.

Estado del expediente: El Sr. Damián Mas promueve demanda por responsabilidad estatal contra la Suprema Corte de Justicia - Poder Judicial por haber sido procesado indebidamente; siendo su reclamo la suma total de U\$S 60.000. El Poder Judicial al contestar la demanda solicita el emplazamiento a Fiscalía

Con fecha 26 de noviembre de 2024 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación; por Decreto N° 2955/2024 se nos tuvo por presentados y se convocó a audiencia preliminar para el día 11/3/25 a la hora 16:00.

Por Decreto N°499/2025 se cita a las partes a audiencia complementaria con citación de los testigos para el día 13 de mayo de 2025 a la hora 14. En audiencia complementaria se dispuso el libramiento de los oficios solicitados; el expediente se reservó a la espera de la respuesta de los mismos.

El expediente actualmente se encuentra a la espera de la respuesta de los oficios, se encuentra en casillero esperando oficios desde el 27/06/2025.

Monto reclamado: U\$S 60.000 (dólares americanos sesenta mil).

92. "RAMIREZ BARRETO, JORGE c/ PODER JUDICIAL - COBRO DE PESOS". IUE: 2-98094/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno

Estado del expediente: El Sr. Jorge Ramírez promueve demanda por cobro de pesos por daños y perjuicios por prisión indebida contra la Suprema Corte de Justicia – Poder Judicial; siendo su reclamo la suma total U\$S 59.410 (dólares estadounidenses cincuenta y nueve mil cuatrocientos diez). El Poder Judicial al contestar la demanda solicita el emplazamiento a Fiscalía.

Con fecha 6 de marzo de 2025 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación. Por Decreto 429/2025 se nos tuvo por presentados y se convocó a audiencia para el día 7 de abril de 2025 a la hora 11.

Con fecha 10 de marzo de 2025, el actor presentó escrito solicitando cambio de fecha de audiencia. Por Decreto 479/2025 se dio lugar a la solicitud convocando a nueva fecha para el día 6 de mayo a las 12:00 horas. En audiencia preliminar se fijó el objeto del proceso y de la prueba, y se cometió a la Oficina Actuarial la coordinación de fecha de audiencia para la declaración de los testigos mediante zoom desde el Juzgado Letrado de Paysandú. Por Decreto N° 1163/2025 se fijó fecha de audiencia para el día 25/07/25 a las 13:00 horas.

En dicha audiencia, se fijó fecha para alegatos para el día 20/08/25; se fijó fecha de dictado de sentencia definitiva de primera instancia para el día 18/09/25.

Por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 82/2025 de fecha 18/09/2025 se resolvió: “I) DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CAUSA DEL PODER JUDICIAL, Y EN SU MÉRITO, DESESTIMAR LA DEMANDA A SU RESPECTO. II) AMPARAR PARCIALMENTE LA DEMANDA Y CONDENAR AL TERCERO CITADO AL PROCESO EN LA MODALIDAD DE “CONTROVERSIAS COMÚN”, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A PAGAR A LA PARTE ACTORA EL RUBRO DE DAÑO MORAL SEGÚN LO CONSIGNADO EN EL CONSIDERANDO VII, MÁS LOS INTERESES LEGALES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL

CONSIDERANDO VIII. III) NO IMPONER ESPECIAL CONDENA PROCESAL EN EL GRADO..."

Con fecha 02/10/25 en tiempo y forma se interpuso recurso de apelación contra la Sentencia N° 82/2025 en representación de FGN; de dicho recurso se dio traslado a los demás litigantes. Por Decreto N° 2560/2025 se nos da traslado del recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Actualmente nos encontramos en plazo de evacuar el traslado conferido respecto al recurso de apelación presentado por la actora.

Monto reclamado: U\$S 59.410 (dólares estadounidenses cincuenta y nueve mil cuatrocientos diez).

93. "IBAÑEZ OLIVERA, JOSÉ c/ PODER JUDICIAL (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA)- DAÑOS Y PERJUICIOS IUE: 2-64020/2024 ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 4° Turno.

Estado del expediente: El Sr. José Luis Ibañez promueve demanda por daños y perjuicios causados por ilegítima privación de libertad contra la Suprema Corte de Justicia – Poder Judicial; siendo su reclamo la suma total de U\$S 20.000 (dólares americanos veinte mil). El Poder Judicial al contestar la demanda solicita el emplazamiento a Fiscalía y opone la excepción de incompetencia territorial.

Con fecha 27 de febrero de 2025 se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación. Por Decreto 96/2025 se nos tuvo por contestada la demanda.

Por Decreto 181/2025 se convoca a audiencia preliminar para el día 22 de mayo de 2025 a las 13:30hs. En audiencia preliminar por Decreto N° 335/2025 se resolvió sobre la excepción de incompetencia territorial opuesta por nosotros y la SCJ, se dispuso declarar la incompetencia y remitir los autos al Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 4° Turno.

Por Decreto N° 1920/2025 de fecha 31/07/25 se convocó a las partes a audiencia preliminar para el día 30/09/25; se presentó prórroga y se fijó nueva fecha de audiencia para el día 28/10/25 a la hora 16:00.

Actualmente nos encontramos a la espera de la celebración de la audiencia preliminar.

Monto reclamado: U\$S 20.000 (dólares americanos veinte mil)

94. "PEREYRA GARCÍA, FABIANA C/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otro- COBRO DE PESOS" IUE: 2-108867/2024 ante el Juzgado de Paz Departamental de 25° Turno

Estado del expediente: La Sr. Fabiana Pereyra García promueve demanda por daños y perjuicios y cobro de pesos contra Fiscalía General de la Nación y Poder legislativo por la suma total de \$181.813,23 (pesos uruguayos Ciento ochenta y un mil ochocientos trece con veintitrés centavos)

Con fecha 26 de febrero de 2025 se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación. Por Decreto 339/2025 se nos tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia para el 29 de abril de 2025 a la hora 10:45hs. En audiencia preliminar se reservaron las actuaciones por el término de 40 días a efectos de la intimación dispuesta.

Por Decreto N° 3003/2025 de fecha 30/09/25 se fijó audiencia de alegatos para el día 10/10/25 a la hora 11:00; en dicha audiencia, se fijó fecha de dictado de sentencia para el día 30/10/25.

Actualmente, nos encontramos a la espera del dictado de sentencia definitiva.

Monto del asunto: \$181.813,23 (pesos uruguayos Ciento ochenta y un mil ochocientos trece con veintitrés centavos)

95. "CHARGOÑA PAGANI, CARLOS c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR ACTO" IUE: 2-125626/2024 ante el Juzgado de Letrado de lo Contencioso Administrativo de 3°Turno

Estado del expediente: El Sr. Carlos Chargoña Pagani promueve demanda contra Fiscalía General de la Nación por reparación patrimonial por los perjuicios ocasionados por resolución N°766/2019 en la que se resuelve suspenderlo por dos meses y perder el derecho de ascender durante un trienio, por el monto total de \$ 1.594.000 (pesos uruguayos un millón quinientos noventa y cuatro mil)

Con fecha 6 de marzo de 2025 se presentó escrito de contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación. Por Decreto 408/2025 se nos tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia para el día 13 de mayo de 2025 a las 13:30hs. En audiencia preliminar se fijó audiencia complementaria para la declaración de testigos para el día 31/07/25 a las 13:00 horas.

Por Decreto N° 1713/2025 se fijó fecha para recibir los alegatos de bien probado para el día 26/08/25; en principio se fijó audiencia de dictado de sentencia para el día 24/09/25, pero por licencia del suscrito, se fijó nueva fecha para el 13/10/2025 a las 17:55 horas.

Actualmente nos encontramos a la espera de la sentencia definitiva de primera instancia.

Monto del asunto: \$ 1.594.000 (pesos uruguayos un millón quinientos noventa y cuatro mil)

96. "PEREYRA BANDERA, PABLO c/ PODER JUDICIAL Y OTRO- DAÑOS Y PERJUICIO". IUE: 2-87259/2024 ante el Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo de 4°Turno

Estado del expediente: El Sr. Pablo Pereyra promueve demanda por daños y perjuicios contra el Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación, por la suma total de U\$S 96.600 (dólares americanos noventa y seis mil seiscientos) más 30% de Lucro cesante y 65% de pérdida de la chance.

Con fecha 24 de marzo de 2025 presentamos en tiempo y forma contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación. Por Decreto 673/2025 se nos tiene por presentados en el proceso y por contestada la demanda.

Con fecha 3 de abril de 2025 bajó Decreto N° 801/2025 convocando a audiencia preliminar para el día 16 de junio de 2025. En audiencia preliminar la Sede concedió un plazo de 72 días al actor a efectos de acreditar a disposición de que Juzgado se encuentra el actor, precisando el lugar de reclusión, dado a que no se puede tomar la medida drástica de tenerlo por desistido del proceso.

El expediente se encuentra en plazo de reserva a la espera de que la parte actora acredite los extremos alegados por la incomparecencia del actor a la audiencia preliminar. El expediente figura en casillero término desde el 16/09/25.

Actualmente nos encontramos a la espera de que se convoque a nueva audiencia preliminar.

Monto del asunto: de U\$S 96.600 (dólares americanos noventa y seis mil seiscientos)

97. "RODRÍGUEZ LACUESTA, PABLO C/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO- DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE: 2-112155/2024 ante el Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo de 4°Turno

Estado del expediente: El Sr. Pablo Rodríguez Lacuesta promueve demanda de daños y perjuicios por presión indebida contra Poder Judicial, Suprema Corte de Justicia y contra Fiscalía General de la

Nación por el monto total de \$ 2.206.456 (pesos uruguayos dos millones doscientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis)

Con fecha 16 de diciembre de 2025 se presentó en tiempo y forma contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación. Por Decreto 79/2025 nos tuvo por contestada la demanda y se fija fecha de audiencia para el 21/04 a la hora 14. De todos modos, presentamos escrito solicitando prórroga, y por Decreto 155/2025 se prorrogó para el día 28 de abril a la hora 14. En audiencia preliminar se dispuso el libramiento de oficio para la remisión de los expedientes penales individualizados.

Por Decreto N°2072/2025 de fecha 14/08/25 se tienen por incorporados los pendrives con audios solicitado a la Sede de Crimen Organizado, fijándose fecha de audiencia para reproducir el contenido de los mismos para el día 27/10/25; dicha audiencia fue prorrogada para el día 27/11/25 a las 14:00 horas.

Actualmente nos encontramos a la espera de que se celebre la audiencia complementaria mencionada.

Monto del asunto: \$ 2.206.456 (pesos uruguayos dos millones doscientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis)

98. “BLANCO TEJEDA, ZENEDIN C/ ESTADO-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA y otro- DAÑOS Y PERJUICIOS”, IUE: 2-99427/2024 ante el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 3°Turno

Estado del expediente: El Sr. Zenedin Blanco Tejeda promueve demanda de indemnización por hecho ilícito contra el Estado, Poder Judicial, Suprema Corte de Justicia y a Fiscalía General de la Nación por la suma total de \$510.000 (pesos uruguayos quinientos diez mil).

Con fecha 28 de marzo se presentó en tiempo y forma, contestación de demanda en representación de que Fiscalía General de la Nación;

por Decreto 837/2025 se nos tuvo por presentados y se convocó a audiencia preliminar para el día 21 de abril de 2025 a las 16:30hs.

Frente a la imposibilidad de concurrir a dicha audiencia es que presentamos escrito solicitando prórroga de la misma. Por Decreto 925/2025 se prorrogó para el día 7 de mayo de 2025 a las 16:30hs. Por Decreto N° 1646/2025 de fecha 05/06/25 se fijó nueva fecha de audiencia preliminar para el día 28/07/25; en dicha audiencia se convocó a audiencia complementaria para la declaración de testigos para el día 19/08/25, la cual fue suspendida por volumen alto de trabajo de la Sede.

Por Decreto N° 2610/2025 de fecha 22/08/25 se fijó nueva fecha para el día 16/09/25; en la mencionada se dispuso estar a la agregación de los oficios diligenciados.

Actualmente el expediente se encuentra en mesa de prueba desde el 16/09/25 a la espera de la respuesta de los oficios librados.

Monto del asunto: \$510.000 (pesos uruguayos quinientos diez mil).

99. "CORREA MASSIRONI, FERNANDO c/ PODER JUDICIAL y otro. EJECUCION Y LIQUIDACION DE CONDENA" IUE: 110-6/ 2025 Juzgado Ldo.ContenciosoAdm. 2o To

Por Decreto 412/2025 se dio traslado de la liquidación de sentencia de condena firme. Con fecha 17 de marzo de 2025 presentamos en representación de Fiscalía General de la Nación escrito evacuando traslado y oponiéndonos a la misma. Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia presenta escrito manifestando no tener observaciones algunas.

Por Decreto 608/2025 se convoca a audiencia única para el día 7 de abril a las 12.00hs. en la misma se dicta Sentencia Interlocutoria N° 831/2025 que resuelve: "I. **FIJAR EL MONTO TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN POR LA CONDENA FIRME AL PODER JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN RESULTANTE DEL PRINCIPAL IUE 2-61146/2022 POR EL RUBRO DAÑO MORAL ACTUALIZADO A FEBRERO DE 2025 EN EL TOTAL DE U\$s 14.538 (DÓLARES AMERICANOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO).**II. NO IMPONER CONDENA PROCESAL.III. OFICIAR AL MEF DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ART. 400 DEL CGP PARA EL DEPÓSITO DE LA SUMA LIQUIDADA ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2025 (INCLUYENDO TODO EL MES DE FEBRERO) TENIENDO PRESENTE LA CUENTA QUE SE DENUNCIARÁ EN SU OPORTUNIDAD"

Por Decreto N° 1778/2025 de fecha 17/07/2025 se tiene presente el informe del MEF respecto al pago de la liquidación de autos.

Actualmente el expediente se encuentra en casillero letra desde el 17/07/25.

100. "LOPEZ, NORBERTO c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROSEJECUCION DE CONDENA DE SENTENCIA LIQUIDA" IUE: 110-8/2025 ante el Juzgado Ldo.ContenciosoAdm. 2o To

Estado del expediente: Con fecha 21 de marzo de 2025 se presentó en representación de Fiscalía General de la Nación escrito evacuando el traslado conferido de la liquidación de sentencia propuesta por la parte actora, oponiéndonos a la misma. Por Decreto 655/2025 se nos tuvo por presentados.

Por Decreto 767/2025 se convoca a las partes a audiencia única para el día 23 de abril a la hora 12:30.

Por Sentencia Interlocutoria N° 1158/2025 de fecha 07/05/2025 se resolvió: "I. FIJAR LA SUMA LIQUIDA OBJETO DE CONDENA POR EL

RUBRO DEPÓSITO JUDICIAL NO ABONADO, ACTUALIZADA AL 11-3-2025, SEGÚN LO FALLADO EN EL PRINCIPAL IUE 2-73565/2022 CARATULADO "LOPEZ, NORBERTO C/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otros - COBRO DE PESOS", EN EL TOTAL INDICADO EN EL CONSIDERANDO VI, SIN PERJUICIO DE LA RELIQUIDACIÓN QUE CORRESPONDA APLICAR DE ACUERDO CON EL ART. 400.5 DEL CGP. II) OFICIAL AL MEF DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO POR EL ART. 400 DEL CGP POR EL MONTO DE LA LIQUIDACIÓN ESTABLECIDA, DEBIENDO LA PARTE ACTORA DENUNCIAR CUENTA BANCARIA A SU NOMBRE O DE QUIEN AUTORICE. III) NO IMPONER ESPECIAL CONDENA PROCESAL..."

Con fecha 07/05/2025 se interpuso recurso de apelación en representación de FGN contra la Providencia N° 1158/2025; de la misma forma lo hizo la parte actora, se franqueó el recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno.

Por Sentencia N° 284/2025 de fecha 09/10/25 dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno se resolvió: "I) CONFÍRMASE LA SENTENCIA APELADA, SIN ESPECIAL CODENA EN COSTAS NI COSTOS DEL GRADO..."

Actualmente el expediente se encuentra en notificaciones para notificar dicha resolución N° 284/2025.

101. "FERNANDEZ CASAVIEJA, SANTIAGO c/ CORSUR S.A y otro- MENOR CUANTÍA (LEY 18572)" IUE: 2-118633/2024 ANTE EL JUZGADO ELTRADO DE TRABAJO DE 17° TURNO

Estado del expediente: Con fecha 19 de diciembre de 2025 se procedió a notificar a esta parte de la demanda promovida por Santiago Fernández contra CORSUR S.A y Fiscalía General de la Nación por concepto de salarios impagos, aguinaldo, licencia y salario vacacional por el monto total de \$146.549, 90 (pesos uruguayos

ciento cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve con noventa centavos)

El día 6 de febrero de 2025 se presentó contestación en tiempo y forma en representación de Fiscalía General de la Nación. CORSUR S.A, por su parte no contestó.

Por Decreto 436/2025 se fija provisoriamente el objeto del proceso y de la prueba y se convoca a audiencia para el día 21 de abril de 2025 a las 16:00hs. No obstante, se solicitó prorrogar la audiencia y por Decreto 482/2025 se dio lugar a la misma fijándose para el día 24 de abril a la hora 16.00.

En audiencia preliminar se logró un acuerdo con la parte actora, por lo que FGN quedó fuera del asunto.

Monto del asunto: \$146.549, 90 (pesos uruguayos ciento cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve con noventa centavos)

102. “FARIAS FERRAZ, RODRIGO C/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DAÑOS Y PERJUICIOS” IUE: 2-2825/2025 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno

Estado del expediente: Con fecha 10 de febrero de 2025 se procedió a notificar a Fiscalía General de la Nación de la demanda de daños y perjuicios interpuesta por el Sr. Rodrigo Farías contra la Suprema Corte de Justicia, y Fiscalía General de la Nación.

Con fecha 26 de febrero, se presentó en representación de Fiscalía General de la Nación, y en tiempo y forma, contestación de demanda. Por Decreto 383/2025 se nos tiene por contestada la demanda. Y, por Decreto 570/2025 se convoca a audiencia preliminar para el día 21 de mayo de 2025 a la hora 11:00. En audiencia preliminar se fijó el objeto del proceso y de la prueba y se convocó a audiencia complementaria para la declaración de los testigos para el día

11/08/2025; en esta última audiencia se dispuso el libramiento de oficios.

Actualmente nos encontramos a la espera de la respuesta de todos los oficios solicitados, para que se proceda a convocar a audiencia de alegatos.

103. “BRITOS ARANDA, ANGHI c/ PODER JUDICIAL y otros- DAÑOS Y PERJUICIOS”, IUE: 2-14344/2024 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 1° Turno

Estado del expediente: Con fecha 13 de diciembre de 2024 se procedió a notificar a Fiscalía General de la Nación de la demanda de daños y perjuicios interpuesta por la Sra. Anghi Britos contra Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, Poder Legislativo y Fiscalía General de la Nación. Con fecha 7 de febrero se presentó contestación de demanda.

No obstante, la parte actora presentó escrito de cambio de demanda, el cual fue notificado con fecha 10 de febrero de 2025. El día 26 de febrero presentamos contestación a dicho cambio y opusimos excepción previa de caducidad y falta de legitimación.

Por Decreto 344/2025 se nos tuvo por contestada la demanda e interpuestas las excepciones. Por Decreto 657/2025 se tiene por evacuado el traslado de excepción por la parte actora.

Por Decreto N° 796/2025 de fecha 05/05/25 se convocó a las partes a audiencia preliminar para el día 06/08/25. En audiencia preliminar la Sede solicitó librar exhorto al Juzgado Letrado en lo Penal de 42° Turno a los efectos de remitir un expediente que servirá para resolver sobre las excepciones de caducidad opuestas por las demandadas.

La Sede aclaró por providencia N° 1991/2025 que no agregará un pendrive a las presentes actuaciones; que la parte actora podrá transcribir las declaraciones allí contenidas, y las demandadas

205

tendrán que controlar dicha transcripción, a los efectos de incorporarlo al proceso.

Actualmente el expediente se encuentra en casillero letra desde el 09/10/25.

Monto del asunto: U\$S 100.000 (cien mil dólares americanos)

104. "GONZALEZ PETROCCELI, ALEXANDRA Y OTROS C/ FGN-COBRO DE PESOS" IUE: 2-17000/2025 ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1° Turno

Estado del expediente: Con fecha 7 de abril de 2025 se procedió a notificar a Fiscalía General de la Nación de la demanda interpuesta por los Sres. Alexandra González, Carolina Ledesma, Victoria Cristiani, Delia Peiran y Gisel Lluberas.

Por Decreto 647/2025 se dio traslado de la demanda. Con fecha 05/05/2025 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de FGN, citando como garantía al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo; de dicha citación se dio traslado a la parte actora.

Por Sentencia Interlocutoria N° 1985/2025 de fecha 16/07/25 se resolvió: "Rechazando en todos sus términos la citación en garantía impetrada." Con fecha 31/07/25 se interpuso el recurso de apelación contra la mencionada Interlocutoria, se le dio traslado a la actora por el plazo legal y se franqueó el mismo ante el Tribunal de Apelaciones sin efecto suspensivo.

Por Decreto N° 2951/2025 de fecha 29/09/25 se convocó a las partes a audiencia preliminar para el día 15/12/25 a las 09:00.

Nos encontramos a la espera de sentencia que resuelva sobre la citación en garantía, y en paralelo a la espera de audiencia preliminar.

105. “SANSO FERRER, MIGUEL y otro c/ ESTADO, PODER JUDICIAL, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - REPARATORIO PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD JURISD. POR ACTO” IUE 2-54018/2024 ante Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo de 3ª Turno.

Estado del expediente: los Sres. Miguel Sanso Ferrer y Rosa Rivero promovieron demanda de cobro de pesos por daños y perjuicios contra el Estado – Poder Judicial – Suprema Corte de Justicia.

El Poder Judicial al contestar la demanda pidió la citación en garantía de la Fiscalía General de la Nación por la pretensión deducida en atención a las actuaciones cumplidas en el juicio penal. Por Sentencia Interlocutoria N° 442/2025 se resolvió hacer lugar a la citación en garantía.

Con fecha 30/04/25, en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de Fiscalía General de la Nación. Por Decreto N° 905/2025 de fecha 02/05/25 se convocó a audiencia preliminar para el día 25/06/25 a las 13:00 horas. Habiéndose presentado una prórroga, se fijó nueva fecha de audiencia para el día 19/08/25 a las 15:00 horas.

En audiencia preliminar, se fijó el objeto del proceso y de la prueba; se libraron los oficios solicitados, y se convocó a audiencias complementarias para los días 03/11/25 y 04/11/25 para la declaración de los testigos.

Actualmente nos encontramos a la espera de la celebración de dichas audiencias.

Monto del asunto: Miguel Sanso: \$6.328.588 (pesos uruguayos seis millones trescientos veintiocho mil quinientos ochenta y ocho); Rosa Rivero: \$2.851.200 (pesos uruguayos dos millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos).

106. “ACEVEDO GEYMONAT, MARÍA c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otro - DILIGENCIA PREPARATORIA” IUE 2-22653/2025 ante Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo de 3° Turno.

Estado del expediente: la Sra. María Esther Acevedo Geymonat promovió diligencia preparatoria contra la Fiscalía General de la Nación, de forma previa a acción reparatoria patrimonial.

Alega que se dispuso su destitución por causal de ineptitud física para desempeñar el cargo de Fiscal Letrada Adscripta. Acudió a la vía administrativa, recurriendo la resolución respectiva; promovió acción de nulidad, la que resultó con una sentencia favorable, siendo reintegrada a su puesto de trabajo.

En virtud de lo expresado, a los efectos de poder preparar el juicio por daños y perjuicios, solicita que se intime a la Fiscalía General de la Nación, a aportar cierta documentación.

Con fecha 09/05/2025, en tiempo y forma se presentó escrito “cumple intimación” en representación de la Fiscalía General de la Nación. Por Decreto N° 967/2025 se nos tuvo por presentados y se le dio vista a la gestionante.

Actualmente el expediente se encuentra en casillero letra desde el 20/05/2025.

Monto reclamado: no tiene por ser una diligencia preparatoria.

107. “PROENZA BOTTINO, BRIAN c/ MINISTERIO DEL INTERIOR - DILIGENCIA PREPARATORIA” IUE 2-8870/2025 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno.

Estado del expediente: el Sr. Brian Proenza promovió diligencia preparatoria para determinar legitimación pasiva previo al juicio de

daños y perjuicios que iniciará contra la Dirección de Asuntos Internos del Ministerio del Interior.

Con fecha 14/05/25 en tiempo y forma presentamos escrito de cumple intimación en representación de FGN; por Decreto N° 1276/2025 se nos tuvo por presentados, y se dio noticia al promotor de las actuaciones.

Monto reclamado: no tiene por ser una diligencia preparatoria.

108. “GARCÍA CORBO, MARIELA y otros c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otro - LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA” IUE 20-21/2025 ante el Juzgado Letrado en lo Civil de 1° Turno.

Estado del expediente: Los Sres. Mariela García Corbo, Natalia Karina Silveira Frattini, Jonathan Sebastian Nuñez Molina, Adriana Beatriz Scholderle Waller, Virginia Ponce Varela y Gustavo Fabián Marrero Cortalezzi promovieron incidente de liquidación contra la Fiscalía General de la Nación en virtud de la Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 80/2019 de fecha 23/10/2019.

Dicha Sentencia condenó a la Fiscalía General de la Nación a abonarle a los actores que no hayan adherido a Convenio, las diferencias salariales reclamadas desde el 06/06/2016 en adelante, así como las incidencias de las mismas en el rubro sueldo anual complementario.

Con fecha 20/05/25, en tiempo y forma, se presentó escrito en representación de la Fiscalía General de la Nación oponiéndonos a la liquidación formulada; por Decreto N° 1351/2025 de fecha 20/05/25 se nos tuvo por presentados y se dio traslado de nuestra oposición a la parte actora.

La parte actora se allanó a la liquidación formulada por la Fiscalía General de la Nación; por Decreto N° 1489/2025 de fecha 29/05/25 se ofició al MEF para que proceda con el pago.

Con fecha 15/08/25 se dio vista a las partes de la respuesta del MEF, actualmente el expediente se encuentra en casillero letra.

Monto reclamado: \$876.866,27 (pesos uruguayos ochocientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y seis con 27/100).

109. “NETTO DOMINGUES, MARTA c/ MINISTERIO DEL INTERIOR y otros - DAÑOS Y PERJUICIOS” IUE 2-24416/2025 ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno.

Estado del expediente: la Sra. Marta Gladys Netto Dominguez promovió demanda por daños y perjuicios contra el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación, el Poder Judicial y ASSE por...

Por Decreto N° 916/2025 se dio traslado de la demanda, con fecha 06/06/25 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de la Fiscalía General de la Nación. Por Decreto N°1520/2025 de fecha 09/06/25, se nos tuvo por presentados.

Actualmente el proceso está suspendido porque la actora debe acreditar el cumplimiento del requisito de conciliación previa con todos los demandados.

Monto reclamado: U\$S 250.000 (dólares americanos dos cientos cincuenta mil):

110. “DA CUNHA, CLAUDIO c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otros - DAÑOS Y PERJUICIOS” IUE 2-17609/2025 ante Juzgado Letrado de Rivera de 4° Turno.

Estado del expediente: el Sr. Claudio Da Cunha promovió demanda de cobro de pesos por daños y perjuicios contra la Fiscalía General de la Nación, el Poder Judicial y el Ministerio del Interior.

Con fecha 02/06/25 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de FGN, por Decreto N° 411/2025 se nos tuvo presentados.

Actualmente el expediente se encuentra en término a la espera de que la letrado patrocinante del Ministerio del Interior acredite la constancia de voto respecto a las elecciones departamentales.

Monto reclamado: \$ 7.140.665

111. “CABRAL CORREA, ZELMAR y otros - c/ ESTADO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA y otro - LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA” IUE 27-38/2025 ante el Juzgado Letrado en lo Civil de 13° Turno.

Estado del expediente: la parte actora promovió demanda de liquidación de sentencia contra el MEC y la Fiscalía General de la Nación. (FGN ya no es parte del proceso, surge así, tanto de las Sentencias de primera como en segunda instancia)

Con fecha 13/05/25 se presentó escrito de oposición a la liquidación, del cual se dio traslado a la parte actora.

Por Decreto N° 1676/2025 de fecha 16/06/25 se remite el expediente al ITF a fin de que controle la liquidación presentada.

Actualmente el expediente se encuentra en ITF desde el 01/10/25 a los efectos de realizar el control y la pericia de la liquidación de los presentes autos.

Monto reclamado: \$14.271.373

112. “RIVERO, YONATAN c/ MINISTERIO DEL INTERIOR y otros - DAÑOS Y PERJUICIOS” IUE 2-18916/2025 ante Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 3° Turno.

Estado del expediente: el Sr. Yonatan Rivero promovió demanda por daños y perjuicios por abuso de la fuerza pública con lesiones y prisión indebida contra el Ministerio del Interior, Poder Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

Se presentó en tiempo y forma, contestación de demanda en representación de la Fiscalía General de la Nación.

El Ministerio del Interior se negó a recibir la demanda por falta de documentación; la Sede ordenó al notificador efectuar la diligencia ordenada más allá de la documentación que se encuentre agregada al escrito o no.

Actualmente, el expediente se encuentra en término, a la espera de que el Ministerio del Interior conteste la demanda.

Monto reclamado: U\$S 30.000 (dólares americanos treinta mil).

113. “PEREIRA ZEBALLOS, JUAN c/ PODER JUDICIAL y otro - DAÑOS Y PERJUICIOS” IUE 2-33411/2025 ante Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno.

Estado del expediente: el Sr. Juan Pereira Zeballos promovió demanda por daños y perjuicios – reparatorio patrimonial contra el Poder Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

En tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de la Fiscalía General de la Nación. Por Decreto N° 1580/2025 de fecha 13/06/25 se nos tiene por presentados.

Posteriormente, por Decreto N° 1642/2025 se convoca a audiencia preliminar para el día 18/08/25 a la hora 12:00; en virtud de que el actor solicitó una prórroga, se fijó nueva fecha de audiencia para el día 11/09/25 a la hora 12:30.

En audiencia preliminar, se fijó el objeto del proceso y de la prueba, se libraron los oficios solicitados, y se convocó a audiencia complementaria para el día 14/11/25 a las 13:00 horas.

Actualmente nos encontramos a la espera de la celebración de dicha audiencia.

Monto reclamado: U\$S 26.050 (dólares americanos veintiséis mil cincuenta) y \$ 750.000 (pesos uruguayos setecientos cincuenta mil).

114. "MIFINANZAS SAS c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COBRO DE PESOS" IUE 2-95004/2024 ante Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 3° Turno.

Estado del expediente: MIFINANZAS SAS promovió demanda ordinaria por cobro de pesos contra Fiscalía General de la Nación por concepto de crédito documentado en cesiones de crédito realizadas por la Empresa CORSUR S.A.

Con fecha 17/06/25 se presentó en tiempo y forma contestación de demanda en representación de FGN; por Decreto N° 1483/2025 se nos tuvo por presentados y se convocó a audiencia preliminar para el día 14/08/25.

Por Decreto N° 07/10/25 se convoca a las partes a audiencia de alegatos de bien probado para el día 03/11/25 a las 13:00 horas.

Actualmente nos encontramos a la espera de la celebración de dicha audiencia.

Monto reclamado: \$1.067.366 (pesos uruguayos un millón sesenta y siete mil trescientos sesenta y seis).

115. ORONA HERNÁNDEZ, EVELYN y otros c/ PODER JUDICIAL y otro - COBRO DE PESOS" IUE 2-38008/2025 ante Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 4° Turno.

Estado del expediente: las Sras. Evelyn Orona Hernández, Jacqueline Hernández Grignetti, Mara Grignetti Marichal y Sofía Soldano Hernández promovieron demanda tendiente al cobro de pesos por responsabilidad del Estado contra el Poder Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

Con fecha 23/06/2025, se presentó en tiempo y forma contestación de demanda y se opuso como excepción falta de legitimación pasiva en representación de la Fiscalía General de la Nación. Por Decreto N° 1787/2025 de fecha 17/07/25 se dio traslado de la excepción opuesta a las partes.

Por Decreto N° 2101/2025 de fecha 15/08/25 se convocó a las partes a audiencia preliminar para el día 28/10/25 a las 15:30 horas.

Actualmente nos encontramos a la espera de la celebración de dicha audiencia.

Monto reclamado: a) daño moral Evelyn Orona: U\$S 40.000; b) daño moral restantes coactoras: U\$S 25.000; c) daño patrimonial U\$S 10.000 y \$440.000; d) lucro cesante: \$130.000; e) pérdida de chance: \$3.480.000. Se estima el valor de la causa en: U\$S 75.000 (dólares americanos setenta y cinco mil); y \$6.882.480 (pesos uruguayos seis millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta).

116. “PEREIRA REY, GUILLERMO Y OTROS c/ ESTADO - PODER EJECUTIVO - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO - LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CONDENA FIRME” IUE 110-28/2025 ante Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno.

Estado del expediente: la parte actora promovió demanda de liquidación y ejecución de sentencia contra la Fiscalía General de la Nación por daños y perjuicios.

Con fecha 12/06/25 en tiempo y forma se presentó escrito de oposición a la liquidación en representación de la FGN; por Decreto N° 1660/2025 se convocó a audiencia preliminar para el día 22/08/25.

Por Decreto N° 1862/2025 se determinaron los siguientes montos: a) \$304.391 por daño moral a cada uno de los actores Juan Facio y Guillermo Beni; b) \$191.281 por daño moral a cada uno de las actoras

Yolanda Rey y Leticia Alba; c) \$121.520 por daño moral a María Facio; d) U\$S 1.680 por daño emergente a Leticia Alba.

Actualmente el expediente se encuentra en casillero letra desde el 05/09/25 a la espera de la respuesta de oficio del MEF acreditando el pago de la liquidación correspondiente.

Monto reclamado: a) \$304.391 por daño moral a cada uno de los actores Juan Facio y Guillermo Beni; b) \$191.281 por daño moral a cada uno de las actrices Yolanda Rey y Leticia Alba; c) \$121.520 por daño moral a María Facio; d) U\$S 1.680 por daño emergente a Leticia Alba.

117. "PSCHEPIURCA, MARCOS c/ PODER JUDICIAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y OTRO - LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CONDENA FIRME" IUE 110-22/2025 ante Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno.

Estado del expediente: el Sr. Marcos Pschepiurca promovió demanda de ejecución de sentencia contra la Fiscalía General de la Nación y el Poder Judicial conforme a Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 38/2024 de fecha 16/05/25 que condenó a abonar a dicho organismo la suma de U\$S 44.040 (dólares americanos cuarenta y cuatro mil cuarenta) por concepto de daño moral. La Sentencia de Segunda Instancia modificó parcialmente la de primera instancia; lo que conlleva a una suma total de U\$S 42.939 (dólares americanos cuarenta y dos mil novecientos treinta y nueve)

Con fecha 22/05/25 en tiempo y forma se presentó escrito evacuando el traslado y de oposición a la liquidación en representación de la Fiscalía General de la Nación.

Por Decreto N° 1512/2025 se convocó a las partes a audiencia para el día 26/06/25; se fijó fecha de lectura de sentencia interlocutoria para el día 25/07/25.

Por Sentencia Interlocutoria N° 1864/2025 de fecha 25/07/25 se resolvió: "I. FIJAR LA SUMA LIQUIDA OBJETO DE CONDENA POR EL RUBRO DAÑO MORAL ACTUALIZADA A MAYO DE 2025, SEGÚN LO FALLADO EN EL PRINCIPAL IUE 2-58292/2023 CARATULADO: "PSCHEPIURCA, MARCOS C/ PODER JUDICIAL; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA y otro; DAÑOS Y PERJUICIOS", EN EL TOTAL INDICADO EN EL CONSIDERANDO VI, SIN PERJUICIO DE LA RELIQUIDACIÓN QUE CORRESPONDA APLICAR DE ACUERDO INDICADO EN EL CONSIDERANDO VII..."

Se procedió al libramiento de oficios respectivos, actualmente el expediente se encuentra en casillero letra esperando la respuesta de dichos oficios acreditando el pago de la liquidación.

Monto reclamado: U\$S 42.939 (dólares americanos cuarenta y dos mil novecientos treinta y nueve)

118. "ESQUIERA SILVERA, LADY c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE 2-34131/2025 ante Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 3° Turno.

Estado del expediente: la Sra. Lady Esquiera Silvera promovió demanda de indemnización por daños y perjuicios a casa de prisión indebida contra la Fiscalía General de la Nación, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

Con fecha 27/06/2025, en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de la Fiscalía General de la Nación. Por Decreto N° 1449/2025 se nos tiene por presentados.

El Ministerio del Interior se negó a recibir la demanda por entender que faltaba prueba documental; la Sede intimó por Decreto N° 1907/2025 a la parte actora a agregar la prueba faltante. La parte actora interpuso recursos de reposición y apelación contra la referida Providencia; por Decreto N° 2053/2025 se dio traslado de los recursos

presentados; con fecha..., se presentó en representación de la Fiscalía General de la Nación escrito evacuando el traslado conferido.

La Sede mantuvo la recurrida y franqueó el recurso de apelación sin efecto suspensivo ante el TAC que corresponda, ordenando a formar pieza por separado, actualmente estamos a la espera de que la parte actora proporcione las copias para elevar dicha pieza.

Monto reclamado: U\$S 70.000 (dólares americanos setenta mil).

119. "CONLAZO BIANCO, GONZALO y otros c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COBRO DE PESOS" IUE 2-48213/2025 ante Juzgado Letrado en lo Civil de 10° Turno.

Estado del expediente: los Sres. Gonzalo Conlazo, Verónica Barreiro, Debraht Zunino, Ana Lanza Campelo, María Portela Malvarez y Marcela Pons Olivera promovieron demanda de cobro de pesos por diferencias salariales contra la Fiscalía General de la Nación.

Con fecha 27/08/25, en tiempo y forma se presentó contestación de demanda y se solicitó citación en garantía en representación de la Fiscalía General de la Nación. Por Decreto 2479/2025 de fecha 28/08/25 se nos tiene por presentados, y se dio traslado a la parte actora de la solicitud de emplazamiento de tercero impetrada por el término legal.

La parte actora evacuó el traslado conferido, y por Decreto N° 16/09/25 pasaron los autos para resolución; actualmente el expediente se encuentra en despacho del Juez desde el 30/09/25.

Monto reclamado: \$ 3.836.437 (pesos uruguayos tres millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y siete).

120. "RECOBA FRAGA, MARÍA c/ PODER JUDICIAL y otro - DAÑOS Y PERJUICIOS" IUE 2-57050/2025 ante Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno.

Estado del expediente: la Sra. María Cristina Recoba Fraga promovió demanda por daños y perjuicios y daño moral contra la Suprema Corte de Justicia y la Fiscalía General de la Nación por prisión indebida.

Con fecha 14/08/2025, en tiempo y forma se presentó contestación de demanda en representación de la Fiscalía General de la Nación. Por Decreto N° 2074/2025 de fecha 15/08/25 se nos tiene por presentados.

Posteriormente, por Decreto N° 2178/2025 de fecha 26/08/25 se convocó a las partes a audiencia preliminar para el día 28/10/2025 a la hora 12:00.

Actualmente nos encontramos a la espera de la audiencia preliminar indicada.

Monto reclamado: \$435.512,22 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos doce con 22/100) por lucro cesante; 1941 UR (unidades reajustables mil novecientos cuarenta y uno) por daño moral; y U\$S 10.000 (dólares americanos diez mil) por daño emergente.

121. “FERNÁNDEZ SOSA, ALEJANDRA c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otro - DILIGENCIA PREPARATORIA” IUE 2-109065/2024 ante Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 4° Turno.

Estado del expediente: La Sra. Alejandra Fernández Sosa promovió diligencia preparatoria de solicitud de información y entrega de documentación contra la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior previo al juicio por daños y perjuicios que iniciará.

El Ministerio del Interior cumplió con la intimación; por parte de FGN se optó por no presentar nada. Actualmente el expediente tiene una reserva de 30 días, sujeto a impulso procesal de la parte actor-a.

Monto reclamado: no hay por ser una diligencia preparatoria.

122. "SILVA, MARTIN c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DILIGENCIA PREPARATORIA" IUE 2-56829/2025 ante Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 1° Turno.

Estado del expediente: el Sr. Martín Silva promovió diligencia preparatoria de solicitud de información y entrega de documentación contra Fiscalía General de la Nación previo al juicio de daños y perjuicios que iniciará.

En este proceso se optó por no presentar nada. Actualmente el expediente se encuentra en archivo desde el 08/10/25.

Monto reclamado: no hay por ser una diligencia preparatoria.

123. "FONTES ROBERTONI, CAROLINA c/ MINISTERIO DEL INTERIOR y otro - DILIGENCIA PREPARATORIA" IUE 2-19216/2025 ante Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 3° Turno.

Estado del expediente: la Sra. Carolina Fontes promovió diligencia preparatoria por eventual proceso de daños y perjuicios contra la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior, por omisión ante una situación de agresión sexual, no tomando medida alguna. Se intima a la Fiscalía a agregar la carpeta investigativa y actuaciones cursadas por dicho organismo.

Por Decreto N°1720/2025 la Sede dispuso que se practiquen las intimaciones solicitadas por la gestionante con plazo de 10 días.

Con fecha 12/09/25, se presentó escrito de oposición a la intimación en representación de la Fiscalía General de la Nación. La Sede resolvió no dar lugar a la oposición planteada, por lo que se debe cumplir con la intimación solicitada por la Sra. Fontes.

Actualmente nos encontramos en plazo para cumplir con la intimación recaída en el presente expediente.

Monto reclamado: \$2.250.000 (pesos uruguayos dos millones doscientos cincuenta mil).

124. "ALESANDRE AIZCORBE, PABLO NICOLAS c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA" IUE 109-41/2025 ante Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 1° Turno.

Estado del expediente: el Sr. Pablo Alesandre Aizcorbe presentó demanda incidental de liquidación de lucro cesante contra la Fiscalía General de la Nación.

Con fecha 30/09/25 en tiempo y forma se presentó contestación de demanda incidental; de dicho escrito se dio traslado a la parte actora.

Por Decreto N° 2165/2025 de fecha 09/10/25 el expediente pasó a resolución por el término legal.

Monto reclamado: \$2.653.564 (pesos uruguayos dos millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro).

ACCIONES DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

125. "ACEVEDO GEYMONAT, MARIA ESTHER C/ PODER EJECUTIVO - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN" FICHA 243/2021

Estado de la ficha: La actora al momento de interponer demanda de nulidad con fecha 14 de junio del 2021 solicita la suspensión de ejecución del acto impugnado. Sostiene en lo medular que atento a

que el acto impugnado, de ser ejecutado durante la tramitación del proceso anulatorio puede ocasionar daños irreparables y graves que no pueden ser reparados una vez anulado el mismo, por lo que solicita la suspensión del mismo de acuerdo a lo establecido en el art. 2 de la Ley 15.869, atento a que afirma se configuran las dos causales aludidas en dicha disposición (daños graves e ilegalidad manifiesta). Con fecha 11 de agosto del 2021 se presenta escrito por parte de Fiscalía General de la Nación evacuando el traslado conferido, y sosteniendo que debe mantenerse la ejecución del acto impugnado, en tanto la misma ya fue ejecutada y opero su efecto dispositivo, no operando por tanto la previsión del art. 2 de la Ley 15.869.

Con fecha 13/10/2021 se presenta escrito ofreciendo prueba por parte de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Por decreto 5855/2021 se intima a FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a agregar documentación solicitada por actor. Con fecha 26/10/2021 se cumple con la intimación dispuesta, teniendo por cumplida la misma por decreto 6233.

Con fecha 23 de marzo se celebró audiencia para recibir la declaración de los testigos ofrecidos por la parte actora, atento a la incomparecencia de los mismos a la oportunidad citada, se convoca nueva fecha de audiencia para el 3 de mayo de 2023 a las 13:00 hs. Por decreto 1982/ 2023 de fecha 4 de mayo se dispone la conducción del testigo Rodolfo Icardo a la audiencia que se fija para el día 21 de

julio de 2023 a las 13 horas. Oficiándose a la Jefatura de Policía de Montevideo.

Por decreto 3915/2023 de fecha 18 de agosto, se manda a alegar a las partes por el plazo de 6 días. Presentados los alegatos, actualmente por decreto 4351/ 2023 de fecha 5 de setiembre pasaron los autos a estudio del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo.

Con fecha 11/10/2023 tomamos conocimiento del dictamen del Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo el mismo individualizado con el número 552/2023 y en lo sustancial aconseja “se sugiere no acceder a la medida cautelar solicitada en tanto no se reúnen los requisitos exigidos en el art. 2º de la ley 15.869”. Pasó a estudio de los Ministros desde el 25/10/2023.

Posteriormente, por Decreto N° 6708/2023 de fecha 1/2/2024 se dispuso: ***“Atento a lo que surge de los autos principales Fa. 189/2021, dispónese la clausura del presente incidente y agréguese éstos al principal sin más trámite. Notifíquese a domicilio.”***

Actualmente el expediente se agregó a los autos 189/2021.

126. “GARICOITS, LEONIE C/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ACCIÓN DE NULIDAD” FICHA 292/2021

Estado de la ficha: Con fecha 4 de agosto del 2021 se presenta la actora, Leonie Garicoits, interponiendo acción anulatoria contra la resolución 420/2020 de fecha 28 de agosto del 2020. La referida

resolución impugnada dispuso el traslado de la actora desde la Fiscalía Civil, de Aduana y Hacienda a la Fiscalía Penal de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género de 1º Turno. Sostiene en lo sustancial que padece de una enfermedad depresiva, por lo que pasar a cumplir funciones en materia penal o de la naturaleza de delitos sexuales, pueden producirle efectos adversos, ya que dicho traslado le ocasionaría riesgos a su salud psíquica y física. Sostiene que el traslado no tiene fundamentos, en virtud de que desempeñaba su función como Fiscal de Aduanas en excelentes condiciones y que la resolución impugnada carece de motivación suficiente, se aparta de los principios de la buena administración y de racionalidad.

Con fecha 3 de septiembre del 2021 comparece Fiscalía General de la Nación solicitando se desestime la acción anulatoria, sosteniendo en lo sustancial que la actora no logra demostrar que el acto impugnado sea inadecuado a una regla de derecho. Se sostuvo que el acto impugnado se ha perfeccionado con sus elementos esenciales, que los actos fueron dictados para satisfacer el interés de la buena administración. Se sostuvo que si bien la actora alega que no correspondería su traslado por su enfermedad, existe evidencia empírica de que la actora se encuentra en condiciones de ejercer la función pública en el cargo para el cual fue designada y asignada. El traslado obedeció a razones de servicio y su motivación surge de los antecedentes por más que no surjan explicitados en forma sobreabundante en el acto.

Con fecha 28/09/2021 se presenta escrito ofreciendo prueba por parte de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Por decreto 5942/2021 se agrega la prueba ofrecida y se convoca a audiencia para el 04/03/2021.

Por decreto 1148/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, se establece plazo común de 15 días para que aleguen las partes; Fiscalía General de la Nación presenta alegatos el 1 de abril de 2022. Por decreto 2549/2022 se determina que pasen las actuaciones a estudio del PECA, el cual con fecha 10 de agosto de 2022 dispone: *"Por todo lo expuesto esta procuraduría sugiere a ese Alto Cuerpo el amparo de la presente demanda"*.

Por sentencia número 569/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 el Tribunal en lo Contencioso Administrativo FALLA: ***"Ampárase la demanda y, en su mérito, anúlase el acto administrativo impugnado. Sin sanción procesal específica. A los efectos fiscales, fíjanse los honorarios del abogado de la parte actora en la cantidad de \$46.000 (pesos uruguayos cuarenta y seis mil). Oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos agregados; y archívese."***

Actualmente este expediente se remitió al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno, a solicitud de la parte actora.

127. "SCHIAPPACASSE, ALICIA C/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. ACCIÓN DE NULIDAD." FICHA 294/2022. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Estado de la ficha: con fecha 27 de julio de 2022 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN presenta escrito contestando demanda anulatoria contra resolución n° 149/2021 de fecha 10 de marzo de 2021. Con fecha 17 de agosto de 2022 baja decreto 4519/2022 por el cual se nos tiene por contestada la demanda y da traslado de la admisibilidad de la intervención de terceros en el proceso, por el plazo común de 15 días. Con fecha 7 de setiembre de 2022 presentamos escrito evacuando el traslado conferido.

Por Decreto N° 5249/2022 de fecha 13 de setiembre de 2022 se tienen por admitidas las tercerías formuladas, dando traslado de las excepciones previas planteadas a la actora. Con fecha 27 de setiembre la parte actora presenta escrito evacuando traslado de las excepciones interpuestas, el cual es proveído por Decreto 5878/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, teniendo por evacuado el traslado conferido y poniendo el incidente a prueba por el plazo de 6 días.

Con fecha 19 de octubre presenta Fiscalía General de la Nación escrito de prueba; habiéndose diligenciado la prueba ofrecida por las partes, por Decreto 589/2023 de fecha 24 de febrero de 2023 se convoca a las partes a que presenten alegatos de bien probado.

Con fecha 8 de marzo de 2023 se presenta escrito de alegatos, los cuales se tienen presentes por Decreto 931/2023. Por decreto 1212/2023 de fecha 24 de marzo pasan los autos en vista a la Sra.

225

Procuradora del Estado en lo Contencioso Administrativo. Por dictamen 202/ 2023 de fecha 19 de abril se dispone: *"Por todo lo expuesto se aconseja rechazar la excepción en vista y declarar que en la emergencia se han satisfecho correctamente los aspectos formales de la anulatoria"*. Con de 21 de abril por decreto 1640/ 2023 se dispone que pasen los autos a estudio. Pasando el 3 de mayo.

Por sentencia 407/ 2023 se resuelve: **"DECLARESE QUE LA VIA ADMINISTRATIVA SE AGOTO CORRECTAMENTE Y LA DEMANDA ANULATORIA SE INTRODUJO EN P'LAZO, CON COSTAS DE PRECEPTO A CARGO DE LA DEMANDADA; SIN ESPECIAL CONDENA EN COSTOS. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CONTINUEN CON LAS PRESENTES ACTUACION ES EN LA FORMA DE ESTILO"**. Actualmente se encuentra a estudio de los ministros por escrito presentado por tercerista.

Por sentencia número 598/2023 se resuelve: **Desestímase el recurso de reposición; sin especial condena en costas ni costos.**

Con fecha 20/10 presentaron escrito de hecho nuevo, luego pasando a prueba por 10 días.

Los terceros coadyuvantes solicitaron la clausura del proceso, por lo que por Sentencia N° 52/2024 de fecha 15 de febrero de 2024 se resolvió: *"No hacer lugar al pedido de clausura solicitada por los terceros coadyuvantes."*

Posteriormente, por Decreto N° 1651/2024 de fecha 17 de abril de 2024 se convocó a audiencia para los días 30 y 31 de mayo a los

efectos de recibir la declaración de los testigos propuestos; sin embargo, de forma posterior, por Decreto N° 2048/2024 de fecha 7 de mayo de 2024, se dejan sin efectos las convocatorias dispuestas, recibiendo la declaración de los testigos por oficio.

Actualmente, por Decreto N° 2475/2024 de fecha 23 de mayo de 2024 se fija audiencia para el día 25 de julio de 2024. Se va a fijar un plazo único y común para aportar los correspondientes pliegos con repreguntas y oficiar con los mismos.

Se ofició para recibir la declaración de los diferentes testigos aportados; se aportó el sobre de declaración de la Fiscal Angelita Romano; del Fiscal Rodrigo Morosoli. Por otro lado, se fijó fecha para recibir la declaración de la Dra. Cecilia Gutiérrez para el 21 de noviembre y para la Dra. Silvana Vila para el día 25 de noviembre. Se otorgó un plazo para aportar sobre con repreguntas, la parte actora presentó, pero Fiscalía no. En audiencia celebrada el 25 de noviembre con la testigo Silvana Vila, se fijó nueva fecha para la declaración de la testigo Cecilia Gutiérrez para el día 16/12/24 a las 9:00 horas.

En este expediente se han ido realizando las preguntas a las diferentes Fiscales a través de oficios; actualmente el expediente se encuentra la espera de una respuesta de oficio solicitada por la parte actora a la Suprema Corte de Justicia.

128. “IGLESIAS, RAUL C/ FISCALIA GENERAL DE LA NACION- ACCION DE NULIDAD” FICHA 158/2023. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

227

Estado de ficha: Con fecha 10 de octubre de 2023 Fiscalía General de la Nación se presenta contestando acción de nulidad interpuesta por el Sr. Raul Iglesias contra resolución del Director General de Fiscalía n° 098/2023 de fecha 03/02/2023. Por decreto 5231 / 2023 de fecha 13/ 10/ 2023 se nos tuvo por contestada la demanda.

Por decreto 6284/2023 de fecha 4/12/2023 se fija fecha de audiencia para el día 14 de febrero a las 8:00 horas, la cual deberán concurrir las partes y los testigos.

Por Decreto N° 2657/2024 de fecha 30 de mayo de 2024 se dispone:

“Aleguen las partes en el plazo común de 15 días hábiles. Notifíquese a domicilio.”

Con fecha 21 de junio de 2024 fueron presentados los alegatos de bien probado en representación de Fiscalía General de Nación; se nos tuvo por presentados por Decreto N° 3550/2024, y pasaron los autos a la Sra. Procurador del Estado.

Conforme al informe emitido por el PECA, el mismo manifiesta que:

“esta Procuraduría estima corresponde anular la sanción impuesta en el acto encausado por error en uno de sus motivos, por cuanto comprende la imputación de una falta administrativa (art. 67 lit. c) que no resultó debidamente acreditada”.

Sentencia acoge la falta muy grave (vinculada a la entrevista radial) pero no la falta grave (vinculada a los archivos de causas en SIPPAU en escasos minutos, sin mediar carpetas físicas ni accesos al SGSP, e incluso formalización en Artigas -violación-): ***“..corresponde amparar la demanda sin perjuicio de la eventual***

recomposición de las actuaciones en mérito a la legítima imputación de falta muy grave atribuida por motivos de las manifestaciones del actor en entrevista radial.”

Por Decreto N° 5321/2024 pasan los autos para sentencia. Por Sentencia N° 410/2025 de fecha 12/08/2025 se resolvió: **“Ampárase la pretensión anulatoria y, en su mérito, declárase la nulidad del acto administrativo impugnado...”**

Actualmente el expediente se encuentra devuelto de notificaciones.

129. “DE LEON AISPURU, JOSE MANUEL c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ACCIÓN DE NULIDAD” FICHA 691/2024. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Estado de ficha: Con fecha 29 de noviembre de 2024 Fiscalía General de la Nación se presenta contestando acción de nulidad interpuesta por el Sr. José Manuel contra Resolución N° 575/2024 de fecha 9 de julio de 2024, dictada por la Fiscalía General de la Nación que impone una sanción consistente en una suspensión de 60 días en el ejercicio del cargo con retención total de haberes salariales.

Por Decreto 7186/2024 de fecha 10/12/24 se tiene por contestada la demanda y disponiendo plazo de prueba por 10 días. Con fecha 3 de febrero de 2025 presentamos escrito de prueba, el cual por Decreto 653/2025 de fecha 20 de febrero tiene por presentada las probanzas ofrecidas, disponiendo un plazo común de 15 días para alegar.

Con fecha 14 de marzo Fiscalía General de la Nación presentó escrito de alegatos. Por Decreto 691/2024 se tienen por presentados los

229

alegatos y pasan los autos la PECA para dictaminar sobre el fondo del asunto.

Por **Informe N° 330/2025 del PECA** se aconseja o recomienda a la Sede: **“confirmar el acto enjuiciado.”**

Actualmente el expediente se encuentra para dictado de Sentencia desde el 24/06/2025.

130. ROSÉS CAL, ANA LAURA c/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - ACCIÓN DE NULIDAD” FICHA 897/2024 tribunal de lo contencioso administrativo

Estado de ficha: Con fecha 24 de febrero de 2025 Fiscalía General de la Nación se presenta contestando acción de nulidad interpuesta por la Sra. ANA Laura Rosés Cal contra resolución 433/2024 de fecha 27 de Mayo de 2024 que dispuso no hacer lugar a la petición incoada ante la Administración para reducir la jornada a la mitad por lactancia.

Por Decreto 915/2025 de fecha 7 de marzo de 2025, se tuvo por contestada la demanda y otorga plazo de prueba por 10 días. Con fecha 24 de marzo presentamos en representación de Fiscalía General de la Nación escrito de ofrecimiento de prueba. Se fijó el objeto del proceso y de la prueba, se otorgó un plazo común de 5 días para proponer contraprueba, y se convocó a audiencia para recibir la declaración de los testigos para el día 25/06/25 (dicha audiencia fue prorrogada para el día 16/07/25).

Por Decreto N° 4164/2025 se dispuso que las partes alegaran en un plazo común de 15 días hábiles; con fecha 25/09/25 se presentaron

en representación de Fiscalía General de la Nación los alegatos de bien probado.

Por Decreto N° 4563/2025 de fecha 01/10/2025 se tienen por presentados los alegatos y pasan los autos a la Sra. Procuradora del Estado para dictaminar sobre el fondo del asunto.

131. “VANERIO PEDEMONTE, CAROLINA C/ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. ACCION DE NULIDAD” FICHA 78/2025 JUZGADO LETRADO DE LO CONTENCIOSO ANULATORIO DE 2º TURNO

Estado del expediente: Con fecha 1 de abril de 2025 Fiscalía General de la Nación se presenta contestando acción de nulidad interpuesta por la Sra. Carolina Vanerio Pedemonte contra la Resolución N°366/2024 de fecha 30 de abril de 2024. La misma dispuso que no se suscribirá el contrato de arrendamiento del inmueble propiedad de la Sra. María Pedemonte, en virtud de que las obras no fueron avaladas por el equipo de arquitectura de la FGN.

Por Decreto 78/2025 nos tiene por contestada la demanda en representación de Fiscalía General de la Nación. Se confirió un plazo de 10 días para proponer prueba sobre el objeto principal. Con fecha 7 de abril presentamos escrito ofreciendo prueba. Por Decreto 78/2025 tiene por presentado el ofrecimiento de la prueba.

Se ofrecieron los respectivos plazos de prueba y contraprueba; posteriormente se fijó el objeto del proceso y de la prueba de forma definitiva. Por Decreto N° 580/2025 se indicó a las partes formular los alegatos de bien probado por el término de 15 días hábiles; con fecha

11/06/25 se presentaron en representación de FGN. Por Decreto N°758/2025 pasaron los autos para Sentencia.

Por Sentencia N°174/2025 de fecha 27/08/2025 se resolvió: "Desestimar la acción de nulidad interpuesta, confirmando el acto administrativo impugnado."

La parte actora interpuso recurso de apelación contra dicha Sentencia; por Decreto N° 1482/2025 se nos dio traslado del mismo; con fecha 07/10/2025 en tiempo y forma se evacuó el traslado conferido por FGN.

Por Decreto N° 1704/2025 se franqueó el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia Definitiva N° 174/2025 ante el TCA.

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

132. IUE: 2-82722/2023 AUDIENCIA CELEBRADA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2023 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACION DE 1° TURNO.

Citantes: Diego Francisco Susena Varela, Pablo Sastre y Gonzalo Passos. Monto total reclamado: U\$S 770.000.

Objeto: Solicitaron la presente a fin de tentar conciliación, previo a juicio que se proponen iniciar de daños y perjuicios, debido a haber sido formalizados con medidas cautelares en 2020 con motivo de la mediática llamada "Operación Océano", estando sometidos a juicio e investigación por 2 años, ya que en 2022 se les dio sobreseimiento.

133. IUE: 2-79847/2023 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2023 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACION DE 3 ° TURNO.

Citante: Jennifer Obelar Rios. Monto reclamado: U\$S 25.000.

Objeto: Solicita la presente a fin de tentar conciliación, previo a juicio que se propone iniciar por daños y perjuicios.

134. IUE: 2-90876/2023 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2023 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACION DE 1° TURNO.

Citante: Fernando Martin Cristino Salvo. Monto reclamado: U\$S 150.000.

Objeto: Solicita la presente a fin de tentar conciliación, previo a juicio que se propone iniciar por daños y perjuicios y acción declarativa de nulidad absoluta, en función de que en 2020 se lo formalizo como autor penamente responsable de un delito de Violencia Privada en reiteración real con un delito de atentado, éste último en concurrencia de la reiteración con un delito de lesiones personales intencionales.

135. IUE: 2-91932/2023 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2023 ANTE EL JUGADO DE CONCILIACION DE 1° TURNO.

Citantes: Micaela Edith Laguna en calidad de tutora de Samira Medina Laguna y Catalina Medina Laguna. Jorge Luis Anchen Cajiga en si y en representación de sus menores hijos Giovanni Anchen Laguna y Thiago Anchen Laguna. Brian Nicolas Laguna y Romina Karen Laguna. Monto reclamado: \$1.500.000 y U\$S 900.000.

Por Susana Jannet Laguna. Monto reclamado: \$100.000 y U\$S 50.000.

Objeto: Solicitan la presente a fin de tentar conciliación, previo a juicio que se proponen iniciar por daños y perjuicios, en función del femicidio de la Sra. Daiana Laguna.

136. IUE: 2-89598/2023 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACION DE 4° TURNO.

Citante: Anghi Britos Aranda. Monto reclamado US\$ 80.000.

Objeto: Solicita la presente a fin de tentar conciliación, previo a juicio que se propone iniciar por daños.

137. IUE: 2-96223/2023 AUDIENCIA CELBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACION DE 2° TURNO.

Citante: Federico Martínez. Monto reclamado: \$891.562.

Objeto: Solicita la presente a fin de tentar conciliación, previo a juicio que se propone iniciar debido a que éste es Fiscal Adscripto y suscribió en carácter de tal a un Convenio con Fiscalía General de la

Nación y el Poder Ejecutivo- MEF, al amparo de la ley 19.485, en la cual no se hizo efectivo el cobro de la segunda y tercera cuota – que se adeuda hasta el momento.

138. IUE: 2-101837/2023 AUDIENCIA CELEBRADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACION DE 1° TRNO.

Citante: Carlos Enrique Chargoña Pagani. Monto reclamado: \$2.800.000.

Objeto: Solicita la presente a fin de tentar conciliación, previo a juicio que se propone iniciar por daños, en cuanto fue sancionado con dos meses de suspensión más la pérdida del derecho a ascender por 3 años, acto fue anulado por sentencia del TCA.

139. IUE: 2-105483/2023 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 4° TURNO.

Citante: Pablo Rodríguez. Monto reclamado: \$ 2.716.000 (pesos uruguayos)

Objeto: responsabilidad por prisión indebida, se le acusó de presunta participación como autor de un delito de trata de personas; estuvo 150 días en el COMCAR; luego con arresto domiciliario total con monitoreo, y finalmente con arresto nocturno.

No se logró conciliar.

140. IUE: 2-111465/2023 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 2° TURNO

Citante: Kevin Santos. Monto reclamado: USD 67.000 (dólares estadounidenses sesenta y siete mil)

Objeto: responsabilidad objetiva del Estado por prisión indebida.

No se logró conciliar.

141. IUE: 2-108137/2023 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 4° TURNO.

Citante: Carlos Curbelo. Monto reclamado: UR 6920 y USD 1.545.769

Objeto: daños y perjuicios emergentes de responsabilidad por actividad jurisdiccional por prisión indebida.

No se logró conciliar.

142. IUE: 2-113708/2023 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 4° TURNO.

Citante: Giovanni Medina. Monto reclamado: U\$S 100.000 (dólares estadounidenses cien mil).

Objeto: reparatorio patrimonial por responsabilidad administrativa y por omisión. Estuvo 17 meses "procesado" por error de la Administración.

No se logró conciliar.

143. IUE: 2-122257/2023 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 3° TURNO.

Citante: Leoni Garicoits. Monto reclamado: por daño moral U\$S 25.000 (dólares estadounidenses); por lucro cesante pasado \$1.200.000 (pesos uruguayos); por lucro cesante futuro \$960.000 (pesos uruguayos).

Objeto: se desempeñaba como Fiscal, en sus últimos años de desempeño se dispuso una serie de traslados dentro de diferentes Fiscalías que afectaron gravemente su estado psíquico y emocional. Acto administrativo lesivo que la traslada a una Fiscalía que por su condición de salud no podía ejercer.

No se logró conciliar.

144. IUE: 2-115441/2023 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE MARZO DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 4° TURNO.

Citante: Jorge Barlocchi. Monto reclamado: \$4.916.127 (pesos uruguayos) y U\$S 20.000 (dólares estadounidenses).

Objeto: prisión indebida por un período de 128 días entre prisión domiciliaria y prisión preventiva; fijación de domicilio y cierre de fronteras por un espacio de 213 días; se le incautaron dispositivos electrónicos personales.

No se logró conciliar.

145. IUE: 2-123796/2023 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE MARZO DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 4° TURNO.

Citante: Mi Finanzas. Monto reclamado: \$980.971

Objeto: créditos por órdenes de compra.

No se logró conciliar.

146. IUE: 2-62460/2021 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 4° TURNO.

Citante: Pablo Pereyra. Monto reclamado: U\$S 129.787 (dólares estadounidenses ciento veintinueve mil setecientos ochenta y siete).

Objeto: responsabilidad extracontractual por haber estado 637 días en prisión indebida.

No se logró conciliar.

147. IUE: 2-128922/2023 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 3° TURNO.

Citante: Ismael Ramos. Monto reclamado: U\$S 45.000 (dólares estadounidenses cuarenta y cinco mil).

Objeto: Fue recluso 141 días sin que se le acusara y con pruebas que demostraban que era inocente.

El citante no compareció a la audiencia.

148. IUE: 2-28134/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 1° TURNO.

Citante: Amparo Barrios. Monto reclamado: U\$S 300.000 (dólares estadounidenses trescientos mil)

Objeto: se ordenó la incautación del terreno padrón 7368, se reclama el monto del terreno y el daño moral privado por el dictado de dicha resolución.

No se logró conciliar.

149. IUE: 2-29968/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 1° TURNO.

Citante: Roberto Deberían. Monto reclamado: U\$S 250.000 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil).

Objeto: daños y perjuicios por formalización indebida contra su persona.

No se logró conciliar.

150. IUE: 2-36727/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 2° TURNO.

Citante: Juan Paladino. Monto reclamado: por daño moral \$180.000; por daño emergente U\$S 55.000; por lucro cesante \$250.000; por pérdida de chance U\$S 65.000

Objeto: nulidad del decomiso a favor de la Junta Nacional de Drogas, daños y perjuicios y acción reivindicatoria.

No se logró conciliar.

151. IUE: 2-41079/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 3° TURNO.

Citante: Karen De los Santos Baldiserra y otros. Monto reclamado: \$32.400.000

Objeto: cobro de pesos por diferencias salariales de funcionarios de Fiscalía General de la Nación.

No se logró conciliar.

152. IUE 2-50034/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 3° TURNO.

Citantes: Santiago Alexander Santana Tarde y Kevin Paolo García. Monto reclamado por Santana: U\$S 50.000 por prisión indebida y \$1.444.000 por pérdida de chance; monto reclamado por García: U\$S 50.000 por prisión indebida y \$534.432 por pérdida de chance. Objeto: daños y perjuicios por formalización indebida contra su persona.

No se logró conciliar.

153. IUE 2-59932/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 1° TURNO.

Citantes: Evelyn Orona; Jacqueline Hernández; Mara Grignetti y Sofía Soldano. Monto reclamado: U\$S 250.000 y \$4.000.000.

Objeto: daños y perjuicios por responsabilidad del Estado.

No se logró conciliar.

154. IUE 2-40672/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 3° TURNO.

Citante: Lady Mariana Esquierra Silvera. Monto reclamado: U\$S 35.000 por daño moral y lucro cesante.

Objeto: daños y perjuicios por formalización indebida contra su persona.

No se logró conciliar.

155. IUE 2-70403/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 3° TURNO.

Citante: Gabriela Cornelius Rodríguez. Monto reclamado: U\$S 5.000 y \$100.00 por daño emergente; \$70.000 por lucro cesante; U\$S 5.000 por daño moral.

Objeto: daños y perjuicios por responsabilidad estatal.

No se logró conciliar.

156. IUE 2-65186/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 4° TURNO.

Citantes: Claudia Arriaga; Adriana Di Giovanni; Mónica Ferrero. Monto reclamado: \$550.000.

Objeto: cobro de haberes adeudados en función de incrementos salariales.

No se logró conciliar.

157. IUE 2-67991/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 1° TURNO.

Citante: Dylan Matías Delgado Pais. Monto reclamado: \$800.000 por daños y perjuicios y \$500.000 por daño moral.

Objeto: daños y perjuicios por formalización indebida contra su persona.

158. IUE 2-82807/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 1° TURNO.

Citantes: Cecilia Tabarez y otros. Monto reclamado: \$5.000.000.

Objeto: reparación patrimonial integral de los perjuicios derivados de la omisión.

No se logró conciliar.

159. IUE 2-86617/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 2° TURNO.

Citantes: Alexandra González Petrocceli y otros. Monto reclamado: \$5.436.929.

Objeto: cobro de pesos por diferencias salariales generadas.

No se logró conciliar.

160. IUE 2-85403/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 3° TURNO.

Citante: Fabiana Pereyra García. Monto reclamado: \$300.000.

Objeto: daños y perjuicios provenientes del incumplimiento de lo dispuesto por el art. 51 de la Ley N° 19.483.

No se logró conciliar.

161. IUE 2-93843/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 1° TURNO.

Citante: Juan Pereira Zeballos. Monto reclamado: U\$S 80.000.

Objeto: daños y perjuicios por formalización indebida contra su persona.

No se logró conciliar.

162. IUE 2-89228/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 1° TURNO.

Citante: Mathias Seara González. Monto reclamado: U\$S 40.000 y \$340.000.

Objeto: nulidad del decomiso de bien automotor, daños y perjuicios, acción reivindicatoria.

No se logró conciliar.

163. IUE 2-89339/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 4° TURNO.

Citante: Yonatan Rivero. Monto reclamado: U\$S 50.000.

Objeto: daños y perjuicios por detención indebida.

No se logró conciliar.

164. IUE 2-100805/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 2° TURNO.

Citante: Ana Sosa Basaistegui. Monto reclamado: \$700.000.

Objeto: reparación patrimonial de los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento.

No se logró conciliar.

165. IUE 2-108241/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2024 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 4° TURNO.

Citante: Darwin Terra Rodríguez. Monto reclamado: U\$S 50.000 (dólares americanos cincuenta mil) por daño moral y \$720.000 (pesos uruguayos setecientos veinte mil) por lucro cesante.

Objeto: daños y perjuicios por prisión indebida.

No se logró conciliar.

166. IUE: 2-99097/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 3° TURNO

Citante: Juan Silva Gomez. Monto reclamado: \$490.000 (pesos uruguayos cuatrocientos noventa mil) por daño moral, daño emergente, lucro cesante y pérdida de la chance.

Objeto: daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual.

No se logró conciliar.

167. IUE: 2-109033/2024. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 3° TURNO

Citante: JhonSanchezMesecke. Monto reclamado: U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil)

Objeto: Daños y perjuicios por responsabilidad Estatal.

No se logró conciliar

168. IUE: 2-115477/2024. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 2° TURNO

Citante: Federico Cruz Ferreira. Monto reclamado: \$10.400.000 (pesos uruguayos diez millones cuatrocientos mil) y U\$3.300 (dólares americanos, tres mil trescientos)

Objeto: Daños y perjuicios por prisión indebida

No se logró conciliar.

169. IUE: 2-121051/2024 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACION DE 4° turno

Citante: Martín Casella. Monto reclamado: U\$S 141.000 (dólares americanos ciento cuarenta y un mil) y \$1.485.000 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil)

Objeto: reparación patrimonial derivada de la prisión indebida.

No se logró conciliar

170. IUE: 2-483/2025 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACION DE 4° TURNO.

Citante: María Gonzalez y Lucas Navarro. Monto reclamado: U\$S 12.000 (dólares americanos doce mil), por daño moral para Lucas, U\$S 6.000 (dólares americanos 6 mil) para la madre, y \$100.000 (pesos uruguayos cien mil) por daño emergente.

Objeto: reparación patrimonio por reclusión indebida en el INISA.

No se logró conciliar.

171. IUE: 8341/2025 AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE
MARZO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 1°
TURNO

Citantes:

1. Gonzalo Conlazo. Monto reclamado: \$616.606 (pesos uruguayos seiscientos dieciséis mil seiscientos seis)
2. Verónica Barreiro. Monto reclamado: \$602.534 (pesos uruguayos seiscientos dos mil quinientos treinta y cuatro)
3. Deboraht Zunino. Monto reclamado: \$621.227 (pesos uruguayos seiscientos veintiun mil doscientos veintisiete)
4. Ana Lanza. Monto reclamado: \$630.399 (pesos uruguayos seiscientos treinta mil trescientos noventa y nueve)
5. María Portela. Monto reclamado: \$647.590 (pesos uruguayos seiscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa)
6. Marcela Pons. Monto reclamado: \$637.614 (pesos uruguayos seiscientos treinta y siete mil seiscientos catorce)

Objeto: cobro de pesos por diferencias salariales.

No se logró conciliar.

172. IUE: 2-125947/2024. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE
ABRIL DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACION DE
4°TURNO

Citante: Gustavo Ismarl Ramos. Monto reclamado: U\$S 45.000
(dólares americano cuarenta y cinco mil)

247

Objeto: reclusión indebida por 141 días

No se logró conciliar

173. IUE: 2-10474/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 1° TURNO.

Citante: María de los Angeles Martínez Barca. Monto reclamado: \$1.026.000 (pesos uruguayos un millón veintiséis mil)

Objeto: daños y perjuicios por archivo de denuncia de desapoderamiento de la finca que arrendaba.

No se logró conciliar.

174. IUE: 2-12943/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 4° TURNO.

Citante: Marta Gimena Dewailly González. Monto reclamado: U\$S 10.000 (dólares americanos diez mil).

Objeto: daños y perjuicios por uso de identidad.

No se logró conciliar.

175. IUE 2-8854/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 1° TURNO.

Citante: Brian Emanuel Proenza Bottino. Monto reclamado: U\$S 10.000 (dólares americanos diez mil).

Objeto: daños y perjuicios por situación acaecida en operativo policial, daño moral, daño emergente y lucro cesante.

No se logró conciliar.

176. IUE 2-18918/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 4° TURNO.

Citante: Carlos Augusto Artave. Monto reclamado: U\$S 300.000 (dólares americanos trescientos mil).

Objeto: daño moral por error administrativo cometido por parte de la Fiscalía General de la Nación.

No se logró conciliar.

177. IUE 2-22214/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 1° TURNO.

Citante: Marta Gladys NettoDominguez. Monto reclamado: U\$S 250.000 (dólares americanos doscientos cincuenta mil).

Objeto: indemnización por daño moral causado por la muerte de su hijo Gerardo Ayala Netto.

No se presentó a la audiencia.

178. IUE 2-21287/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 2° TURNO.

Citante: María Esther Acevedo Geymonat. Monto reclamado: \$9.939.756,89 (pesos uruguayos nueve millones novecientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis con 89/100) y U\$S 93.904 (dólares americanos noventa y tres mil novecientos cuatro).

Objeto: daños y perjuicios causados por destitución ilegalmente resuelta y que fuera finalmente anulada.

No se logró conciliar.

179. IUE 2-36717/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 4° TURNO.

Citante: Maiza Rita Gomez Porto Cespedes. Monto reclamado: \$12.000.000 (pesos uruguayos doce millones de pesos).

Objeto: daños y perjuicios por mala gestión de Fiscalía General de la Nación ante asunto de violencia.

No se logró conciliar.

180. IUE 2-36203/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 1° TURNO.

Citantes: 1) Robert Daniel Etchissure Sena; 2) Violeta Sosa O'Neill; 3) Marianela Elizabeth Sena Sosa; 4) Tatiana Stefani Etchissure Sena; 5)

249

Rodrigo Sebastián Etchissure Sena; 6) Facundo Etchissure Sena; 7) Josefina Etchissure Sena; 8) Kevin Etchissure Sena. Monto reclamado: \$85.000.000 (pesos uruguayos ochenta y cinco millones).

Objeto: daños y perjuicios por prisión indebida.

No se logró conciliar.

181. IUE 2-52282/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 4° TURNO.

Citantes: 1) Jonathan Reyes; 2) Enzo Da Silva. Monto reclamado: U\$S 80.000 (dólares americanos ochenta mil).

Objeto: daños y perjuicios por formalización sin prisión ilegal.

No se logró conciliar.

182. IUE 2-32660/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 3° TURNO.

Citante: Guillermo Fabian Bares De León. Monto reclamado: U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil).

Objeto: daños y perjuicios por prisión indebida.

No se logró conciliar.

183. IUE 2-22214/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN 1° TURNO.

Citante: Marta Gladys NettoDominguez. Monto reclamado: U\$S 250.000 (dólares americanos doscientos cincuenta mil).

Objeto: indemnización por daño moral causado por la muerte de su hijo Gerardo Ayala Netto.

No se logró conciliar.

184. IUE 2-59078/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 2° TURNO.

Citantes: 1) Blanca Natalia Ontaneda Monfort; 2) Cesar Humberto Cabrera Perez. Monto reclamado: \$3.450.251 (pesos uruguayos tres millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y uno) y U\$S 35.368 (dólares americanos treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho).

Objeto: daños y perjuicios por prisión indebida.

No se logró conciliar.

185. IUE 2-53282/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 3° TURNO.

Citante: José Luis Mateos Rodríguez. Monto reclamado: U\$S 144.000 (dólares americanos ciento cuarenta y cuatro mil).

Objeto: daños y perjuicios por prisión indebida.

No se logró conciliar.

186. IUE 2-62777/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 2° TURNO.

Citante: Kiara Priscila Chiribao Pintos. Monto reclamado: \$340.000 (pesos uruguayos trescientos cuarenta mil) y U\$S 40.000 (dólares americanos cuarenta mil).

Objeto: nulidad de decomiso, daños y perjuicios y acción reivindicatoria.

No se logró conciliar.

187. IUE 2-64050/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 2° TURNO.

Citantes: 1) Juan Pablo Caballero Flores; 2) Jessica Paola Flores Mautone; 3) Pablo Daniel Caballero Martínez; 4) Facundo Agustín Caballero Flores. Monto reclamado: U\$S 210.000 (dólares americanos doscientos diez mil).

Objeto: daños y perjuicios por prisión indebida.

No se logró conciliar.

188. IUE 2-32415/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 2° TURNO.

Citante: Fabian Humberto Vicente Meffe. Monto reclamado: U\$S 500.000 (dólares americanos quinientos mil).

Objeto: responsabilidad por hecho del Estado.

No se logró conciliar.

189. IUE 2-58654/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 4° TURNO.

Citantes: 1) Robert Daniel Etchissure Sena; 2) Violeta Sosa O'Neill; 3) Marianela Elizabeth Sena Sosa; 4) Tatiana Stefani Etchissure Sena; 5) Adrian Yoshimar Carbajal Sena; 6) Facundo Etchissure Sena; 7) Josefina Etchissure Sena; 8) Kevin Etchissure Sena; 9) Delfina Carbajal. Monto reclamado: \$85.000.000 (pesos uruguayos ochenta y cinco millones).

Objeto: daños y perjuicios por prisión indebida.

No se logró conciliar.

190. IUE 2-46206/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 2° TURNO.

Citantes: 1) Clovis Jesús Acosta; 2) Miguel Kenedy Acosta; 3) Jonathan Alexander Acosta; 4) Hugo Gonzalvez Portillo; 5) José Gabriel Duarte Farías. Monto reclamado: U\$S 237.852 (dólares americanos doscientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos) y \$3.740.000 (pesos uruguayos tres millones setecientos cuarenta mil).

Objeto: daños y perjuicios por prisión indebida.

No se logró conciliar.

191. IUE 2-79664/2025. AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2025 ANTE EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE 2° TURNO.

Citante: Jorge Almirón Camejo. Monto reclamado: U\$S 24.500 (dólares americanos veinticuatro mil quinientos) y \$ 350.000 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil).

Objeto: daños y perjuicios por prisión indebida.

No se logró conciliar.



Ministerio
de Educación y Cultura

Montevideo, 11 NOV. 2025

Señor Presidente de la Cámara de Representantes

Sebastián Valdomir

Me dirijo a usted a fin de remitir la documentación enviada por la Fiscalía General de la Nación, en respuesta al pedido de informe realizado por el Representante Nacional, señor Gustavo Salle, según Oficio N° 2.802, de 29 de setiembre de 2025.

Sin otro particular, saludo a usted con mi más alta consideración y estima.

Prof. José Carlos Mahía
Ministro de Educación y Cultura

2025-11-0001-3740

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 13/11/25	CARPETA N° 1139/025
HORA 14:13	ASUNTO N° 3395
FUNCIONARIO	CHR

Nº Act. 6
DIRECCION GENERAL - DEPARTAMENTO CONTRALOR Y
ACUERDOS



Ministerio
**de Educación
y Cultura**

Ministerio de Educación y Cultura

Texto:

Mensaje video, 12 de noviembre de 2025

Con nota firmada, pase a la Cámara de Representantes.

☒ Firmado electrónicamente por Administrativa Elizabeth Rodriguez el 12/11/2025 11:19.

Anexos

Nota 2025-11-0001-3740.pdf